

346
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

LA PROBLEMÁTICA SOCIOJURIDICA DE
LOS MENORES INFRACTORES

TESIS PROFESIONAL

para obtener el título de:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

^{Amalia} ROCIO GONZALEZ BONES

FALLA DE ORIGEN



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

México, D. F.

1994.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

Cd. Universitaria, 9 de junio de 1994.

C. DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACION
ESCOLAR DELA U. N. A. M.
P R E S E N T E .

La C. AMALIA ROCIO GONZALEZ BONES, ha elaborado en el Seminario de Derecho Penal, su tesis profesional intitulada: "LA PROBLEMATICA SOCIOJURIDICA DE LOS MENORES - INFRACTORES", bajo la dirección del Dr. Héctor Solís Quiroga, con el objeto de obtener el grado académico de Lic. en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia la cual llena a mi juicio los requisitos señalados en el artículo 8, fracción V, del Reglamento de Seminarios para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
DERECHO PENAL

Atentamente.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
El Director del Seminario.

DR. RAUL CARRANCA Y RIVAS.

A DIOS.

Por todas las bendiciones recibidas. Gracias.

A MIS PADRES.

Por su gran amor, comprensión y apoyo incondicional, que me han brindado en todo momento, para consolidar mis anhelos y una carrera universitaria, con todo mi amor y agradecimiento.

AL DR. HECTOR SOLIS QUIROGA.

Un agradecimiento especial y lleno de afecto, por su asesocramiento distinguido, sin el cual no hubiera sido posible la realización del presente trabajo, y con el deseo de que siga siendo una guía en la protección de la niñez y la juventud que tanto ama.

A HUGO MORADO ZEPEDA.

En especial por su apoyo y comprensión que he recibido en todo momento. Con todo mi amor y gratitud.

A ROSALBA VARGAS GONZALEZ.

Por su amistad y ayuda, las cuales significan mucho para mi.

AL LIC. MARIO CEPEDA CORTES.

Por sus nobles consejos y en especial por su amistad.

A JUDITH, MARTHA Y CRISTINA.

Por su amistad, apoyo y entusiasmo.

A MIS HERMANOS.

Por su cariño y apoyo que me han brindado siempre.

A MIS SOBRINOS.

Por el amor y la ternura que siento por ellos, para que el día de mañana logren alcanzar sus metas y anhelos.

INDICE.....	1
INTRODUCCION.....	4
CAPITULO I	
CONCEPTOS GENERALES DE MENORES.....	8
1. CONCEPTO DE MENORES.....	9
1.1. MENORES INFRACTORES.....	11
1.1.1. CONCEPTO JURÍDICO DE MENORES INFRACTORES.....	13
1.1.2. CONCEPTO SOCIOLOGICO DE MENORES INFRACTORES.....	14
1.1.3. CONCEPTO CRIMINOLOGICO DE MENORES INFRACTORES.....	14
1.2. MENORES VÍCTIMAS.....	15
1.2.1. LA PROBLEMÁTICA DE LOS MENORES MALTRATADOS.....	19
1.2.2. CONCEPTO DE NIÑO MALTRATADO.....	19
1.2.3. FACTORES INDIVIDUALES.....	21
1.2.4. FACTORES FAMILIARES.....	23
1.2.5. FACTORES SOCIALES.....	24
CAPITULO II	
FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL MENOR.....	27

2.	LA EDAD EVOLUTIVA DE LOS MENORES Y SU PERSONALIDAD.....	31
2.1.	LA RELACION FAMILIAR Y SU INFLUENCIA EN LA ADAPTACION SOCIAL.....	44
2.1.1.	LA DESORGANIZACION FAMILIAR.....	57
2.2.	FACTORES HEREDITARIOS.....	61
2.3.	FACTORES PSICOLOGICOS.....	65
2.4.	FACTORES PSICOPATOLOGICOS.....	71
2.5.	LA TOXICOMANIA.....	74
2.6.	EL MEDIO ESCOLAR.....	76
2.7.	EL MEDIO SOCIOECONOMICO.....	78
2.8.	MEDIOS DE DIFUSION, JUEGOS Y DIVERSIONES.....	80

CAPITULO III

ANTECEDENTES DE LA LEGISLACION DE MENORES INFRACTORES EN MEXICO.....	87
--	----

3.	ANTECEDENTES EN MEXICO DE LOS MENORES INFRACTORES.....	89
3.1.	BREVE ANALISIS DEL TRIBUNAL PARA MENORES.....	114
3.2.	CONSEJO TUTELAR PARA MENORES	122
3.2.1.	FUNDAMENTACION	126
3.2.2.	PROCEDIMIENTO.....	129

CAPITULO IV

MARCO JURIDICO ACTUAL.....	137
----------------------------	-----

4.	EL MENOR INFRACITOR FRENTE AL DERECHO.....	141
4.1.	AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE MENORES.....	152
4.1.1.	FUNDAMENTACION.....	157
4.1.2.	MANUAL OPERATIVO PARA MENORES INFRACTORES.....	158
4.1.3.	MANUAL OPERATIVO PARA MENORES VICTIMAS DE DELITO.....	175
4.2.	CONSEJO DE MENORES.....	183
4.2.1	FUNDAMENTACION.....	190
4.2.2	PROCEDIMIENTO.....	194
4.2.3.	MEDIDAS DE ORIENTACION, PROTECCION Y DE TRATAMIENTO EXTERNO E INTERNO.....	215
4.3.	ESCUELAS DE TRATAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES.....	225
	CONCLUSIONES.....	233
	BIBLIOGRAFIA.....	238

INTRODUCCION

Mucho se ha avanzado en la procuración de justicia para el menor infractor y mucho queda por hacer, grande es el interés que el estatuto jurídico de los menores despierta en la colectividad, interés que se justifica dado el valor que los menores representan para la sociedad moderna.

Los cambios han sido un avance significativo, pero todavía contamos con diferentes criterios y denominaciones al respecto, que implican, no una mera cuestión semántica sino diferentes conceptos sobre la naturaleza de los problemas del menor infractor, así como de los diferentes objetivos y formas de tratamiento.

Uno de los objetivos principales al plantear el trabajo de investigación, es la forma de entender una antigua concepción de lo que es el menor infractor y la importancia que representa para nuestra sociedad. La forma en que lo entendamos es determinante para la definición de su marco jurídico, institucional y en la actitud social y familiar que tengamos para él, por lo que no debemos olvidar que el niño y el adolescente, no dejan de ser meros niños y adolescentes, cualquiera que sea su conducta, buena o mala.

Las autoridades deben de ampliar su función tuteladora hacia quienes, por carecer de una educación o aún teniéndola, sufren de desviaciones motivando las infracciones, por lo que el problema de los menores infractores se debe de ver desde una perspectiva más humanística a fin de brindarles no sólo la protección como personas en desarrollo, sino también dándoles la atención debida a efecto de evitar las causas que motivan el estar relacionado en infracciones; por ende, debe ser contemplado desde un marco realista, legal, y fundamentalmente humanístico.

Otro problema que se plantea en el presente trabajo, es el conocimiento de la legislación de menores, la cual ha sido del exclusivo patrimonio de unos cuantos estudiosos del derecho, y la razón fundamental es la falta de sistematización de la materia. La mayor parte de los cuerpos de Leyes de nuestro país contienen normas de gran trascendencia y de contenido íntimamente ligado con la problemática de los menores, sin embargo, el acceso a ellas se dificulta por la naturaleza propia de la estructura legislativa, y por la simplista conceptualización de lo que es un menor, sin saber a fondo lo que es un niño, según su edad, lo que es un púber y un adolescente.

Uno de los problemas más difíciles de afrontar por las autoridades competentes en nuestro país, y en particular en el Distrito Federal, es la comisión de infracciones hechas por menores de edad, El problema se torna más complicado en virtud

de la delicadeza, discreción y firmeza con la que deben ser tratados, ya que son personas que se encuentran en pleno desarrollo físico, mental y emocional.

En el presente trabajo se trata de abarcar los diferentes aspectos de la problemática de los menores infractores.

El trabajo se ha dividido en cuatro capítulos:

El primer capítulo está dedicado a conceptos para poder situarnos y definir qué es un menor infractor en sus diferentes acepciones, y así poder entenderlo y situarlo, en un marco social y familiar y analizarlo desde una perspectiva más humanitaria.

En el segundo capítulo se analizan los diversos factores que influyen en la comisión de conductas antisociales cometidas por menores de edad, dándole mayor importancia a la influencia familiar, ya que es primordial para la educación y formación, y esta relación debe estar basada en el amor y protección de los menores. No obstante, de que no existe una causa única, que por sí misma, pueda producir la conducta antisocial de los menores.

El tercer capítulo está dedicado a la historia, no solamente como relato cronológico de hechos notables y avances legislativos, sino como la explicación de las motivaciones

psicológicas de nuestro pueblo.

El cuarto capítulo describe los aspectos jurídicos en un marco actual y la importancia que el menor tiene en la legislación. Son tratados temas de gran importancia como es el derecho de menores, los diferentes aspectos en procuración de justicia al crearse Agencias Especializadas del Ministerio Público en Asuntos de Menores Relacionados con Menores Víctimas o Infractores. Y, por último, el Consejo de Menores su fundamentación y procedimiento, las medidas que se han tomado al respecto creando una burocracia innecesaria.

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES DE MENORES

1. CONCEPTO DE MENORES

1.1. MENORES INFRACTORES

1.1.1. CONCEPTO JURIDICO DE MENORES INFRACTORES

1.1.2. CONCEPTO SOCIOLOGICO DE MENORES INFRACTORES

1.1.3. CONCEPTO CRIMINOLOGICO DE MENORES INFRACTORES

1.2. MENORES VICTIMAS

1.2.1. LA PROBLEMATICA DE LOS MENORES MALTRATADOS

1.2.2. CONCEPTO DE NIÑO MALTRATADO

1.2.3. FACTORES INDIVIDUALES

1.2.4. FACTORES FAMILIARES

1.2.5. FACTORES SOCIALES

CONCEPTOS GENERALES DE MENORES

Las diferentes expresiones de menores de edad, nos conducen siempre a un destinatario que se encuentra en formación. Para diferenciar a los menores de edad, se debe hacer una frontera entre la mayoría y la minoría de edad, dicha frontera se debe a una convención jurídica fincada en los datos que nos proporciona la historia, cuando el individuo traspasa la mayoría de edad en el momento en que se tiene o se adquiere la madurez del cuerpo y de mente para poder conducir con autonomía su propia vida.

En rigor, no puede existir una frontera entre la mayoría y la minoría de edad que valga por sí misma, con realismo para todas las personas, ni siquiera para un sólo individuo ya que éste no ingresará abruptamente a la capacidad, a la madurez o al pleno discernimiento, debido a que su acceso es constante y paulatino.

Debido a que se debe guardar un orden y una seguridad colectiva, asociados a los requerimientos de justicia, obligan a fijar un término a la edad menor, y, con él, un principio de la edad mayor, que anuncia el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones, por lo que se tiende a fijar la mayoría de edad a los dieciocho años, en donde coinciden las diferentes capacidades otorgadas al individuo como son las políticas, civiles y penales.

1. CONCEPTO DE MENORES.

Se define a los menores, como "comparativo de pequeño, o como la persona que no ha adquirido su mayoría de edad". Desde el punto de vista sociológico, el niño es "una persona inmadura. Propiamente comprende la vida humana desde el nacimiento hasta

la adolescencia'''.¹

El autor Francisco González de la Vega, proporciona un concepto jurídico penal de niño y expresa "es la persona humana desde el nacimiento hasta la iniciación de la edad puer".²

En el diccionario de la Real Academia se define al niño como una persona que se halla en la niñez y es: "El período de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia". Mientras que el concepto de adolescencia es el siguiente, "edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta."³

Conforme a los diversos conceptos que se han señalado un menor es aquella persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad.

¹ DIVERSOS AUTORES. Diccionario de Sociología. Económica. México 1974. p. 200

² CITADO por OSORIO NIETO, Cesar Augusto. El Niño Maltratado. Editorial Calpe. Madrid España 1970. p.30

³ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Editorial Espasa Calpe. Madrid España 1970. p.30

1.1. MENORES INFRACTORES.

No obstante la magnitud social del problema y el interés permanente que ofrece, aún en la actualidad reina cierta anarquía en su consideración de fondo, en su diagnóstico y, a veces, en el orden de medidas preventivas y correctivas con las que es necesario enfrentarlo.

Por lo que se refiere a la terminología, no ha sido posible una unificación de criterio, así la más frecuente concepción equivocada es "la delincuencia juvenil", "menores inadaptados", o "menores infractores", como lo hace el artículo 18 constitucional o de menores eliminando todo calificativo.⁴

No podemos decir que exista una delincuencia juvenil, no existe, porque la palabra "delincuencia" implica la comisión de un delito, y el delito no se tipifica cuando no existe en el sujeto que lo comete responsabilidad, e imputabilidad. Los menores de dieciocho años son inimputables"; lo que quiere decir, que no son responsables, en consecuencia. Por lo tanto al carecer de capacidad los hechos dañosos ejecutados por menores de edad no les son imputables jurídicamente, ya que sería exigirles algo fuera de sus capacidades normales, lo que justifica la protección

⁴ BOLAÑOS CACHO, Gilberto. Los Menores Infractores. Cuadernos Didácticos de Prevención y Readaptación Social. México 1976. p.5

indiscutible que les brinda el derecho.

Por lo tanto no deben ni pueden ser conceptuados como delitos los hechos dañosos cometidos por menores de edad, ya que al faltar un elemento definitorio, y debido a que la imputabilidad es esencial para cargar a alguien las consecuencias jurídicas de sus actos.

Al faltar un elemento definitorio, no existe delito, por lo que al hecho cometido por un menor que es incapaz, o por otras clases de inimputables, debido que al faltar al menor de edad la capacidad jurídica de percepción completa, de evaluación de los antecedentes y consecuencias de sus actos, no es imputable y no puede ser declarado culpable, ya que a los menores les falta madurez mental y moral, por lo que no pueden comprender la significación de sus actos, y por consiguiente, no poseen la capacidad penal de responder de sus actos, no obstante de que se les debe corregir y orientar para que su evolución sea adecuada.

Son diferentes los términos que se han utilizado cuando el menor viola las normas de derecho, se le llama al individuo que viola dichas normas transgresor o infractor, el menor que infringe, transgrede o viola toda clase de normas, de todas categorías.

El significado y amplitud de los términos transgresión o infracción por su amplitud y generalidad, nos permiten comprender todos los hechos cometidos por los menores, toda irregularidad de conducta ya sea dentro de su familia o en la colectividad.

Por lo tanto, para referirnos a los actos cometidos por niños o adolescentes que les conduzcan a ser atendidos por los consejeros de menores o, por autoridades competentes por violar las normas penales los conceptuaremos como: "menores infractores", o "menores transgresores", u otros que no causen en el menor un daño moral y psicológico, al ser estigmatizado con otros conceptos equivocados como ha sucedido anteriormente al ser señalado como "delincuentes".

1.1.1. CONCEPTO JURIDICO DE MENORES INFRACTORES.

Desde el punto de vista formal jurídico, serán menores infractores, quienes, habiendo cometido hechos suficientes para su consignación, a juicio de las autoridades queden registrados como tales, ante los jueces o consejeros y serán reconocidos como tales en las decisiones finales.

1.1.2. CONCEPTO SOCIOLOGICO DE MENORES INFRACTORES.

Desde el punto de vista material de la sociología, serán menores infractores todos los que cometan actos violatorios de los reglamentos o leyes penales, independientemente de que sean registrados o no registrados por las autoridades.⁵

No pueden ser tomadas como infracciones para la sociología, cuando son considerados como normales sus actos en el proceso evolutivo individual y social.

1.1.3. CONCEPTO CRIMINOLOGICO DE MENORES INFRACTORES

Desde el punto de vista criminológico interesa el hecho de la universalidad de la conducta transgresora que se presenta en todos los menores, el de todo individuo menor que las autoridades califiquen de infractor o "delincuente".

También se da importancia a la conducta de todo menor que

⁵ SOLIS QUIROGA, Héctor. Justicia de Menores. Editorial Porrúa. México 1986. pp. 76-77

cometa hechos excepcionales por su gravedad, por su forma de ejecución o por la propia significación que el propio agente conceda a su ejecución. Por último, interesan todos los actos de reiteración de la conducta irregular, y especialmente los de gran persistencia. Entre estos los hay de reiteración genérica, en que el sujeto comete hoy un tipo de infracciones y posteriormente otros tipos, diferentes cada vez, y los hay de reiteración específica, en que se manifiesta una misma tendencia más o menos firme o arraigada. Ambos tipos de reiteración pueden demostrar la existencia de hábitos antisociales.

1.2. MENORES VICTIMAS.

En México no existen estadísticas sólidamente confiables respecto de menores víctimas de algún delito ya que muchos hechos de malos tratos a menores por diversas razones no llegan al conocimiento de las autoridades competentes, por lo que actualmente no se cuenta con datos que nos aporten una visión de la magnitud del problema al que se enfrentan los menores que son maltratados no sólo físicamente, sino también psicológicamente, debido a que éstos, llegarán a la edad juvenil, en muchos casos carente de claros y definidos conceptos de solidaridad, de respeto a los individuos y a la colectividad, incurriendo en faltas antisociales, como una reacción de los malos tratos sufridos.

Para la victimología, la víctima es "la persona que sufre algún perjuicio", el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos, como son: vida, salud, propiedad, honor, honestidad etc..., por el hecho de que otra persona le ocasione algún perjuicio o, incluso, por accidentes mecánicos o naturales, se vea afectado en sus bienes o persona.

El autor Von Henting señala, que "el individuo débil en el reino animal y entre los hombres es aquel que probablemente será la víctima de un ataque. Algunos como los menores y los ancianos son débiles de cuerpo algunos pertenecen al sexo débil, otros son débiles de espíritu.

La debilidad puede consistir también en la fuerza excesiva de una impulsión vital, lo que entorpece los mecanismos ordinarios de precaución y prevención".⁶

La importancia se otorga a la víctima por su juventud, sexo, edad y también por las deficiencias mentales. Estos aspectos se engloban en cierta forma como coadyuvantes para la realización del delito, por lo que los menores se convierten en elementos causales del delito.

⁶ CITADO por NEWMAN, Elias. Victimología. Editorial Cárdenas. México 1989. p.28

Los menores de edad se encuentran en una situación de inferioridad por su menor fortaleza física, por su natural falta de experiencia, por su dependencia económica, porque se encuentran subordinados socialmente, y por la falta de madurez psicológica. De esta manera se encuentran en desventaja y lo hacen fácilmente victimizable.⁷

En México, han sido detectados un millón quinientos mil niños que trabajan en condiciones infrahumanas, con flagrante violación Constitucional y de los Derechos Humanos. La cifra es preocupante dado que existe una gran cantidad de menores, que no ha sido registrada, por tratarse de menores que realizan subprofesiones o la mendicidad clara, o practican la vagancia disimulada.

Otro grupo que es preocupante, es el de los débiles mentales, el cual es altamente victimizable. Por otra parte estos niños pierden toda oportunidad al no existir instituciones para su tratamiento y educación que les permitan adaptarse socialmente. Los deficientes mentales alcanzan en nuestro país aproximadamente del 8% al 12% de la población, y si a estos niños agregamos, a los menores que el Instituto Interamericano del Niño, llama "menores de alto riesgo", (deficientes mentales, visuales, auditivos, inválidos, desnutridos etc...), nos

⁷ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología. Editorial Porrúa, México 1988. p.162.

encontramos con el 25% de la población escolar del país.

Los menores llamados difíciles o anormales deben tener una atención especial, tanto médica como dentro de la legislación. No se les debe castigar únicamente reprimir lo que es muy distinto, pero principalmente atender a los menores que son considerados anormales con tratamientos especiales para su recuperación.

Los diferentes autores en sus investigaciones, nos proporcionan los datos, de que los menores infractores fueron antes de su conducta antisocial, victimizados en alguna forma. En cuestión de menores infractores se han hecho patentes los antecedentes de maltrato físico y psíquico de los que fueron víctimas inocentes.

Los menores que fueron abandonados tienden a ser más fácilmente infractores. Al contrario de los niños que son maltratados, ya que los menores que han sido abandonados son más difíciles para darles tratamiento y lograr que se recuperen. No obstante que no siempre los niños maltratados se convierten en infractores, si tienen el apoyo de una persona adulta que los guíe moralmente.

1.2.1. LA PROBLEMÁTICA DE LOS MENORES MALTRATADOS.

Se reconocen dos formas de maltrato a menores por parte de sus padres con consecuencias físicas a las que caracterizan los golpes y las lesiones. Y otra pasiva en la que se omiten los cuidados esenciales para la salud del menor resultando síndromes, lo cual perjudica su sano desarrollo.

Por lo que se considera, que el maltrato al menor, es el abuso que se comete con la persona menor de dieciocho años, es una lesión emocional o física aprovechándose de su incapacidad.

1.2.2. CONCEPTO DE NIÑO MALTRATADO.

Es la persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que, por cualquier motivo tengan relación con ella.⁸

⁸ OPUS.CIT. OSORIO NIETO. p.12

Por lesiones entendemos la alteración de la salud, debida a una causa externa y ésta puede ser física cuando altera o afecta la integridad o el funcionamiento corporal (el soma) o mentales cuando dañan las funciones intelectuales del pensamiento (la psique).

Muerte es la pérdida irreversible de la vida; y por cualquier otro daño corporal se refiere a los resultados que afectan en cualquier sentido la persona del menor, sin importar su naturaleza, como las agresiones sexuales. De tal manera que las consecuencias de la conducta del agresor son la alteración de la salud, la pérdida de la vida u otro daño personal individual.

La forma más común de agresión, de los padres son los golpes, utilizando manos y pies, también se usan objetos contundentes como son cuerdas, palos, cables, cigarrillos, planchas y hierros.

Lo que expresan los agresores al lesionar a los menores, es por querer castigarlos y corregirlos.

1.2.3. FACTORES INDIVIDUALES.

En cuanto a los factores individuales que generan el maltrato a los menores podemos señalar los siguientes:

En muchas ocasiones los agresores, generalmente los padres o tutores, tuvieron ascendientes que los maltrataron, lo cual dio como resultado que crecieran con lesiones físicas o emocionales que les produjeron la creencia de que no eran "buenos", lo que conduce a un sentimiento de rechazo y subestimación de sí mismos, que los hace deprimidos e inseguros.

La frustración de los padres casi siempre deriva en castigo hacia sus hijos, ya que éstos les sirven para descargar sus tendencias negativas.

El sujeto activo-agresor- padeció de una infancia difícil en la que conoció la humillación, el desprecio, la crítica destructiva y el maltrato físico, lo cual hizo que llegara a la edad adulta sin autoestimación ni confianza.

El agresor es un sujeto inadaptado que se cree incomprendido

y que suele ser impulsivo e incapaz de organizar su hogar, en especial en momentos de crisis; se siente amenazado, y dirige su agresividad y frustración hacia sus hijos, quienes con su llanto empeoran la situación ya de por sí tensa para el sujeto agresor.

También encontramos la incapacidad o temor paterno de asumir responsabilidades, o bien la compensación que experimentan de sus frustraciones al maltratar a un sujeto débil, ya sea a la esposa o sus hijos.

Algunas madres maltratan a sus hijos para sentirse necesarias ante su debilidad del menor. También podemos citar a los padres paranoicos que ven a sus hijos como integrantes del medio persecutorio, y que así justifican su agresividad hacia ellos.

La incapacidad de educarlos y comprenderlos por parte de los padres, es un factor importante ya que muchos no se encuentran preparados ni emocionalmente ni prácticamente para el cuidado de los menores. Por lo que la falta de amor, y por no haberlo recibido en la infancia, es un factor que condiciona a los padres a martirizar a sus hijos, en una cadena interminable de horrores y sufrimiento, transmitidos de generación en generación.

1.2.4 FACTORES FAMILIARES.

Respecto de la situación familiar, podemos decir que se pueden presentar los malos tratos cuando los hijos no han sido deseados, cuando provienen de uniones extramatrimoniales, cuando son adoptados o incorporados a una familia en forma transitoria o definitiva, cuando son producto de uniones anteriores o cuando se han colocado en otro lugar, y cuando no se acepta la reincorporación a la familia original.

Generalmente, en las familias en donde hay menores maltratados, la vida es desordenada, existe inestabilidad y desintegración familiar, desavenencia conyugal, penuria económica, enfermedades, conductas antisociales, ausencia de cuidados, descuido en el aseo personal, alimentación deficiente, habitaciones inmundas, mala administración del dinero cuando lo hay, desempleo o subempleo, embarazos no deseados, deserciones escolares e irresponsabilidad de los padres del cuidado de los menores derivándola en los hijos mayores, dejando dicha responsabilidad, por lo que los menores prefieren salir de sus casas y dedicarse a vagar sin que tengan la responsabilidad de sus hermanos menores.

1.2.5. FACTORES SOCIALES

Se considera que el problema de los menores maltratados, se restringe a grupos de escasa instrucción y de nivel socioeconómico inferior se da en todas las clases económicas y sociales incluso en familias profesionales. Como un factor que influye en la realización de los malos tratos, es importantes señalar la edificación del castigo físico como norma de educación.

La relación educación-castigo desafortunadamente es una norma exagerada y socialmente aceptada y practicada, hasta nuestros días; desde luego nociva y peligrosa para el menor y la sociedad.

La falta de sensibilidad de la colectividad con respecto de este problema, también es un factor que influye para la realización de los hechos deplorables. ya que la indiferencia con la que muchas personas presencian tales conductas, posibilitan a que se presenten sin que haya una respuesta social negativa.

El medio familiar es de primordial importancia en el desarrollo del menor, debido a que es su base, ya sea positivo

o negativo. En elevado porcentaje, los menores infractores presentan defectos de formación moral, y dentro de esta deformación tienen gran importancia los malos tratos, que implican la falta de cariño y de dirección, lo que puede producir menores carentes de afecto hacia sus semejantes, individuos que no han recibido nada positivo, por lo que no saben dar a cambio nada positivo, originándose conductas antisociales de menores inadaptados.

Los menores que han sufrido malos tratos, no sólo de índole física, llegarán a la edad juvenil, en muchos casos, carentes de claros y definidos conceptos de solidaridad humana, de respeto a los individuos y a la colectividad, crecerán con sentimientos de odio, agresividad y tal vez de revanchismo; por lo que les será difícil adaptarse a la vida colectiva y podrán llegar a incurrir en conductas antisociales como una reacción a los malos tratos sufridos.

A los menores, que se encuentran en peligro, vagancia o en contacto con personas nocivas para su educación, el Estado los protege, proporcionándoles albergues, donde quedan al cuidado de personas capacitadas para su educación, aprenden hábitos de limpieza pero desgraciadamente, la sustitución de los padres es casi imposible, debido a que se desarrollan formándoseles un carácter amoral con tendencia a la aventura.

Por lo que es importante encontrar la raíz del problema, siendo ella la desorganización familiar, siendo los padres los encargados de la formación de los hijos. Y para esto deben ser personas dignas de respeto y responsabilidad para formar una familia, proporcionándoles a los menores el amor y los cuidados propios de su edad, ya que ninguna institución podrá suplir la carencia de que son objeto estos seres que no pidieron vivir en un mundo hostil y cruel, lleno de carencias y malos tratos, pero que desgraciadamente se encuentran en él desde el momento en que nacen, destinados al sufrimiento y la desnutrición.

Es importante que la colectividad, las Instituciones y el Estado en un esfuerzo conjunto, lleven a cabo programas de concientización e información de lo que verdaderamente es la formación de una familia, obligando a los padres a ser responsables de los hijos que engendren, procurando el bienestar siempre de los menores; haciendo más rígida la ley contra el abuso del que son víctimas inocentes, ya que sólo buscan en sus padres el amor y la protección, basándose en la unidad familiar, lo cual les permitirá un sano desarrollo, para lograr ser una persona productiva y sana

CAPITULO II

FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL MENOR

2. LA EDAD EVOLUTIVA DE LOS MENORES DE EDAD Y SU PERSONALIDAD
- 2.1. LA RELACION FAMILIAR Y SU INFLUENCIA EN LA ADAPTACION SOCIAL
- 2.1.1. LA DESORGANIZACION FAMILIAR
- 2.2. FACTORES HEREDITARIOS
- 2.3. FACTORES PSICOLOGICOS
- 2.4. FACTORES PSICOPATOLOGICOS
- 2.5. LA TOXICOMANIA
- 2.6. EL MEDIO ESCOLAR
- 2.7. EL MEDIO SOCIOECONOMICO
- 2.8. MEDIOS DE DIFUSION JUEGOS Y DIVERSIONES

LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA ANTISOCIAL DE LOS MENORES

Dentro de los diferentes factores que influyen en la conducta, no se puede hacer una clara diferencia de las causas que predominan en las transgresiones de los menores, ya que es muy difícil, debido a que nunca encontramos una causa única, suficiente por sí misma, para producir la conducta antisocial de los menores; sino que se debe a un conjunto de causas. Desde luego, existe una causa preponderante que se podría pensar que en única, pero al estudiar los demás factores encontramos otras causas que unidas predisponen al menor y se entrelazan, hasta dar

el fatídico resultado de las infracciones en que incurrir los menores.

Los mismos factores que causan las transgresiones de los menores, son susceptibles de cambiarse en contrario, es decir, se convierten en inhibidores o frenos, así una familia organizada, un medio socioeconómico adecuado, pueden actuar como freno de otros factores que predisponen a los menores.

Hay diferentes clasificaciones de las causas que ocasionan la conducta antisocial de los menores, cada clasificación sigue un determinado criterio acorde a las experiencias personales de cada autor.

CLASIFICACION DE MENORES INFRACTORES DE HECTOR SOLIS QUIROGA.⁹

- A. HIPOEVOLUCIONADOS
- B. ENFERMOS
 - FISICOS
 - MENTALES
- C. ANORMALES
 - CUALITATIVOS PSICOPATAS
 - CUALITATIVOS PSICOPATICOS
- D. PERTURBADO
 - FISICOS
 - EMOCIONALES
- E. NORMALES
 - INFRACTORES POR INFLUENCIA DEL PATRON CULTURAL DE SU FAMILIA
- F. LOS OCASIONALES

⁹ CRIMINALIA. AÑO XXVIII. No. 1. México 1962. p.8.

CLASIFICACION DE MENORES INFRACTORES DE LUCIEN BONET

- | | | |
|----|--|---|
| A. | FACTORES SOCIALES | -Constituciones Psicópaticas |
| B. | FACTORES SOMATICOS Y
CONSTITUCIONALES | -Deficiencias Mentales
-Enfermedades Orgánicas
-Defectos Cualitativos
del Super Yo. |
| C. | PERTURBACIONES EN EL
DESARROLLO PSICOLOGICO
DE LA PERSONALIDAD | -Retardo Parcial del Desarrollo
-Psiconeurosis y Síntomas
Psiconeuróticos
-Psicosis y Patrón Reactivo
Psicótico |
| D. | POR INFLUENCIAS
SECUNDARIAS DE
LA COMUNIDAD | -Cine
-Radio
-Alcoholismo |

CLASIFICACION DE MENORES INFRACTORES DE SERGIO GARCIA RAMIREZ

	INDIVIDUALES	Anormalidades y Enfermedades Físicas y Mentales
	PRIMARIOS	Perturbaciones en el Desarrollo Psicológico de la Personalidad
FACTORES DE LA CRIMINALIDAD DE MENORES	SOCIALES	Medio Familiar Medio Ambiente Medio Laboral Medio Escolar
	SECUNDARIOS	Espectáculos Lecturas Radio Alcoholismo

CLASIFICACION DE MENORES INFRACTORES DE LETICIA RUIZ DE CHAVEZ¹⁰

	Medio Social
	Hogares Regulares e Irregulares
	Divorcio
	Concubinato
FACTOR FAMILIAR	Origen Ilegal
	Hijos Numerosos
	Condiciones de Habitación
	Factor Económico
	Profesión de los Padres
	Alcoholismo
	Estado Físico y Mental de la Familia
	Urbanismo
FACTOR EXTRAFAMILIAR	Malas Compañías
	Literatura Malsana
	Lujo y Juego
	Pobreza e Ignorancia
FACTOR ECONOMICO	Aptitud Social
	Trabajo Prematuro
	Anormalidades del carácter
	Herencia Morbosa
FACTOR PERSONAL	Ascendencia Neuropática o
	Tóxico Infecciosa
	Alcoholismo y Sífilis
	Transmisión de tendencias Criminógenas

Los diferentes los criterios que utilizan los autores en su mayoría coinciden en mencionar las causas principales que afectan la conducta de los menores, por lo que se mencionan en el presente capítulo, los factores más importantes que influyen en los menores y que son predominantes para su formación.

¹⁰ IDEM. p.15

2. LA EDAD EVOLUTIVA DE LOS MENORES Y SU PERSONALIDAD

El desarrollo de la personalidad va de acuerdo con la evolución de la edad del menor, lo cual nos ayuda para comprender más fácilmente la influencia de los factores que intervienen en la formación de algunas características inconvenientes para desarrollo del menor en su vida colectiva, y cuyo resultado puede ser la conducta antisocial del mismo.

La vida personal de todo individuo depende de dos clases de influencias: exógenas y endógenas, pero a su vez su reacción puede determinar cambios importantes que influyen en el menor, en su vida futura.

Los integrantes de la personalidad reconocidos generalmente son: herencia, constitución, temperamento, carácter, conciencia, inteligencia, instinto, emociones, tendencias, edad; y los factores mesológicos como son: composición familiar, social, cultural, medio físico de habitación, trabajo, vicios, y costumbres etc...

La personalidad se caracteriza por ser una síntesis de sus componentes, una estructura, y por ello distinta y nueva en cada individuo, en ella existe una triple interacción:

somáto-psico-social, y una validez similar de las influencias de los factores heredados y de los adquiridos.

En la personalidad hay elementos que marcan la trayectoria en el menor y expresan una reacción especial, conservando sus rasgos característicos.

Son diferentes las etapas que sucesivamente recorre un niño, las cuales le sirven para transformarse en adulto; depende de ellas su grado de conformidad con la colectividad, y también depende de los factores que le imprimen características convenientes e inconvenientes para su integración a la vida colectiva.

Las etapas de integración no tienen límites precisos, ni son recorridas al mismo tiempo, ni con similares experiencias; algunos individuos se quedan detenidos en unas u otras. Se considera que los individuos más aptos para la adaptación a la vida social son aquellos que han cumplido más satisfactoriamente su evolución.

Hay individuos que tienden a retrasarse en las diferentes etapas de evolución, cuando en ellos influyen características como son: la deficiente nutrición, los malos tratos en la familia

y la farmacodependencia, la violencia del medio ambiente entre otras causas.

Los aspectos evolutivos individuales son:

- A) INTEGRACION, B) MADURACION EMOCIONAL, C) CAPACITACION,
D) INTERDEPENDIZACION, E) ADAPTACION. ¹¹

A) INTEGRACION.- Es la adquisición de elementos psicofísicos y sociales, que incorporados a un individuo, lo acompañaran por el resto de su vida, capacitándolo para realizar sus potencialidades.

Se llega a esta etapa después de haber transcurrido las etapas de integración somática, fisiológica y psíquica. Aproximadamente a los siete años de edad, el menor llega a la integración social. En este período fija sus propias amistades sin el conocimiento de sus padres; siente la vida fuera de su hogar; en donde sus amigos y la escuela son la primera prueba de los cimientos familiares que le fueron inculcados en su hogar, representando el primer choque con la realidad social resultado de sus propias experiencias.

¹¹ SOLIS QUIROGA, Héctor, Sociología Criminal. Editorial Porrúa. México 1985. pp.91-105

A los doce años de edad aproximadamente se presenta la integración sexual, con la pubertad, el niño comienza a tener su capacidad genética, madurando sus funciones reproductoras.

La pubertad es la iniciación de la adolescencia, y ésta es la etapa crítica de la juventud, debido a la falta de educación sexual y a la incomprensión familiar, el menor puede verse convertido prematuramente en padre o madre, o contagiado de alguna enfermedad venérea o prostituido, por lo que es muy importante esta etapa, ya que se considera que en el menor actúa lo sexual como estímulo y transfondo de sus actos.

A los quince años aproximadamente el menor pasa a la integración económica, debido a que siente la necesidad de ganar dinero como medio de autoafirmación, para poder solventar sus necesidades económicas, que aunque pequeñas, son de gran importancia para él. Hay jóvenes que por circunstancias ajenas tardan en adaptarse en la integración económica, por lo que su frustración provoca una voracidad desmedida y una incapacidad de incomprensión del verdadero valor del dinero, o una insatisfacción de recursos económicos. Los menores que se integran tardíamente, como son los que tienden a cometer faltas de tipo patrimonial, como es el robo, debido a que creen obtener fácilmente el dinero o los bienes que desean, por lo que llegan a despreciar el dinero y el trabajo.

Aproximadamente a los dieciséis años, se empieza a preocupar el menor por los problemas de su localidad, lo que lo hace participar activamente en los problemas colectivos, es la etapa de integración política. No obstante, hay casos en que la participación sólo existe basada en los intereses propios y con afán de lucro.

B) MADURACION EMOCIONAL.- Esta este aspecto lo entendemos como el proceso de avance hacia el desarrollo completo de las capacidades afectivas individuales.

Debido a que la satisfacción afectiva es esencial para el desenvolvimiento del hombre, sucede que, quienes han crecido sin padres o en una familia altamente conflictiva o en instituciones de internado, sienten la necesidad neurótica de sentirse amados, pero son incapaces de sentir afecto por otros. Además sus realizaciones personales o sociales son poco satisfactorias.

Los afectos evolucionan y maduran en tres etapas y son:

1) Identificación con el Medio Generador. Se desarrolla desde el nacimiento hasta los siete años aproximadamente, es el vínculo de dependencia inconsciente afectiva con los padres. Más tarde se vuelve consciente. El niño se comporta como parte

integrante de sus padres, y busca la aprobación de todo lo que hace para que le sea reconocido y esto le produce una íntima satisfacción, por lo que las muestras de amor y comprensión que se le proporcionan, reforzarán la unión con sus padres, en tanto que la debilitarán, el abandono, el incumplimiento, los rechazos y la sobreprotección y serán un obstáculo para guiar y educar correctamente al menor.

2) Autodeterminación. Es la decisión propia del individuo, a base de iniciativa personal, con independencia de lo familiar y lo social, se desarrolla esta etapa aproximadamente de los siete a los quince años, en la que el niño actúa sin el consentimiento de los padres; se considera que es peligrosa esta etapa si se ha frustrado la anterior, lo que al haber un retraso emocional puede perdurar en el menor hasta que sea adulto. Esto hará que no tome en cuenta a los demás y no será capaz de escuchar consejos y vivirá pensando siempre en sí mismo.

3) Estructuración de Valores. Es el proceso formativo y organizador de las convicciones subjetivas respecto de las cualidades trascendentales de las cosas, personas o ideas.

La realidad es que quienes llegan a un mayor grado de adaptación son los menores que estructuran más altos sus valores; está etapa transcurre aproximadamente de los quince a los

veintiún años.

Los individuos que no concluyeron con la tercera etapa, carecen de convicción de valores y tienen grandes fallas éticas, estéticas, humanas, sociales y de justicia. Manifestando antisocialidad en diferentes niveles.

La evolución afectiva en cualquiera de sus grados, detenida o incompleta, es de gran importancia en la formación del carácter y éste en la realización de la conducta, que marca el sentido de la vida individual.

C) CAPACITACION.- Es el proceso de creciente adquisición de aptitudes para resolver con éxito los problemas que individualmente o socialmente se presentan en el ser humano.

La capacitación del individuo dura aproximadamente veintiún años, en la cual debe desarrollar sus potencialidades hereditarias y adquirir las nuevas que le proporcione el medio ambiente.

De acuerdo a lo anterior podemos decir que es importante tomar en cuenta el grado de desarrollo de un individuo que sigue

siéndolo parcialmente mientras no alcanza el desarrollo de sus capacidades.

Después de que son ejercitadas en los primeros años las senso-percepciones, se adquieren ciertas habilidades físicas, intelectuales, de juicio y de raciocinio, también las aptitudes afectivas intrafamiliares.

Posteriormente las capacidades de relación humana en general, juegan un papel preponderante son las de capacitación en valores, en las que son más lentas las de auto y heterogobierno, la capacidad de autogobierno es más difícil de alcanzar, porque necesita de la presencia de casi todas las demás. Es un antecedente de la capacidad de heterogobierno de la colectividad, la que requiere de un grado mayor de madurez, por su difícil comprensión y adaptación.

El máximo desarrollo de las capacidades requiere de entrenamiento, y éste no se logra, sino mediante la experiencia propia, adquirida con cierta libertad, pero también con la ayuda de otras personas.

D) INTERDEPENDIZACION.- Entendemos este aspecto como el proceso de adquisición de una actitud de confianza en sí mismo,

que implica actuar tomando en cuenta las circunstancias y valorando el medio ambiente, sin que obste la colaboración de otros individuos, su coordinación de esfuerzos, y la sumisión a opiniones autorizadas, porque no se puede vivir en la sociedad sin la colaboración de los demás.

Cuando pasa la dependencia de la madre en el menor se llega a la interdependencia de la familia, y posteriormente en la escuela se establece otra situación de dependencia y está se termina cuando ya más capacitado el menor, se responsabiliza de cosas concretas en beneficio de la colectividad escolar.

Aproximadamente de los siete a los doce años, el menor comienza a romper la dependencia emocional con la familia, pasando los padres a un segundo término y cuando mucho el niño escucha sus opiniones sin comprometerse a nada.

El joven desecha la dependencia económica, llegando a establecer una clara interdependencia, ésta acrecentará la complejidad de todo tipo de relaciones sociales. Hay quienes no llegan a alcanzar la interdependencia, pues caen en extremos dañosos de una dependencia o una independencia prematura en la que se pretenden absolutos.

Una total independencia corresponde a una situación anormal y es una clara manifestación de inmadurez, de falta de integración social, de detención de la autodeterminación y de una total inadaptación.

E) ADAPTACION.- Este aspecto lo entendemos como el proceso mediante el cual se adquiere la aptitud para vivir en un momento dado en una interacción deseable para con otros.

Hay ciertas formas de autorrestricción de la libertad, por imitación, contagio mental, adopción de costumbres generales, pérdida parcial de la individualidad al servicio de los demás. Y finalmente la estructuración de los valores sociales y humanos, y sus grados son:

1.- La etapa anormativa de la temprana infancia que comprende desde el nacimiento hasta los dos años en la que predomina la familia.

2.- Choque con el ambiente familiar y la adquisición de las normas respectivas.

3.- Choque entre amigos y acuerdo con las normas de convivencia.

4.- Choque y adquisición de las normas escolares, sociales y laborales.

5.- Realización nunca absoluta de la conducta que los demás esperan.

Cuando se cumple con los cinco aspectos se considera que es una persona útil y productiva socialmente. Pero cuando existen fallas, ya sea por defecto o exceso, se tienen defectos en la personalidad que hacen caer al individuo en las formas productivas inferiores o en las improductivas.

Las formas no productivas son:

LA SUPERIOR. En la que los individuos, que por su impreparación o sus vicios, gravitan sobre su familia.

LA MEDIA. De los individuos que por sus minusvalías físicas o mentales, su impreparación, sus vicios o sus actividades parasociales o antisociales esporádicas, gravitan sobre la beneficencia o el Estado.

Y por último, LA INFERIOR de lo que entra en conflicto permanente con la sociedad y la atacan realizando actividades

parasociales o antisociales permanentes.

La adaptación del individuo es importante, para la conservación de la vida misma del sujeto, que se realiza en diversos sentidos, formas y amplitudes, así como para la colectividad.

Aunque nos parezca extraño, hay personas adaptadas al medio de una colectividad criminal, a quienes se les llama inadaptados y se les imputan deficiencias de carácter ético, pero que se han habituado a conductas frecuentes de su familia, sin que vean nada raro ni reprochable en ellas, por lo que su patrón de cultura se adapta a las condiciones particulares de su vida social.

En cambio los inadaptados, son los que no aceptan normas de conducta, pues deben hacerse notables a toda costa para resaltar su Yo, aunque sea cometiendo faltas o transgresiones. Además, no realizan todas las conductas, sino que probablemente sólo aquellas que están más de acuerdo con su personalidad, actuando solamente en cierto ambiente y en cierto momento.

También hay que considerar que los menores inadaptados, sólo actúan ocasionalmente debido a determinadas circunstancias externas, de lo que resulta, que son más difíciles de tratar los

sujetos que actúan de acuerdo con su personalidad y el medio en que se desarrollan, cometiendo transgresiones constantemente.

Frecuentemente se desencadena la conducta infractora mediante la secuela siguiente:

1.- Por una situación conflictiva de carácter emocional, negativa y dolorosa, íntima, que se presenta entre personas y grupos diferentes, en la que es necesario vencer, neutralizar o eliminar de la lucha al contrario por estimarse que sus pretensiones son contrarias a las propias.

2.- Por una situación de inferioridad del sujeto, que produce la impotencia de resolver el problema satisfactoriamente por cualquier vía normal.

3.- Por un sentimiento de angustia, que implica la desconfianza para triunfar, debido a la propia incapacidad, a la impericia, lentitud, indiferencia o perversión de quienes como funcionarios deberían impartir justicia.

4.- El ataque ilegal del sujeto por su desesperanza.

Las condiciones anormales por las que atraviesa el menor en familias desorganizadas, o la lucha económica por la vida, producen cierta fragilidad en la conducta que desemboca fatalmente en las transgresiones en que incurren los menores.

Es muy frecuente, que antes de que el menor se manifieste como infractor, presente signos de conducta desordenada, desde algún tiempo atrás y en esas condiciones sea influido fácilmente por circunstancias exteriores, que ser más fuerte y sólido el ambiente familiar, no se hubieran presentado y manifestado en su conducta.

De lo anterior, que la importancia de prevenir la conducta desordenada del menor para poder canalizar sus actitudes desordenadas, es vital para evitar que éste cometa actos calificados como antisociales.

Es primordial darle al menor un medio de vida adecuado, para que su desarrollo sea normal, basándose en la unidad familiar, el amor y en los valores educativos más elevados, para su mayor adaptación.

2.1 LA RELACION FAMILIAR Y SU INFLUENCIA EN LA ADAPTACION SOCIAL

Siendo la familia la célula social primaria, a la cual el individuo pertenece desde el momento de nacer, se comprenderá la importancia que su estudio representa en este capítulo, relativo a la vida del niño en el hogar y la influencia que tiene su familia para su comportamiento en la sociedad.

Debido a que en el seno familiar, el niño aprende el lenguaje de sus padres, sus costumbres y tradiciones familiares, se le inculcarán los valores morales y formas de vida en general para que pueda convivir socialmente.

Los padres son los encargados de desempeñar la difícil tarea de educar a los menores, basados en una relación de amor y comprensión, para poder inculcarles el sentimiento de seguridad ante la posibilidad de un sano desarrollo y un éxito en el futuro.

El concepto jurídico de la familia, lo debemos entender como el conjunto de personas unidas en relación de parentesco, sea éste por sangre (padres, hijos y hermanos), o por afinidad (suegros, cuñados etc...)

La familia, en un sentido estricto, es el grupo de personas que descienden de un mismo tronco, viven en comunidad, en una misma casa y atienden sus necesidades con sus propios recursos.

Por lo general el padre es el que sostiene la economía de la familia, por lo que respecta a la clase media y alta, pero debido a las múltiples necesidades y carencias de la clase pobre, todos los integrantes se encuentran obligados a contribuir con el gasto familiar, teniendo que trabajar e incluso subempleándose

los menores, muchas veces de vendedores ambulantes, produciéndose así el descuido y la desorganización familiar, por la falta de vigilancia de sus padres, que se encuentran ausentes del hogar, muchas veces por la necesidad de trabajar en lugares apartados, y otras por sus vicios e irresponsabilidades.

De la buena organización de la familia, dependen los rasgos que formarán el carácter y personalidad del menor, para que éste sea una persona productiva para la sociedad. Debido a las características de la familia dependerán los rasgos criminógenos de nuestro país.

La familia mexicana tiene rasgos peculiares, por lo que es necesario estudiarla detenidamente, ya que sus costumbres y tradiciones, predominan en la formación del carácter del individuo, dejando una huella clara de los roles asignados en nuestra sociedad.

En la primera etapa de nuestra vida, la familia se encuentra formada por la relación madre e hijo, en la cual el amor maternal es fundamental para el sano desarrollo del niño, dándole la protección necesaria y cuidados en su alimentación, y enseñándole el medio que rodea al menor. Posteriormente el padre se integrará, en la educación y formación de la educación del menor, creando la unidad familiar, en la cual el niño se encontrará rodeado de amor y respeto, pero, no obstante, los

padres tienen la obligación de corregir sus defectos, encauzando sus inquietudes, temores y dudas, los hermanos, también forman parte de la familia, unidos por un sentimiento afectuoso, que estrecha los lazos de la familia.

En la sociedad mexicana el amor familiar es el elemento más sólido e importante, es un lazo de afecto que une a unos individuos con otros. La familia es guía de la niñez, para el cumplimiento de sus obligaciones y derechos, en el cual debe preponderar la moral y el orden.

Ya que las familias forman las sociedades, y las sociedades los pueblos, debemos atender sus problemas, enfrentándonos a la realidad de la sociedad mexicana, en la cual muchas familias carecen de lo indispensable, y por lo tanto no se encuentran bien constituidas por las carencias que tienen.

En México la formación de las familias depende del nivel económico, del grado de preparación escolar de sus integrantes, de su organización, de sus valores morales, para que sea una familia productiva y sana.

El medio ambiente familiar es muy importante para el desarrollo del menor, pues de la buena organización familiar

depende su evolución.

Los menores que se encuentran desadaptados socialmente, la mayoría de las veces provienen de familias desorganizadas, debido a la incapacidad que tienen algunos padres para educar y encaminar a sus hijos o por no querer ocuparse de ellos, al atender otras actividades, desligándose así de la obligación y responsabilidad que tienen con sus menores, los cuales carecen de amor y cuidados por parte de sus progenitores.

La influencia que tienen los padres, es decisiva para el menor, debido a que las vivencias que el individuo tenga en los primeros años de vida, darán el resultado de la formación del carácter y personalidad del individuo, que podrá resolver los problemas con facilidad y seguridad.

Desgraciadamente existen familias que se encuentran formadas por padres incomprensivos, que actúan egoístamente dando rienda suelta a sus impulsos y satisfacciones personales, por lo tanto deterioran la imagen de unos padres comprensivos y responsables.

Por lo que no le otorgan ninguna importancia a la relación familiar, dando mal ejemplo a sus hijos, que posteriormente éstos seguirán, ya que los hijos son formados a la imagen y semejanza

de sus progenitores, adoptando algún vicio que vean en sus padres como es la corrupción, como medio de vida familiar, la depravación, debido a la promiscuidad en la que habitan, el alcoholismo, la drogadicción y en muchos casos la prostitución, debido a que siguen el mal ejemplo de sus padres que son irresponsables.

El tipo de familias, en las que el menor se revela, contra la autoridad del padre, enfrentándosele, debido a que desde una edad temprana se le obliga a comportarse como un "macho", y el cual debe poseer dureza, fuerza bruta, valor para enfrentarse a los golpes en una agresividad desmedida, sin tener temor por la muerte, denigrando todos los valores de la mujer.

El niño va así hacia una identificación con el padre, volviéndose agresivo y cruel para demostrar que es "hombre", y despreciando a las mujeres, se juntará siempre con hombres, y al llegar a la adolescencia o antes, tomará todas las actitudes "masculinas, como son el beber, fumar y pelear"; y en la primera oportunidad tendrá relaciones sexuales, como una autoafirmación de su hombría. ¹²

Todas estas actitudes, que son producidas por el "machismo",

¹² RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. La Delincuencia de Menores en México. Criminalia. Año XXXVI. No. 10. p. 718

es muy probable que lleven al menor a cometer actos antisociales, en ocasiones aprobados por sus propios padres, que los toleran.

Por otra parte la niña, es educada en el sentido de la virtud, de la absoluta represión sexual, de la fidelidad y sobre todo de la paciencia y abnegación.

El contraste en la educación de los hijos es notable, ya que todo lo que se le permite al hijo varón, se le niega a la hija.

Esta es una de las razones del porqué en México, la delincuencia femenina es muy baja, debido a que la mujer esta educada en un ambiente pasivo, en el cual tiene que resistir una gran cantidad de frustraciones.

En algunas familias la relación familiar esta basada en golpes y malos tratos, insultos principalmente para la esposa, la cual debe ser una mujer sumisa y comprensiva; por su abnegación tendrá que soportar los malos tratos y humillaciones de su cónyuge, por lo que el respeto y la comunicación serán imposibles, maltratando ambos padres también a los hijos, que, como todo ser indefenso, no podrán oponerse y acatarán todo abuso por parte de ellos.

Por otra parte algunos padres, tienen la creencia de ser superiores a los hijos, de que ellos tienen siempre la razón, e imponen su criterio irracional, por el solo hecho de ser mayores, padres tiranos que desahogan sus frustraciones agrediendo a sus hijos, porque así fueron educados.

Existe otro extremo contrario, el de los padres blandos en el cual dan la razón en todo al hijo, por el hecho de ser pequeño y a ellos se les negó todo, siendo incapaces de corregir y principalmente de educar a los menores.

En México, el padre es el que representa la dureza de carácter, y la madre es la que adopta el aspecto dulce y consentido en la relación familiar.

También existen padres que abandonan el cuidado de los hijos a otras personas y responden al cariño del niño, con regalos y juguetes y la falta de afecto la suplen con dinero.

Los padres normales son los que saben dosificar la bondad y la disciplina, los que comprenden el amor como algo amplio, que obliga a perdonar, pero también a corregir, que tratan al menor como un ser humano, al que hay que respetar y darle la razón cuando la tenga, y que reconocen sus derechos, así como sus

obligaciones, los hijos educados de esta manera difícilmente tendrán problemas con la justicia, a menos que existan otras causas preponderantes que influyan en el menor,

En la actualidad, existe una estrecha relación, entre las familias desorganizadas y la pobreza, debido a los escasos medios económicos, lo cual obliga a ambos padres a trabajar dobles jornadas, dejando a sus hijos, por largos períodos de tiempo, descuidados en su educación y formación.

Algunos padres obligan a sus hijos a llevar dinero a sus casas, por lo que los menores se ven obligados a pedir limosna o a robar, para no ser golpeados. Lo que obtienen estos menores, los padres, lo despilfarran en vicios, por lo que los menores prefieren la vida callejera, en la cual estarán expuestos a toda clase de corrupción y peligros.

En la convivencia familiar la comunicación es primordial, ya que en esta forma los padres se pueden dar cuenta de los problemas que tienen sus hijos, buscando unos y otros la mejor solución, aconsejando y sin golpear. Al exagerar su autoridad y falta de capacidad de educación, creando en el menor confusión y resentimiento, buscando en otras personas el amor y la atención que les niega su familia, dejándose influenciar por "amistades", que lo mal aconsejarán aprovechándose de su inexperiencia y falta

de amor y cuidados.

Debido al descuido de los mayores, los niños adquieren vicios, como es el consumo de drogas destruyendo su vida, que apenas empieza a florecer, convirtiéndose en la escoria de la sociedad, en vagos y malvivientes.

Las circunstancias en las que viven algunos menores, son muy difíciles, en las que prepondera la miseria, la injusticia y la promiscuidad, basados en la violencia y en la falta de valores morales.

Por lo que es importante, el atender el nivel de vida de la población, por lo que al carecer de lo indispensable las familias, no podrán atender otras necesidades.

La conducta antisocial de los menores, es un problema de educación familiar, ya que hay familias que carecen de valores morales, y el problema se encuentra en todos los estratos sociales, ya que en todos los niveles socioeconómicos encontramos padres que solucionan sus problemas basados en influencias y sobornos contraponiendo sus intereses en conflicto con la sociedad, en una falta total de moral y respeto inclusive por su propia familia.

Otro punto muy importante, es la atención que tengan los padres, en el cuidado de los hijos, ya que son los encargados de corregir sus defectos físicos y psicológicos que pueden influir en el comportamiento de los menores, o algún otro defecto físico, en el cual las aptitudes del menor se vean disminuidas, ya que éste dejará de poner atención en la escuela y por lo tanto su aprovechamiento será deficiente, originando en el menor rebeldía.

La problemática de los menores desadaptados, es el resultado de la sociedad en la que viven y el medio en que habitan, la familia con la que conviven. De acuerdo con la forma de vida que lleve es de primordial importancia para su desarrollo, ya que éste finca sus bases morales en la familia que le servirán para forjar su carácter y personalidad.

Que el menor tenga un desarrollo óptimo, depende en mucho de que en su infancia haya tenido el cuidado de sus padres. Si por el contrario, fue un niño rechazado y maltratado, si estuvo lleno de carencias materiales y afectivas, y desde temprana edad se vio obligado a enfrentarse a la vida a diferencia de otros menores que han gozado, de bienestar, al lado de una familia integrada.

La adaptación, como actitud para vivir en un ambiente determinado, se logra mediante un largo aprendizaje, por medio

de la imitación de la inhibición voluntaria, por lo que ésta adaptación debe ser progresiva y por lo cual no es posible exigirles lo mismo a los jóvenes que a los adultos. (HERNANDEZ QUIROZ).

En el seno familiar todos sus miembros ejercen mutua y recíprocamente una acción educativa, cuya huella persiste y nos acompañara toda la vida.

Desgraciadamente encontramos que la mayoría de los menores de conductas antisociales son abandonados por sus padres, niños que son entregados con premeditación a casas de cuna; niños sin padres porque estos murieron, y sus familiares no se hacen cargo de ellos; son los llamados niños huérfanos, también algunos son hijos de padres indiferentes que son echados a la calle por falta de afecto o por apatía, o por condiciones de vida precaria o en total miseria, debido a que estas familias son muy numerosas por la cantidad de hijos que tienen, y el divorcio, entre otras causas.

Hay algunos menores que no son aceptados por el padrastro o madrastra en una segunda unión, y éstos en muchos de los casos los maltratarán y en otros la demostración de la indiferencia por falta de cariño los rechazarán; también por separación y olvido total de la familia, por uniones ilegítimas, por

ocupaciones no definidas de los padres, otra razón del porque los menores huyen de sus casas muy frecuentemente es por el maltrato y por explotación. Niños sin hogar porque sus padres se encuentran reclusos por delinquir o por viciosos.¹³

En la mayoría de los casos la conducta de los menores, obedece a errores manifiestos de los padres de familia, que son los que necesitan la orientación, muchos de los padres, son susceptibles de cambiar y de mejorar su propia conducta y la de sus hijos; otros, desgraciadamente no pueden cambiar.¹⁴

Debido, a que existe un ambiente de inseguridad en la familia no permite a los padres, el vigilar a los hijos, por lo que no podrán educarlos debidamente, por la escasez de recursos

Se ha visto, que en todos los casos en que el menor es expulsado a la calle, crece sin ningún ideal, encontrándose en un ambiente hostil, poniéndose obligado a defenderse para enfrentarse a la vida y lograr así sobrevivir en un medio difícil.

¹³ ARAGON O, Enrique. Abandono. Criminalia. Año VII. No. 10. p.599

¹⁴ VARIOS AUTORES. El Problema de la Delincuencia Infantil. Criminalia. Año XXVIII. No.12. p. 706

2.1.1. LA DESORGANIZACION FAMILIAR

Son diferentes las formas de desorganización familiar, por lo que únicamente mencionaré en el presente punto, las más importantes, y son las causas que pueden afectar el estado emocional del menor en las uniones de tipo transitorio o estructuras familiares defectuosas.

El concubinato, es conocido como una forma común de unión familiar en México, en donde las familias viven en unión libre, sin llegar a contraer matrimonio. Este tipo de familia a diferencia del matrimonio, que es la unión que constituye la única base de la unión regular en la que los padres se obligan a hacerse responsables de la formación de un hogar, llega a tener éxito si ambos cónyuges están conscientes de la responsabilidad de formar una familia, y actúan con madurez en su vida en común, sin tener la necesidad de la ley que crea una seguridad para todos sus integrantes basando el matrimonio en total reciprocidad y ayuda mutua.

Pero debido a la falta de educación y costumbres de tipo familiar, se han producido uniones momentáneas, en donde ambas personas se unen con el propósito de no estar solos. Dichas uniones duran muy poco tiempo, debido a la falta de madurez, sin

tener la intención de que perdure, por su misma inestabilidad emocional. Desgraciadamente son producto de dichas uniones, niños no deseados, que no tienen la protección por parte de un padre amoroso y responsable, sino que por el contrario se desobligan, y posteriormente los abandonarán dejándolos con su madre, y se unirán con otra, con la cual viven otra temporada desconociendo sus obligaciones que tiene como padre.

Otra forma de unión, es en la que el sujeto vive una doble vida, teniendo dos familias, y sólo con una esta legalmente casado, y no quiere separarse de ambas y solo vive una temporada con ellas, como consecuencia los hijos no tendrán el ejemplo y la imagen de una familia organizada.

En la actualidad se ha incrementado el índice de divorcios, y la mayoría de éstos, se producen por incompatibilidad de caracteres o por mutuo consentimiento, dándose cuenta los cónyuges de que el divorcio, es la mejor solución, que dentro de los males que le ocasionan al menor, es lo que menos le puede afectar emocionalmente.

En el divorcio se puede ver frecuentemente el fracaso familiar, que se origina por parte de sus integrantes, y los hijos deben de permanecer separados de alguno de los padres, permaneciendo en custodia de alguno de ellos, el que

posteriormente se unirá con otra pareja, el que sufrirá las consecuencias es el menor, que tendrá que convivir con personas extrañas que muchas veces lo maltratarán, y así crecerá con traumas por no tener el amor y el cuidado de ambos padres, por lo que se acumularán en él los sentimientos de rencor y frustración por la disgregación familiar.

La desorganización familiar, implica en algún grado que una unidad familiar se fractura, rompiéndose los vínculos, imperando el desorden de los valores humanos, en donde no existen modelos idealizables y dignos de identificación; existiendo por completo una carencia de armonía familiar, por lo que son llamadas familias incompletas, como una situación permanente producida por costumbres, debido al desarrollo económico y a la evolución cultural del país.

La inestabilidad en los hogares, se produce por diversas causas, por parte del padre cuando no vive con la familia, " porque abandono el hogar y vive con otra señora, porque tiene problemas conyugales, por no querer mantener a la familia, o porque fue una unión pasajera de los padres, por alcoholismo o drogadicción, y por trabajar ilegalmente en los Estados Unidos. Son algunos de los motivos de la ausencia del padre, pero el abandono es por falta de responsabilidad por parte de padres inmaduros, que dejan a sus hijos en el más completo abandono, bajo presiones económicas o en la pobreza total, por lo que se

ven obligados los integrantes de la familia a conseguir los medios de subsistencia teniendo que trabajar todos sus integrantes.¹⁵

La carencia de figura paternal por muerte, proporciona menos posibilidades de que los menores sean descuidados por desintegración familiar, en el caso de que la madre tome la responsabilidad total de la educación y el sostenimiento de los menores. Aunque en este caso la familia este desintegrada por falta del padre, no estará desorganizada, ya que muchas veces la figura paterna es suplida por el hermano mayor, y en este caso los hijos tendrán la base de un hogar, que puede estar lleno de valores morales y afectivos.

Otra forma de desorganización familiar es la de las madres solteras, las cuales se ven obligadas a trabajar para sostener a sus hijos, dejando el cuidado de los menores en sus familiares, lo que ocasiona que al ser educados por otras personas, la madre perderá autoridad, por la falta de convivencia con los hijos y la falta de figura paterna, la que tratará de suplir representando ambos roles en la vida del menor.

Las causas que contribuyen también a la desorganización

¹⁵ RUIZ DE CHAVEZ, Leticia. Marginalidad y Conducta Antisocial de los Menores. Estudio Exploratorio. INACIPE. México 1978. p. 36

familiar, son las diversas necesidades económicas, por la ausencia de los valores lazos morales y principalmente de educación familiar factores que afectan los lazos afectivos, originándose las diversas separaciones y divorcios que hacen de una familia algo transitorio e inestable.

2.2. FACTORES HEREDITARIOS

La definición de herencia es la transmisión de ciertos caracteres del ascendiente al descendiente, dentro de éstos, encontramos congénitos y adquiridos; y éstos a su vez se pueden heredar.

La Eugenesia, es la ciencia que estudia la sana transmisión hereditaria de las enfermedades y anomalías que se transmiten por genes dominantes.

Por ejemplo la hemofilia, se presenta como una enfermedad hereditaria y consiste en el defecto de coagulación de la sangre, por lo cual una herida puede causar la muerte, siendo la mujer la que transmite esta enfermedad al hijo varón. ¹⁶

¹⁶ ZENTENO DIONICIO, Rosa. Los Menores de Conducta Antisocial. Cuadernos de la Universidad de Coahuila. México 1973. p. 18

La heredosifilis, ha disminuido notablemente debido al uso de antibióticos y a los avances de la ciencia médica, pero aún desafortunadamente se encuentran casos de heredosifiliticos.

De las enfermedades, que causan mayor problema son los heredoalcoholicos, porque son la causa de mayor ingreso de los menores al Consejo de Menores. La precocidad con la que empiezan a beber es alarmante, y este problema deriva de que aproximadamente el 60% de los menores infractores eran hijos de padres alcohólicos, siendo el hijo totalmente anormal, por lo regular los menores, son de constitución débil y enfermiza, de escasa inteligencia y falta de voluntad, lo que les permitirá adquirir a temprana edad este vicio.

La tuberculosis, es otra enfermedad que se puede heredar y produce en los descendientes diversas anomalías nerviosas.

Durante la época de la concepción hay factores que pueden alterar al feto, como son las intoxicaciones alcohólicas, la ingestión de drogas, las enfermedades infecciosas como son la difteria, el sarampión, y la rubéola. También la angustia y la depresión, así como los traumatismos psíquicos, causan problemas posteriores en el menor.

En el nacimiento influye el parto, en la personalidad del menor y por lo tanto en las infracciones que llegue a cometer, debido a que en el momento del parto, pueden surgir complicaciones en la intervención quirúrgica y ésta no ser exitosa, creando deficiencias en la salud del menor.

Después del nacimiento, el menor puede presentar defectos físicos y anomalías que le impedirán un anormal desarrollo y no llegará a corregirse si no son descubiertas a tiempo y tratadas por médicos que los ayudarán a corregir o a disminuir, la conducta antisocial del menor desadaptado por su defecto físico y sus consecuencias emocionales.

El equilibrio del organismo, se debe al buen funcionamiento, de las principales glándulas de secreción interna, que tienen efecto en las actitudes menor y en general de los individuos.

Se ha comprobado, por medio de estudios, que el hombre la mayoría de las veces delinque, a causa de la secreción de ciertas glándulas, que dan lugar a procesos químicos, que afectan el funcionamiento del sistema nervioso, como por ejemplo la glándula tiroides, que se encuentra ubicada en la base del cuello, frente a la tráquea y su función principal es la de acelerar la actividad química del cuerpo, cuando su funcionamiento es deficiente, la persona pierde vigor, su viveza acostumbrada y el

individuo no puede concentrarse, actuar ni pensar con eficiencia, se hace lenta y olvidadiza, o por el contrario, si existe un exceso, el individuo se hace tenso inestable y preocupado.

Las glándulas sexuales, son también importantes, para el comportamiento del individuo, éstas dan las características sexuales que secretan hormonas y desarrollan óvulos y espermatozoides, se relacionan con la glándula pituitaria, ésta secreta hormonas, que son producidas por otras glándulas, regula y estimula la sexualidad femenina, así como la masculina dependiendo de la madurez sexual.

Siendo también víctima de actos sexuales depravados por parte de adultos, originándose violaciones a menores los cuales no tienen idea del abuso que se comete con ellos, y que posteriormente son intimidados, privándoseles de su tranquilidad e inocencia, propias de la edad de los juegos.

El especial cuidado en los menores que padecen el hipertiroidismo, que hacen de los menores particularmente inestables e hiperactivos; y el hipotiroidismo, que los hará por el contrario abúlicos y flojos. En los dos casos tendrán serios problemas principalmente en lo referente a la conducta escolar.¹⁷

¹⁷ CRIMINALIA. AÑO XXXVI. No. 10. México 1970. p. 714

La epilepsia es conocida como una enfermedad altamente criminógena, los menores que padecen de esta enfermedad se caracterizan por la excitabilidad, la agresividad y la suspicacia agravada en los menores por la falta de inhibidores.

Las anomalías físicas y funcionales son de gran importancia cuando impiden al menor realizar sus actividades como son el estudiar o trabajar adecuadamente, ya que el niño no da el rendimiento adecuado porque tiene deficiencias físicas, generalmente corregibles con atención y tratamientos médicos y que por ignorancia y muchas veces por negligencia de los padres y maestros, no llega a corregirse con la debida atención, produciéndose un atraso escolar, lo cual propicia la actitud antisocial del menor.

2.3 FACTORES PSICOLOGICOS

En el menor se pueden presentar anomalías, que implican desadaptación al medio que lo rodea, el cual tiene una incapacidad para adaptar su conducta a las condiciones de su medio, o por tener una inferioridad ya sea de tipo físico o mental, es la etapa en que puede aparecer como un rebelde ante la sociedad por sus actos sin un motivo aparente, pero de alguna forma manifestando su descontento e inconformidad.

Cuando los niños no logran desarrollar sus aptitudes, emprenden caminos distintos, sobre la base de tres posibilidades o combinaciones de las mismas y son las siguientes:¹⁸

La erección de defensas: Es la elaboración de diversas cubiertas para los sentimientos de ineptitud;

La sumisión: Es la aceptación de la incapacidad como hecho y comienzo de una vida de autoanulación;

La retracción: Es el retiro del menor a un mundo de fantasías para contrarrestar el rechazo que sufre.

En cada una de las opciones anteriores, se disminuyen las capacidades del menor, contrarrestando la plenitud de su vida, resultado de la incapacidad de educación por parte de sus padres, de la falta de comprensión y sobre todo de la falta de amor, del cual necesita toda persona, pero se manifiesta más en los menores por encontrarse en plena evolución.

Otra causa importante es el llamado machismo, se ha

¹⁸ CORKILLE BRINGS, Dorothy. El Niño Feliz y su Clave Psicológica. Editorial Gedisa. España 1992. p. 45

originado como un mecanismo psicológico, que consiste en oponer a una situación traumatizante una contraria en la que el subconsciente se cree superior.

Se caracteriza el machismo porque predomina la fuerza física, el gusto por la riña, la conquista de la mujer, el gusto por las bebidas alcohólicas y la autoafirmación de la hombría y la demostración de su valor, enfrentándose a la muerte, pero no a la vida, en que se desprecian valores en la mujer en la que solo es respetada la figura materna, pero al mismo tiempo es denigrada, cayendo en una negación de valores.

Las deficiencias en la actuación como padres se debe a la falta de educación familiar, por lo que al aceptar las deficiencias como padres y tratar de enmendar los errores siendo necesario buscar ayuda profesional, ya que los niños que se consideran más aptos son los que se desarrollan en un ambiente familiar saludable, en donde se les brinda la comprensión, ya que no se puede estar bien con los demás, si no se esta bien consigo mismo, es importante que el menor se sienta profunda y tranquilamente contento de ser quien es, por lo que los padres al proporcionarle este sentimiento de seguridad será la mejor la herencia que pudieran darle.

Es importante que el menor tenga la fuerza necesaria para

enfrentar las tensiones y el valor necesario para llegar a ser una persona comprometida, responsable, productiva y creativa, considerada una persona totalmente humana, por lo que la ayuda que le den sus padres para que éste guste de sí mismo, es lo mejor que los padres les pueden dar a sus hijos.

En el área de salud mental se proponen bases, que se consideran fundamentales para aumentar la eficacia como padres, y la efectividad del buen comportamiento de los hijos y algunas de ellas son las siguientes:

1.- Lo que el niño siente respecto de sí mismo, afecta su manera de vivir la vida.

2.- La autoestima elevada se funda en la creencia, por parte del niño, de ser estar lleno de amor y valioso.

3.- El niño debe saber que a sus padres les importa por el sólo hecho de existir.

4.- El niño debe sentirse competente consigo mismo y de su entorno, necesita sentir que tiene algo que ofrecer a los demás.

5.- La alta autoestima no es engreimiento, consiste en que el niño se sienta contento de ser quien es.

6.- Los espejos crean nuestras propias imágenes por lo que todo niño se ve reflejado en lo que ve en sus padres, sus ejemplos, su manera de hablar, por lo que el menor posee los elementos necesarios para gustar de sí mismo, el menor aprende a verse a sí mismo tal como lo ven las personas queridas que lo rodean, lo que construye su autoimagen de acuerdo con las palabras que se le dirigen, el lenguaje corporal con el que se comunica con los demás y los juicios y actitudes que se tienen con él.

El menor se juzga a sí mismo en comparación con otros niños, y de como sean las actitudes y reacciones de los demás hacia él; la autoestima surge de las experiencias positivas con la vida y el amor.

7.- Los espejos, que son los padres influyen en la conducta del niño y se ajusta a su autoimagen, lo que indica que se desarrolle seguro en algunos terrenos, por lo que el menor actúa seguro de sí mismo o por el contrario débil cuando el niño se considera inepto, actúa en consecuencia esperando el fracaso.

La seguridad personal, en cambio, le da valor y la energía necesarios para solucionar cualquier problema, la creencia inconsciente en sí mismo asegura al niño mejores resultados en sus relaciones con los demás, por lo que es muy probable que sea un niño feliz.

8.- El niño busca siempre el cariño de las personas queridas, pero cuando se siente inepto puede someterse a una vida de autodestrucción y de retracción, o bien elevar defensas que le permitan conservar su autoestima, como son las defensas neuróticas que se erigen en torno de la creencia de ser indigno de amor y carente de valor, por lo que el menor se alejará de los demás.

9.- Es de suma importancia que se le den ejemplos positivos y que sienta que cumple con lo que debe de hacer, ya que cuando el menor siente que no cumple con lo que se espera de él pierde su autoestima, por lo que el niño debe sentirse amado y brindarle atenciones constantes, por lo que se les debe de proporcionar seguridad, para que confíe en sí mismo y en los demás.

El canalizar la ira por sus frustraciones e ineptitudes es determinante, el número de momentos de ira se puede reducir, pero no se puede eliminar por completo cuando el niño cae constantemente en estados de ira, se debe hacerlo canalizar sus energías para sus necesidades físicas y emocionales se encuentren satisfechas, por el suficiente ejercicio físico y su relación con otros niños.

También es necesario comprobar si la disciplina que se aplica al niño es la adecuada, para que no haya exceso de

comparación o competencia con él, el que no existan demasiadas tensiones familiares ya que la mayoría de los estados de ira son la pérdida del control en una frustración extrema.

El reforzar la autoestima en el niño, es importante para su vida futura ya que será una persona motivada y creativa, que ha de encontrarle sus fines a la vida; se relacionará exitosamente con los demás, gozará de paz interior, resistirá tensiones y tendrá mayores posibilidades de realizar un matrimonio feliz y cuando llegue el momento será un padre responsable que sabrá guiar y educar a su hijo.

2.4 FACTORES PSICOPATOLOGICOS

Los menores que se encuentra en mayor posibilidad de transgredir los Reglamentos o Leyes Penales, son los que padecen alguna enfermedad psíquica o de algún desequilibrio mental. Algunos de ellos sufren debilidad mental porque se encuentran desnutridos o por haberla heredado y son ellos los que llegan a cometer infracciones.

Las infracciones en menores de ambos sexos, y regularmente los padres no se dan cuenta del padecimiento, desconociendo el

problema del menor le exigen un rendimiento normal, y no le dan el tratamiento adecuado. En estas condiciones cuando el menor actúa agresivamente y puede sufrir esquizofrenia o demencia precoz que hacen de él un individuo tímido, excéntrico, huraño y antisocial. Sus características son la falta de interés por la vida, la propensión de no ceder ante nada y la falta total de control.

Es obligación de los padres recurrir a las medidas necesarias para su tratamiento en instituciones adecuadas para la atención total de su padecimiento ya que la canalización a su problema es de suma importancia para su desarrollo de su vida futura.

Muchas veces existen constituciones patológicas y estas ocasionan graves trastornos sobre todo el sistema nervioso, además se consideran que son causas que influyen en la transgresión, o únicamente son la causa de la inadaptación del medio social.

Las encefalopatías, las meningitis y algunas otras enfermedades que a veces aparecen en la infancia originan consecuencias graves que no pueden apreciarse en la menor edad, pero a medida que el sujeto se va desarrollando, la enfermedad se va acentuando hasta que lo incapacitan para realizar toda

actividad.

Dentro de las constituciones mentales patológicas más importantes tenemos las siguientes:¹⁹

LOS OLIGOFRENICOS. Se conocen también con el nombre de infradotados, abundan entre los niños de edad escolar y se caracterizan porque su mente no se desarrolla en proporción a su edad cronológica.

LOS PARANOICOS. Son los enfermos que se caracterizan por su comportamiento vanidoso, se caracterizan por ser personalistas, lógicos consigo mismos, e intransigentes para con los demás, tienen exaltado el pensamiento de la personalidad que los hace suponer que ellos son el centro de atracción de todos.

LOS MITOMANOS. Son sujetos que se caracterizan por la facilidad con la que mienten por cualquier cosa, se pasan la vida imaginando una serie de cosas inimaginables que sólo su mente puede producir. Tienen exacerbadas y exaltadas las afecciones afectivas y volitivas.

LOS CICLOTIMICOS. Su estado afectivo es constante, y sus manifestaciones afectivas se presentan en forma periódica.

LOS ESQUIZOFRENICOS. Estos sujetos tienen facultades

¹⁹ CRIMINALIA. Año XXXIII. No. 4. México 1967. p. 231

mentales disociadas debido a la disminución de la memoria, disminución que se produce por los trastornos de las funciones perceptivas, así como desordenes en donde ocupa un lugar principal el embotamiento de la afectividad.

La esquizofrenia, tiene diferentes grados como son la demencia, la demencia precoz, hebefrenia, catatonía y demencia paranoide.

LOS HIPEREMOTIVOS. Estos sujetos tienen una capacidad de emoción más intensa, cualquier excitante en los sentidos de éstos provoca una sensación mayor de lo normal que puede ser agradable o desagradable en mayor proporción para ellos.

2.5. LA TOXICOMANIA

En la actualidad es un problema grave, que requiere de una atención especial por parte de la familia así como de las autoridades, debido a que el aumento ha sido notable en los últimos años, en el uso de las drogas en los menores se ha convertido en un problema grave para éstos ya que los daños a la salud son irreparables cuando se hacen uso de hidrocarburos para inhalar, como son el cemento, thinner y pinturas y solventes.

También algunos menores utilizan otras sustancias como es la marihuana, dependiendo la clase socioeconómica, pero el problema es aún más marcado en la clase baja o de escasos recursos, debido a que la naturaleza de las sustancias que utilizan, la destrucción física es más rápida y con mayores consecuencias.

Como causas generales de la farmacodependencia o de la toxicomanía podemos señalar las siguientes:

Los menores pertenecen a hogares inestables, desintegrados. Carecen de un hogar. Tienen mayor disponibilidad de la droga. Hay una aceptación más amplia del uso de sustancias que modifican el estado de ánimo. Se da un aumento del desplazamiento de personas. Se tienen presiones por parte del grupo de compañeros. Falta de información de los efectos de la droga. Facilidad para conseguirla. Desprecio a los daños de su uso, emancipación y rebelión.

Los malos tratos en los menores provocan un estado de desasosiego, angustia y sufrimiento en los menores, y así el uso de las drogas puede presentarse como medio de evasión de la realidad o como un medio de huida ante su problemática

2.6. EL MEDIO ESCOLAR

Los problemas escolares que tiene el menor por su comportamiento, pueden ser originados por su carácter violento, ya que carece de una formación adecuada y de una educación basada en el afecto que les permita desarrollar el interés por el estudio.

Los niños que son maltratados no encuentran estímulo, ni reconocimiento para sus esfuerzos escolares, ya que sólo conocen la crítica, la indiferencia y el desprecio, los menores se sienten rechazados por sus padres y pueden proyectar este sentimiento hacia sus profesores.

Por otra parte, su estado emocional es de gran tensión y angustia, lo cual les impide una conducta escolar positiva, además, son niños mal nutridos, descuidados, que viven en condiciones precarias de salud, vivienda, todo lo cual contribuye a que existan problemas de deficiencia escolar.

Los golpes también pueden causar daños cerebrales, lo que impide un desarrollo normal en el aprendizaje del menor.

Por lo regular los menores que ingresan al Consejo de Menores tienen un atraso escolar de tres o cuatro años, encontrándose un desfase escolar.

En el medio escolar se moldea tanto la inteligencia del niño, como sus aptitudes. Así como adquiere conocimientos, al mismo tiempo se enaltecen valores cívicos y espirituales del alumno.

En nuestro país el sistema educativo es deficiente debido a la falta de preparación de maestros y a un plan de estudios actualizado a las necesidades y condiciones sociales de la población, por lo que no se basan en el beneficio de la educación, sino que la mayoría de las veces sólo se enfoca la cantidad y no la calidad en la preparación de los alumnos. La educación que reciben es muy deficiente, teniendo rendimiento intelectual muy bajo y egresando sin la preparación adecuada. Es por eso importante prestar mayor atención a la educación, exigiendo soluciones de acuerdo a las necesidades de la población.

Un papel importante es el que juegan los padres, en la educación de los hijos ya que al estar en contacto directo con el medio escolar se enterarán del rendimiento y aprovechamiento de sus hijos, pero desgraciadamente algunos padres se limitan a

enviar a sus menores a la escuela desconociendo la situación del menor y sus problemas escolares.

Los medios educativos se deben adecuar a las necesidades de la evolución de nuestro país y ser un instrumento público para la formación de buenos ciudadanos.

2.7. EL MEDIO SOCIOECONOMICO

En nuestra sociedad existen contrastes muy marcados en su configuración, por lo que la influencia del medio en el individuo es muy importante para poder considerar el tipo de conducta y su adaptación social.

En México, encontramos medios económicos muy marcados, por una parte los miserables; que carecen de lo más indispensable para vivir y los cuales ven en la sociedad a su peor enemigo, éstos viven en barrios, lugares en que los delitos son dirigidos por sus propios padres o son solapados para cometer infracciones, las condiciones de vida que tienen son pésimas y tienen mayor facilidad de caer en la drogadicción o el alcoholismo, debido a la pérdida de valores morales o a la carencia total, adecuándose al medio hostil para lograr su supervivencia.

En el otro extremo, está la clase poderosa los individuos que lo tienen todo, que gozan de los medios económicos, que les permiten brindarle lujos y comodidades a su familia. Pero también estas personas que lo tienen todo en abundancia, carecen de escrúpulos y humanismo y no se preocupan de que algunas familias carecen de lo indispensable, viven en su mundo ignorando a los necesitados, creyéndose intocables para la justicia y educando igual a sus hijos basados en el poder y la prepotencia.

La familia mexicana se ha desarrollado de una manera raquítica en cuanto a su avance social, cultural y económico no obstante los avances de la civilización.

En la clase media el jefe de la familia en su lucha por el sostenimiento del hogar, debe de trabajar dobles jornadas, ya que el salario mínimo no les es suficiente para sufragar las necesidades de una familia, e incluso no les alcanza para la alimentación, por lo que es necesario que la esposa también trabaje y en muchos casos los hijos mayores para poder remediar sus necesidades primordiales: Es así como se origina la desorganización familiar, al encontrarse los padres ausentes por largos períodos de tiempo los padres en los cuales no podrán vigilar a los menores que se quedan desatendidos y descuidados.

Los problemas económicos por los que atraviesan las familias

en donde el padre percibe el salario mínimo son críticos si éste no lo utiliza adecuadamente derrochándolo en vicios con sus amigos, sufriendo la familia las consecuencias de actos irresponsables, produciéndose así la miseria y carencias que repercutirán principalmente en los menores.

Por lo anterior, es preponderante que el nivel económico de la familia mejore y que no impere la demagogia y política, basadas en promesas por parte de nuestras autoridades.

Es también importante el informar y solucionar el problema de las necesidades de la familia en México, que son la causa de la desorganización familiar, ya que el medio no les aporta las oportunidades adecuadas para la superación y un nivel mejor de vida.

2.8. LOS MEDIOS DE DIFUSION, JUEGOS Y DIVERSIONES

Los medios de difusión son el principal vehículo de cultura de un país, pero debido al mal uso que se les ha dado, y a la negligencia con la que se han utilizado se exhibe, una imagen negativa, dándose una narración completa de los delitos y enalteciendo valores que no existen en los delincuentes,

sirviendo de mal ejemplo a los menores y a otros delincuentes como medio de imitación para cometer nuevos delitos.

Son agentes que influncian no sólo a los menores. sino a la sociedad en general, ya que se desarrollan dentro de la familia.

En todos los medios de difusión se incluye la violencia. Por lo que el niño al estar en contacto cotidianamente con ella, verá a los patrones antisociales como normales.

La televisión, tiene una difusión muy amplia y su influencia es mucho mayor que la radio por el hecho de ser audiovisual; su programación en general es extranjera, por lo que los valores e ideas que presenta son distintas a las nacionales, la mayoría de programas carece de un mensaje positivo, ya que son programas sangrientos y bélicos o caricaturas y telenovelas, sin ningún contenido educativo para el televidente.

La programación debe ser educativa a la vez que lleve entretenimiento al televidente. Es importante el racionar el tiempo a los menores y adultos, ya que pueden pasar largos períodos de tiempo frente al televisor y el mensaje que reciben, aún en las caricaturas, es principalmente de destrucción y

guerra. El tiempo dedicado a la transmisión de comerciales es exagerado y tiende al consumismo, incitando a la compra de alimentos chatarra y juguetes ficticios, los cuales no desarrollan la capacidad creativa ni las habilidades del menor y sólo lo aficianan al consumo.

Los comerciales basados en el consumismo proporcionan el prototipo del éxito en un consumismo de bebidas embriagantes, cigarras, automóviles de lujo, ropa y alimentos chatarra, y están dirigido a un público cautivo que son en su mayoría jóvenes y niños a los cuales es presentada una meta como muestra de éxito en un total desacuerdo con su estrato social en donde es común la forma lícitas de conseguir los bienes, pero al carecer de los medios económicos para obtener el bien o el dinero robarán o tratarán de conseguirlo por otros medios.

De los más importantes medios de difusión, la radio, por su bajo costo comercial, es muy utilizado, pero no obstante que debería ser un foro para la cultura, se basa también en el consumismo de productos, así como en la comercialización de canciones populares, sin ningún mensaje positivo de moral y educación.

El cine en la actualidad, se encuentra en una etapa en que la voracidad de los empresarios se ha utilizado para

enriquecerse dejando a un lado la censura y produciendo películas sin temática, basadas únicamente en el morbo de los espectadores al presentar escenas de sexo, crueldad y brutalidad a las que el menor como espectador está expuesto y las presencia en todo momento con los avances de la tecnología, ya sea en la sala de exhibición o en su propia casa con películas caseras que sus padres adquieren muy fácilmente pero que deben cuidar las bases morales que les está enseñando a sus hijos, así como los ejemplos que éstos tomen, tratando siempre que sean positivos y encaminados a la creatividad.

Los libros, revistas y periódicos, tienen el propósito de instruir y educar, de modo que existe todo tipo de artículos y literatura, pero también en este género se explota la depravación sexual, siendo los menores víctimas de revistas pornográficas, machismo, violencia y aún las revistas infantiles se encuentra la obscenidad sexual, violencia y la falta de valores morales y culturales.

Los periódicos en su mayoría son de carácter amarillista, por lo que no pierden detalle del delito utilizan muchas veces calificativos impactantes para la ideología de los lectores, llamando hienas, chacales, asesinos a los delincuentes haciendo una reseña equivocada del delito. Pero el buen periodismo informa del delito creando una indignación de los hechos cometidos, y, haciendo una reseña del crimen incitan a la colectividad a que

imite dichos delitos, ya que dan una verdadera apología del crimen.

JUEGOS Y DIVERSIONES.- Las diversiones que tienen los menores son muy limitadas, ya que la mayoría de los menores se encuentran en condiciones económicas precarias y los centros recreativos carecen de vigilancia por parte de las autoridades.

Los parques y deportivos, y algunas otras diversiones no se encuentran de acuerdo a las posibilidades del poder adquisitivo de la población, por lo que los menores que se encuentran en la pobreza, no tienen acceso a estas diversiones, y las horas de su tiempo libre las pasan en el ocio sin ninguna diversión sana y recreativa.

El gobierno se ha preocupado por darle impulso a los deportes, pero desgraciadamente en la realidad no se promueven estímulos y apoyo para que sean practicados por la población. Lo anterior es porque el costo para practicar un deporte requiere de una inversión y una alimentación adecuada, para que los menores encuentren el beneficio que les reditúa la práctica de un deporte es necesario de este tipo de apoyo. Es por eso que se necesita promover los deportes para que se les permita a los menores canalizar su energía, sus emociones y su creatividad.

El billar, es una diversión que en su mayoría frecuentan jóvenes de 14 a 17 años, es un lugar que se considera no apto para el desarrollo del menor ya que puede ser influenciado por otros adolescentes o adultos, que se encuentran en este tipo de antros de vicio que por lo general no tienen vigilancia y propicia la formación de amistades con vagos y malvivientes.

El trabajo prematuro es el que realiza el menor desde temprana edad, se encontrándose en un inminente peligro de corrupción por el constante contacto que guarda con toda clase de personas con las cuales convive. Ve malos ejemplos y escucha conversaciones poco edificantes para su educación.

La mendicidad es otra forma de explotación de los menores en la cual pasan el tiempo obligados por personas adultas a pedir limosna, éstas personas que los explotan y con las cuales conviven se encuentran en un ambiente peligroso y corrompido, el lugar en el cual habitan es degradante y es ahí donde el menor se desarrolla desde sus primeros años de su existencia y sin encontrar otra salida es obligado a dedicarse a la mendicidad como medio de subsistencia, permaneciendo en una constante ociosidad, lo cual lo conduce a adquirir vicios con facilidad y una degradación moral muy profunda.

Los menores actualmente pasan su tiempo libre, en

distracciones como son los video juegos (nintendo y atari), los cuales captan totalmente la atención de los menores que pasan largos períodos de tiempo jugándolos en casa, o en establecimientos que se dedican al alquiler de este tipo de máquinas de juegos. En estos lugares conviven con toda clase de menores, y si no se cuenta con la vigilancia por parte de sus padres, los menores pueden correr un gran peligro.

Se ha demostrado por expertos que este tipo de juegos causan perjuicios en la salud de los usuarios, como son enfermedades en el sistema nervioso desarrollándose la epilepsia o enfermedades del sistema visual, por el continuo contacto con el que se encuentran los menores frente a las pantallas.

CAPITULO III

ANTECEDENTES DE LA LEGISLACION DE MENORES INFRACTORES.

3. ANTECEDENTES EN MEXICO DE LOS MENORES INFRACTORES
- 3.1. BREVE ANALISIS DEL TRIBUNAL PARA MENORES
- 3.2. CONSEJO TUTELAR PARA MENORES
- 3.2.1. FUNDAMENTACION
- 3.2.2. PROCEDIMIENTO

ANTECEDENTES DE LA LEGISLACION DE MENORES INFRACTORES EN MEXICO.

Desde hace mucho años, los menores en México, han sido causa de grandes preocupaciones para el Estado, debido a que siendo los menores el factor necesario para el desarrollo de la sociedad, y formando parte de los intereses de ella, representa un aspecto importante el problema de los menores infractores.

Son diversas las etapas por las que la legislación de menores ha atravesado, debido a que en épocas pasadas, no existió una legislación que protegiera a los menores, ya que no se establecía ninguna diferencia en el procedimiento de los menores y eran tratados de igual forma que los adultos, no siendo

separados y sufrían de abusos, corrupción. Por lo que se refiere a las sanciones se les imponían penas basados en la represión, las cuales no correspondían a su edad.

Los avances que ha tenido la legislación, son de gran importancia como veremos en las diversas corrientes que inspiraron a los legisladores en la protección de la niñez y juventud mexicana. Las instituciones y su legislación se han modificado, obteniéndose logros en cuestión de justicia de menores, dándoles un trato más justo de acuerdo a su edad y capacidad.

La legislación ha ido avanzando y evolucionando de acuerdo a las diversas necesidades de la época, por lo que diversas instituciones que en su tiempo fueron eficaces de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la colectividad, se deben de ir transformando ya que su cuerpo legislativo, se vuelve obsoleto e inaplicable, por lo que es necesario modificarlas o si es necesario sustituirlas definitivamente.

Las diversas legislaciones han sido influenciadas en forma diferente, ya que se ha tratado el problema de los menores en los diferentes cuerpos legales sustantivos de acuerdo a su forma de actuación.

Dentro del campo de la legislación referente a menores, estos han sido tratados en diferentes formas que van desde la total represión a la forma de protección y tutela, por lo que también ha variado su tratamiento jurídico.²⁰

En la organización de los tribunales de menores, el espíritu creador ha sido determinado principalmente por dos formas diferentes de actuar:

Una es la finalidad exclusiva de la tutela y protección; y otra forma es cuando, se considera que el infractor es adolescente y se encuentra próximo a la mayoría de edad. Existe una marcada tendencia represiva para el menor, imponiéndosele penas inadecuadas para su edad, no obstante de tener un fin correctivo y educacional el tomar estas medidas.

3. ANTECEDENTES EN MEXICO DE LOS MENORES INFRACTORES.

LO PRECOLOMBINO: En los siglos XIV a XVI, el derecho azteca es consuetudinario y oral, de aquí la dificultad de su estudio y sin embargo sus principales normas son conocidas.²¹

²⁰ CRIMINALIA. Año VII. No. 2. México 1940. p. 80

²¹ ALBA CARLOS. H. Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalia. Año XXXVI. No.10. México 1970. p. 691

La organización de la nación azteca, se encuentra basada en la familia la cual es de tipo patriarcal, es decir es en donde el padre tiene la patria potestad sobre sus hijos, pero no tiene derecho de vida o muerte sobre ellos, puede venderlos como esclavos cuando son incorregibles, o cuando la miseria de la familia sea notoria, a juicio de la autoridad judicial, además los padres tenían el derecho de corrección.

La educación familiar era muy severa, el padre ejerció la patria potestad y podía concertar el matrimonio de sus hijos como mejor le pareciera.

Para el pueblo azteca, el respeto por la persona humana era muy importante, principalmente en lo referente a los menores.

En la nación azteca todos los hombres nacían libres, aún los que eran hijos de esclavos, siendo considerados todos los hijos como legítimos, por lo que era un delito muy grave el vender a un hijo ajeno o el rapto de un menor, se castigaba con la pena de muerte por estrangulación.

La minoría de edad era atenuante de la penalidad, se consideraba como límite los quince años de edad, era cuando los jóvenes abandonaban el hogar para ir al colegio y se les

consideraba como menores de edad a los niños de diez años como una excluyente de responsabilidad penal. La buena conducta de los menores era legislativamente muy cuidada, siendo castigados con la pena de muerte por garrote los menores de edad de ambos sexos que se embriagaran, a la mentira en el menor, cuando se encontraba en el período de educación se castigaba con pequeñas cortadas en los labios del mentiroso, siempre y cuando la mentira hubiera tenido consecuencias graves.

El menor que injuriara, amenazara o golpeará al padre o a la madre, era castigado con la pena de muerte y se le consideraba indigno para heredar.

Cuando los hijos jóvenes de ambos sexos eran desobedientes y viciosos, eran castigados con penas infamantes como cortarles el cabello y pintarles las orejas brazos y muslos.

Las hijas de la nobleza que se conducían con maldad, se les castigará con la pena de muerte. Los hijos que vendían los bienes de sus padres sin su consentimiento, eran castigados con la esclavitud si eran plebeyos, y si eran nobles con la muerte.

La cuestión sexual era muy cuidada ya que la represión sexual era total, siendo castigados los homosexuales con la

muerte; el sujeto activo se le empalaba y al sujeto pasivo se le extraían las entrañas por el orificio anal. A las mujeres homosexuales se le aplicaba también la pena de muerte por garrote.

El aborto también era penado con la muerte, tanto para la madre como para los cómplices. El estupro en la sacerdotiza o en joven perteneciente a la nobleza se castiga con la pena de muerte por empalamiento y cremación en ambos sujetos del delito.

El delito de incesto se castigaba con la pena de muerte por medio de la ahorcadura o por garrote.

El adelanto en materia jurídica en el pueblo azteca era extraordinario, principalmente en el orden penal, y en materia sexual en donde se buscaba un orden de moralidad.

Es necesario subrayar que la niñez y la juventud azteca, eran educadas en forma especial por sus cuidados, ya que el niño quedaba bajo el cuidado de la madre hasta los cinco años, la cual tenía una obligación absoluta hacia el niño, al grado que la falta de cuidado debía ser considerada como gran "traición".

El niño azteca era educado en un ambiente ambivalente, por una parte recibía todas las gratificaciones de la madre, y permanecía con ella y las demás mujeres durante su primera infancia, en un mundo femenino y gratificador, para ser violentamente arrancado e incluido a un mundo masculino, el cual es fuerte, rudo y disciplinado, en donde todo lo femenino es devaluado y considerado innoble.

El menor vivía en una sociedad de elevadísima moral, aún las faltas menores no se penaban con la esclavitud o la muerte, y el sentimiento de dominio del sojuzgador de los pueblos en un afán de conquista le era inculcado.

La sociedad azteca cuidaba mucho de sus niños, dentro de su organización social como los colegios públicos a donde todo niño debía ir. En una sociedad así era difícil encontrar infracciones infantiles o juveniles, ya que al salir de los colegios, los jóvenes podían desahogar sus impulsos y sus energías en los deportes y las guerras. La juventud azteca, no era una juventud ociosa dada la estricta vigilancia y control familiar, por lo que su campo de acción para ésta era muy limitado y restringido el cual dificultaba la realización de infracciones.

LA CONQUISTA. Al ser el pueblo azteca derrotado, casi aniquilado, esparcido, había desaparecido de la historia. Los

otros pueblos, cuya fuerza fue utilizada por los españoles, fueron sojuzgados posteriormente con facilidad.

Para la niñez y la juventud azteca, la caída de su imperio representó la destrucción total del mundo en el que estaban educados, la muerte de sus padres y hermanos, la esclavitud de sus madres y hermanas, el final de sus dioses, de sus leyes de todo.

Después de toda la protección que el pueblo azteca brindaba al niño, este pasa de una categoría inferior a ser considerado menos que un objeto, todo esto bajo la salvaje opresión española, en la que sólo los frailes lograrían aliviar un poco el rigor de sobre el pueblo conquistado

LA COLONIA. La colonización fue basada en la destrucción social, familiar, política, jurídica, y en especial la religiosa.

El pueblo azteca orgulloso y feroz, luchó pero derrotado se volvió sumiso, humilde y servicial, no hizo el menor intento de rebelión se abandonó y lo único que quiso y que pidió fue que lo dejarán morir.

La masa de la población se hizo perezosa y resignada a la

pobreza, sabía que por mucho que trabajará, los privilegios que le pudiera brindar su esfuerzo nunca fructificarían debido a la forma en que estaba organizada la sociedad.

La organización familiar quedó estructurada durante la colonia de la siguiente manera: las mujeres indígenas eran tomadas sin ninguna consideración por los españoles que las tomaban como botín de guerra, dando así principio al mestizaje en el cual los hijos eran ilegítimos y las madres infravaloradas.

El niño mestizo asumiendo su posición inferior, se somete, y ve al padre como algo superior, temido e inalcanzable, al que admira y envidia ya que desea ser como él, aunque sabe que nunca lo logrará.

Por otra parte la madre se refugia sentimental y emocionalmente en el hijo, sabiendo que el padre la ha tomado por su satisfacción sexual. El niño, no solamente por tradición indígena, sino por las motivaciones psicológicas de su madre, se sobreprotege y se gratifica en exceso.

A la llegada de las mujeres españolas, éstas sí amadas, deseadas y respetadas, sus hijos crecerán en un ambiente de superioridad, son los criollos, los señoritos, que tienen todas

aquellas comodidades de las que carecieron sus padres, y que no lo igualarán en fuerza y valor.

El niño criollo era cuidado generalmente por una "nana" (que significa madre en otomí), mujer indígena, en ocasiones la misma con la que ha tenido hijos mestizos, la que les dará todo el afecto que la señora española les negará por estar demasiado ocupada en sus compromisos sociales. Así el niño criollo ve aquella figura gratificadora de la "nana" como desvalorizada.

Hay dos grupos que no se mezclaron, por un lado los españoles puros y por otro los indígenas, que no permanecieron en los núcleos de población pobres y despreciados, sumisos en calidad de bestias de carga, sino que huyeron a los lugares más apartados. Los primeros sucumbieron ante la nueva cultura mestiza y los segundos se apartaron, permaneciendo aún sus costumbres y su influencia dentro de la cultura de actual mexicano lo que es muy importante.

LA INDEPENDENCIA. México soportó trescientos años de dominación española; trescientos años de inquisición y esclavitud, de dolor y humillación pero también de mestizaje y cristianismo.

Sin embargo las ideas llegaron, pero la voluntad del pueblo mexicano se había entumecido en la inercia colonial, por eso fue tan larga y penosa la guerra de independencia.

Por primera vez los tres diferentes grupos se unían para luchar por una causa común, aunque con motivaciones diferentes, pues mientras los criollos se levantan contra España, los mestizos se levantan contra los españoles. Y los indígenas se levantan solamente porque los principales dirigentes del movimiento eran sacerdotes, los únicos que los han tratado como seres humanos, educado y protegido y además porque se guiaban con el estandarte insurgente que representaba la Virgen de Guadalupe, patrona y protectora de los indios,

EL SIGLO XIX. México se encontró independiente, pero sin saber que hacer, que camino tomar. En donde se había despreciado al indígena, se negaba todo lo español.

Los españoles criollos deseaban ocupar el lugar de sus padres, pero sin estar ligados a España, sin embargo la oposición de los mestizos que no deseaban seguir en una condición de inferioridad, también era fuerte ocupando papeles secundarios. Por su parte, los indios continuaron con su desesperante actitud de inercia y pasividad.

Así, se presentó el fenómeno de recurrir a lo extraño, a lo extranjero, imitando pero sin asimilar, se adoptó un régimen federal similar al de los Estados Unidos de Norte América, y se copió la legislación francesa.

Se deseó ser como europa y viene un período de afrancesamiento, que culmina con la efectiva dominación francesa, que impone un imperio que es repudiado por el pueblo y eliminado.

Así, los dos padrones culturales, las dos fuentes de inspiración se hunden; Norteamérica deja de ser el admirado hermano mayor para convertirse en el ambicioso agresor que roba al país medio territorio. Y Francia termina mandando sus poderosos ejércitos para sostener su imperio.²²

A estos factores agregamos el que un indígena llegó al poder, siendo electo Presidente de la República, luchó contra los franceses, y los derrotó con la ayuda de tropas indígenas. Aquí es donde se empieza el pueblo mexicano a tener una noción del valor propio y una idea más clara del nacionalismo.

Al final del siglo (1884), se impone una dictadura que durara treinta años. Esta dictadura era necesaria para terminar

²² OPUS.CIT. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. p.29

el caos de la primera época independiente, pero produjo todos los efectos de la misma; injusticia, favoritismos, y la formación de clases privilegiadas.

LA REVOLUCION. En la lucha armada toda la psicología del mexicano, se desborda y aflora en una lucha sin cuartel.

Por primera vez la mujer tiene una significación, por lo que deja de ser la madre protectora para convertirse en la compañera, en la soldadera toma parte activa en la revolución también como combatiente. Su imagen se convierte en un símbolo de lucha armada e incluso le son dedicadas canciones revolucionarias, por su lucha y valor.

Con la revolución la nación se vio envuelta en años de lucha, en momentos de confusión ya que no se sabía quien peleaba contra quién y porqué. Y en parte, esté es el significado de la "bola", (la confusión), nombre con que el pueblo designaba a la revolución.

El padrón cultural de los menores que crecieron en ese ambiente estaba marcado: la vida no vale nada, mata antes de ser matado, demostrar siempre que se es muy hombre, aunque cueste la vida, que nadie lo dude.

El doctor Rodríguez Manzanera, nos dice: que en el fondo no es más que una continua afirmación de la propia virilidad, del propio valor que, por un complejo de inferioridad y una inseguridad desarrollada a través de los siglos se duda, inconscientemente de tener.

PERIODO POS-REVOLUCIONARIO. Después de diez años de andar en la "bola" los mexicanos se encontraron con que había terminado la época de morir y matar, había finalizado la época del terror y de la destrucción y principiaba la era de reconstrucción.

Así, el mexicano se enfrenta ante la terrible realidad de que sólo sabe agredir y que ahora no tiene justificación ni pretexto. Reprimiendo su agresividad o canalizándola para hacerla productiva, es como sale de este período.

De los que encabezaron la lucha revolucionaria queda el grupo de los que fueron hábiles y audaces, y obtuvieron bienes y privilegios, así como puestos políticos. Este grupo tiene resuelto su problema psicológico, su complejo de inferioridad no se nota, son poderosos y pueden agredir impunemente, y lo hacen constantemente, humillando y haciendo sentir su fuero.

Hay otro grupo, el cual es el de los pensadores e ideólogos,

gente muy valiosa para el país, que canaliza sus esfuerzos hacia la creación ocupando puestos en la universidad.

Pero el grupo aquél de los que entraron en la revolución solamente con rifle y caballo y salieron ganando tan sólo unas cuantas heridas, éstos se encontraron en un mundo el cual les parecía hostil, y en parte porque proyectan su propia hostilidad, para la cual ya no tienen justificación. Regresaron a sus antiguas ocupaciones, a su trabajo, a sus tierras; pero la agresividad, no acostumbrada ya a reprimirse, salía a cada instante.

En primer lugar se dirige esta agresividad con la familia, la mujer dejó de ser la soldadera para ser de nuevo un ser inferior, al servicio del hombre; los niños se convirtieron en víctimas inocentes, constantemente agredidos; haciendo uso del alcohol como forma de escape.

En México se agravó la criminalidad y se mataba por motivos banales, unida a la corrupción de la justicia y a la impunidad general.

Durante los años 1926 a 1929, la Nación nuevamente vuelve a vivir momentos de violencia, en una guerra religiosa, la

revolución cristera, producida por el fanatismo religioso en una persecución en contra de los católicos.

Una vez terminada la guerra cristera el país poco a poco se pacifica y se reconstruye la situación política y económica, estabilizándose, los militares dejan el gobierno a los civiles, se respeta la vida humana en materia política y se hacen efectivas las garantías individuales etc..

La importancia que se les dio a los menores, después de que muchos quedaron desprotegidos y sin familia, en la legislación fue de gran importancia para la estabilización del país.

Así desde el Código de 1871, de acuerdo con los principios que lo inspiraron, tomó como bases para definir la responsabilidad de los menores, su edad y discernimiento. El menor de nueve años es irresponsable, el menor que tiene de nueve a catorce años está en situación dudosa y se debe aclarar en cada caso individual, el mayor de catorce años tiene responsabilidad fuera de duda ante la ley por tener su discernimiento mayor desarrollo. Las penas fueron atenuadas y se aplicaron en forma especial, también hubo necesidad de establecer una casa de reclusión exclusivamente para los menores.²³

²³ SOLIS QUIROGA, Héctor. Los Menores Inadaptados. Tesis. p.29

En 1908, se hicieron las primeras tentativas en México, por D. Ramón Corral, para la creación de los jueces destinados exclusivamente para conocer de las infracciones cometidas por los menores de edad, con respecto al Distrito Federal.

Durante el primer Congreso del Niño, se menciona, en 1921, la necesidad imperiosa de fundar un Tribunal destinado para los menores.

En el año de 1926 se expidió el primer Reglamento para la calificación de los menores infractores en el Distrito Federal y cinco meses después empieza a funcionar el Tribunal Administrativo para Menores.

En el año de 1926, por primera vez, encontramos que un gobierno revolucionario, reflexiona en la amplia necesidad de dar una protección a los menores, que se encuentran moral y legalmente abandonados, el proteger a los menores infractores en los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno con medidas adecuadas de carácter social, médico, pedagógico y psicológico, determinó la creación de un Tribunal Administrativo para menores, como órgano de gobierno del Distrito Federal.²⁴

²⁴ CASTAÑEDA GARCIA, Carmen. Prevención y Readaptación Social en México. INACIPE. México 1984. p. 20

El General Francisco Serrano, gobernador del Distrito Federal, con aprobación del Presidente de la República, expidió el Reglamento para la Clasificación de los Menores Infractores en el Distrito Federal, el 19 de agosto de 1926. Este reglamento daba las normas de competencia del Tribunal Administrativo en materia de faltas y otros extremos de conocimiento, auxilio procesal, ejecución y protección a menores.

En el año de 1928 se expidió la ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal, también conocida como la "Ley Villamichell", que substraía a los menores de la acción del Código Penal, ley que fue muy elogiada por diferentes países como Alemania, por su fondo y contenido como queda asentado en su Artículo 10. que a la letra dice:

"En el Distrito Federal, los menores de quince años de edad no contraerán responsabilidad criminal por las infracciones a las leyes penales, que cometan. Por lo tanto no podrán ser perseguidos criminalmente ni sometidos a procesos ante autoridades judiciales, pero, por el sólo hecho de infringir dichas leyes penales, reglamentos y circulares y demás disposiciones gubernativas de observación general, quedan bajo la protección directa del Estado, que previos la investigación y estudios necesarios, podrá dictar las medidas conducentes a encauzar su educación y alejarlos de la delincuencia."

En el Código de 1929 se estableció la responsabilidad penal plena para el menor de dieciséis años, sometiendo al menor a un tratamiento de tipo educativo y a sanciones especiales, teniendo plena libertad los jueces en el procedimiento, sujetándose únicamente a las restricciones constitucionales.

Nuevamente en el Código de 1931, se deja a los menores al margen de la represión penal y se les sujeta a bases tutelares y educativas; los menores de dieciocho años son dignos de protección cuando están moral y materialmente abandonados y se les aplican sanciones especiales en caso de que lleguen a infringir.

La atención que se les daba a las infracciones de menores por su incremento, durante el período de gobierno del Presidente Abelardo Rodríguez, período en que el problema se enfatizó, dio origen a que el Departamento de Prevención Social vigilará y dirigiera el funcionamiento de los Tribunales para menores. Estos tenían como objetivo, sujetar a los jóvenes que caían bajo su jurisdicción a tratamientos tutelares especiales, con el fin de orientar su educación, corregir sus tendencias criminales y prevenir en lo futuro las condiciones en las que se encontraban, evitando la posibilidad de que posteriormente se convirtieran en verdaderos "infractores" reincidentes o habituales. ²⁵

²⁵ IDEM. p.38

En 1933 la Secretaria de Gobernación llevó al cabo un programa de reorganización administrativa y técnica del Tribunal para Menores, además se realizó un estudio para un reglamento de dicho Tribunal, para sujetar a tratamiento a los menores infractores que tuvieran bajo su jurisdicción con el fin de orientar su educación y prevenir en lo futuro su conducta.

Durante el período del Presidente Lázaro Cárdenas, su política se encamino en lo social y jurídico, la cual pretendía la unificación de las legislaciones penales en la República Mexicana, creándose Tribunales para menores y casas de observación en todas las capitales de los estados para la prevención de las infracciones de menores.

En 1934 el Presidente Lázaro Cárdenas visitó a los menores en la correccional, éstos le manifestaron sus problemas y necesidades de educación, el trato que sufrían y las pésimas condiciones en las que estaban, así como la falta de ayuda al ser externados y la dificultad para encontrar trabajo.

El Departamento de Prevención Social desarrolló varias labores en relación con el tratamiento de los menores, supervisando a los tribunales para que trabajaran de acuerdo a los lineamientos legales. Otra función, es que llevaba el control médico de los menores que eran internados por dictamen del

Tribunal en las diferentes escuelas de tratamiento. Otra disposición que se tomó fue que se instalarán los servicios médicos en todas las escuelas, comisionando al Departamento del Distrito Federal para que éste proporcionará los medicamentos.

También se encargaba de resolver la externación de los menores, por lo que se integraba un expediente formado por un examen social del medio familiar, un estudio médico y uno pedagógico del menor al solicitar su salida.

Durante los años de 1934 a 1940, se fundaron las casas de observación y orientación para menores, así como las escuelas hogar vocacional y para anormales.

Debido a los múltiples problemas que tenían el Tribunal para Menores y sus Instituciones Auxiliares, por manejar personal improvisado, la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Facultad de Derecho, ofreció un curso general sobre " La Delincuencia Infantil", en el año de 1937 para funcionarios y empleados del Tribunal, como objetivos se esperaba que la preparación científica fuera adquirida por las personas encargadas del cuidado de los menores y redituara en beneficio de la juventud, con el único fin de reinsertarlos a la sociedad.

Durante el gobierno del Presidente Manuel Avila Camacho, su política tutelar se dirigió para la localización, aprehensión y vigilancia del estudio de los menores. Cuando éstos eran detenidos, se presentaban en las delegaciones o ante el Tribunal y posteriormente se les mandaba a casas de Previsión Social para lograr su readaptación por medio del trabajo.

El Departamento de Previsión Social amplió sus funciones atendiendo las necesidades inmediatas del Tribunal en el Distrito Federal, así mismo, se iniciaron las labores para la construcción del nuevo edificio del Tribunal de Menores, ubicado en la calle de Obrero Mundial, al contar con mayores recursos económicos, su funcionamiento mejoró en gran parte, al igual que el edificio de la Escuela de Orientación para Varones que quedó totalmente terminada en el año de 1952.

Posteriormente se iniciaron proyectos de reacondicionamiento de las Escuelas Hogar para Varones y Mujeres. También en ese mismo año el Departamento de Previsión Social organizó el Centro quirúrgico en el Tribunal y los Centros de observación para la atención de menores enfermos provenientes de diferentes casas de tratamiento, por lo que se demostraba que existía un mayor control sobre las instituciones auxiliares del Tribunal.

En la sección especial de la Dirección de Prevención Social

encargada de la sección de menores con jurisdicción sobre el mismo Tribunal, los Centros de Observación y las cuatro Escuelas de tratamiento para menores.

En 1965 ingresó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la materia sobre menores infractores por vía del artículo 18.²⁶

ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL:

A) VOTO PARTICULAR.- La primera tentativa de incluir a los menores en el artículo 18 constitucional aparece en el voto particular presentado a los diputados, durante el proceso de reforma de 1964-1965. En sus consideraciones, los autores del voto reclamaron la existencia de establecimientos especiales para menores infractores, y en consecuencia surgieron, en el segundo párrafo de su proyecto del artículo la siguiente redacción:

" Los menores de edad que contravengan preceptos de una ley penal serán mantenidos en establecimientos distintos a los destinados a procesados o a sentenciados, en la situación jurídica que les corresponda conforme a la

²⁶ GARCIA RAMIREZ ,Sergio. El Artículo 18 Constitucional. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1967. p.95

resolución de la autoridad competente.²⁷

B) SEGUNDO DEBATE.- En el segundo dictamen de las comisiones se aceptó incluir en el precepto una garantía en favor de los menores infractores, cuya situación sin embargo, no ofrece lugar a dudas- se dijo, por cuanto de tiempo atrás fueron substraídos de la ley penal. De ahí entonces, que se hubiera propuesto un cuarto párrafo del artículo 18 Constitucional, con mayor alcance que el planteado por los votantes particulares: La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores. Como se advierte, esta redacción es la vigente, hace expresa referencia a la necesidad de tratamiento.

C) DEBATE EN LA CAMARA DE DIPUTADOS.- Al ser considerado el dictamen, en lo particular, Gómez Mont estimó discutible la afirmación de que los menores han salido del derecho penal, y agrego: La garantía de los menores es tan amplia que extendía las instituciones penales de menores para aquellos que no cometen infracción penal; "lo que queremos es un régimen de garantías, y la garantía está deforme haciendo que todo aquel infractor de ley o de reglamento vaya a dar a una institución de tratamiento", que tiene un carácter verdaderamente penal, por más que la

²⁷ IDEM. p.96

Suprema Corte de Justicia haya afirmado que los jueces de menores sólo substituyen las funciones de los padres. La réplica corrió a cargo de Vista Altamirano, quien sostuvo: el menor no es sujeto de derecho penal, porque es inimputable y la imputabilidad es un elemento del delito; "es indudable que nos estamos refiriendo específicamente a aquellos menores inadaptados sociales, y nunca puede pensarse que un menor que juegue en la calle porque no tenga donde practicar un deporte, o un menor vendedor no tenga licencia pueda ser un inadaptado social" . "Por otra parte, y esto es muy importante destacarlo en este debate, la Constitución en la forma en la que se propone la redacción del artículo 18 consigna ahora algo que antes no lo habían hecho, como es que los menores infractores sean tratados en instituciones especiales. Y esto implica señores diputados, un avance grandioso en la política criminal en México. Ya no se dará el caso que menores infractores vayan al lugar, en donde en vez de adaptarlos a la vida social, salgan con vicios". De nuevo en uso de la palabra, Gómez Mont apuntó que en la expresión "inadaptados sociales" se recogía la teoría del estado peligroso y que hoy en día la imputabilidad no se entiende como elemento del delito, sino que se estudia dentro de la culpabilidad. Finalmente, Vista Altamirano observó que el precepto habla de sujetos del derecho penal, que excluye de esta área a los menores, al mencionarlos en párrafo aparte; "Los menores infractores serán aquellos que infrinjan la ley penal, pero que... no pueden ser sujetos a los procedimientos ordinarios".²⁸

²⁸ IDEM. p.96

D) DICTAMEN DE LOS SENADORES.- En su dictamen, las comisiones senatoriales aplaudieron la adición relativa a menores y recordaron a Nicéforo sobre la actual precocidad de la delincuencia y el rumbo transitado por la jurisprudencia mexicana. Por diversas circunstancias, principalmente económicas " el tratamiento de menores no ha alcanzado el grado de perfeccionamiento y amplitud que su importancia demanda en bien del país, en el que encontramos un panorama dramático en este particular, fundamentalmente la falta absoluta de instituciones de tratamiento, que en ocasiones significa que el menor comparta la cárcel con delincuentes adultos o su existencia amarga y dolorosa, plena de limitaciones; cabe hacer notar por otra parte, que los menores se encuentran al margen de la represión penal ordinaria. "Las comisiones que suscriben consideran que la adición que se comenta, propiciará el estudio y la investigación sobre tema tan trascendente, estimulará considerablemente el mejoramiento de este tipo de instituciones en el país y promoverá la dedicación a esta tarea de elementos técnicos y económicos, cada vez mayor cuantía por parte del Gobierno Federal y de los Gobiernos de los Estados".

En el Tribunal para menores fueron atendidos durante los años de 1968 a 1971 aproximadamente 400 menores mensualmente, de los cuales más de la mitad eran reintegrados a sus hogares bajo libertad vigilada, y los demás se quedaban en escuelas de tratamiento o en hogares colectivos o bien a disposición del Tribunal.

Las Escuelas de tratamiento se encargaban de atender a los menores en los diferentes aspectos como son el pedagógico y médico bajo un sistema progresivo de tres períodos de observación con las fases de estudio y diagnóstico, tratamiento y el preliberacional o de reintegración.

Las diferentes fases que componían el tratamiento se enfocaban desde los aspectos médico, psiquiátrico, psicológico, socioeconómico, pedagógico y laboral.

El Doctor Sergio García Ramírez, señala que dentro de los diferentes obstáculos por los que atravesaban los menores para poder recibir un tratamiento adecuado era entre otros, la ley deficiente, el personal inadecuado, el temor al cambio, los intereses creados, corrupción y desorientación pública y la falta de establecimientos adecuados dignos del esfuerzo de la rehabilitación.

Durante el período de gobierno del Presidente Luis Echeverría Álvarez, se crearon cuerpos legislativos referentes a la materia de menores, la construcción de instituciones y la preparación técnica del personal encargado de los menores.

La Secretaría de Gobernación en mayo de 1973 elaboró un

proyecto de ley que reemplazará a la ley orgánica y normas procesales de los Tribunales de menores de 1941, la cual fue aprobada el 26 de diciembre de 1973 y entró en vigor el 10. de septiembre de 1974, con el nombre de Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal y Territorios Federales.

3.1. BREVE ANALISIS DEL TRIBUNAL PARA MENORES.

Hasta antes de la fundación del primer Tribunal para menores en México, los niños mayores de nueve años eran recluidos junto con los demás delincuentes preventivamente, en su proceso mientras se sentenciaban, al fin del cual se les aplicaban las sanciones correspondientes en correccionales y dichas sanciones sólo eran atenuadas de acuerdo a su edad.

Una vez creados los Tribunales para menores, se iniciaron los procedimientos especiales y se les practicaban estudios físicos, psicológicos, pedagógicos y sociales con el fin de conocer mejor su problema y procurar su educación. Por lo que se requería la especialización de los jueces así como del personal que estuviera en contacto con los menores y su procedimiento, el cual era de carácter discrecional.

En Enero de 1934, fue publicado el Reglamento para los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares, uno de los primeros aspectos en modificarse fue la publicidad del proceso, comenzando por evitar la prensa diaria y realizando las audiencias en privado.

Se implantaron autoridades especiales para conocer de las infracciones juveniles, ya que se observó que los menores eran susceptibles de educarse, rehabilitarse y readaptarse a la vida social con mayor facilidad que los adultos.

La utilización de la palabra Tribunal no era correcta, ya que no era un lugar destinado a juzgar a los menores, y su finalidad y funciones eran distintas a la índole de esta palabra que significa juzgar.

Al fundarse el Tribunal para Menores se dio un gran avance, con los cambios que implantó con respecto a la pedagogía, desechando el castigo y el sufrimiento, iniciándose una fase muy importante como es la realización los estudios de la personalidad y conducta del menor.

La finalidad del Tribunal era la de protección del menor, la prevención de su futura conducta infractora y la orientación

de los menores de edad.

Uno de los problemas existentes y de mayor relevancia era la falta de personal capacitado en menores con problemas de conducta, por lo que la mayoría del personal era improvisado. Otro inconveniente era que el Reglamento era ineficiente para las necesidades del Tribunal.

En las diferentes instituciones sólo existía un Director General, por lo que las cargas de trabajo en una sola persona hacían deficiente el servicio en los Centros de Observación e Investigación así como en las Casas Hogar.

En México el tipo de tribunal era colegiado teniendo el menor únicamente que tratar con el juez instructor, recabando éste los estudios practicados al menor, comentándolos con otros jueces para que hicieran las anotaciones que estimaran pertinentes en el caso.

La sala de audiencias del tribunal carecía de formalidades, no se daba la publicidad a los asuntos, debido a que se le trataba de dar un ambiente confortable y de seguridad, para que el menor no tuviera miedo y supiera que se le trataba de ayudar en su problema.

Se decía que no era indispensable la presencia del Ministerio Público, ya que terminaba la función de éste, al quedar el menor bajo la tutela del Tribunal que se encargaba de salvaguardar los intereses del menor y de la sociedad.

Otro de los avances fue la fundación del Instituto médico Pedagógico para los menores con debilidad mental. Este tenía como bases la curación y la readaptación.

Dentro de las Instituciones Auxiliares, el régimen que se tenía era de tipo carcelario, unido a la falta de personal capacitado para la atención de menores, el problema se agravaba ya que este personal era nombrado por otras autoridades superiores y no se seleccionaba de acuerdo a su capacidad y conocimientos en la problemática de los menores.

En algunos centros destinados a la rehabilitación de los menores existía promiscuidad, descuido y un sistema de tipo represivo, ya que no se preveían las necesidades básicas de cada menor, sin haber una separación de los menores por edades, mezclándolos en los mismos dormitorios y con falta de vigilancia por parte del personal.

Los menores eran enviados al Tribunal por diversas razones

y algunos de ellos eran enviados por lo general por sus propios padres o por estar en un estado de abandono. Encontrándose otra deficiencia al no contar con un sistema de reinserción para cada caso en particular ya que cada menor de acuerdo a su problema requería una atención especial. Otro inconveniente es que al ser externados, las dificultades por las que atravesaban los menores al no encontrar trabajo y ayuda por parte del tribunales hacían más difícil su readaptación ya que no existía un Patronato de Hogar y trabajo.

Para los menores que eran externados, existía un cuerpo especial de vigilancia que era la Sección de Prevención General del Departamento de Prevención Social, este cuerpo se encontraba integrado por trabajadores sociales y su tarea dejaba mucho que desear ya que cuando se solicitaba por parte de los padres o familiares la externación de algún menor se solicitaba el beneficio de la libertad vigilada ante el Departamento de prevención Social y este departamento a su vez turnaba el asunto a la Secretaría o a la Sección General y acto seguido, se comisionaba a los trabajadores sociales para que estudiaran los casos tomando en cuenta el grado de aprendizaje, el estado de salud del menor, las condiciones económicas de la familia, así como el medio social en el que el menor vive, después de recibir los informes se daba parte al Departamento de Prevención Social quien habrá de decidir si se concede o no la libertad vigilada.²⁹

²⁹ VARIOS AUTORES. La Delincuencia Infantil en el Medio Mexicano y Los Tribunales. Criminalia. Año XXXIII. No.4. México 1967. p. 227

El problema de lo anterior es que cuando algunos menores sufren de orfandad o carecen de alguna persona responsable se fugan de esos centros, entonces, como es natural, volverán a caer dentro del mismo medio viciado, y vivirán con la misma gente con la que antes convivieron, ignorantes, sin un oficio y sobre todo rechazados.

El Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación con el ánimo de enfrentar este problema, consideraba imprescindible el estudio específico respectivo de cada caso; es decir, se pronunciaba por la individualización de los tratamientos.

Para cumplir su tarea de rehabilitación, el Departamento de Prevención Social contaba con el Tribunal para Menores que era su Institución central y fundamental, los establecimientos con los que contaba eran cuatro, dos destinados a varones y dos para mujeres.

Los denominados Escuela Hogar eran destinados para niños de menor edad y con errores de conducta menos graves; también existía otro tipo de establecimiento de los cuales se asignaba uno para cada sexo y se denominaban Escuelas de Orientación y en éstas se acogen casos de mayor edad y más serios desajustes de conducta.

Muchos de los menores eran llevados al Tribunal por sus propios padres, ya que tenían errores de conducta leves, volviendo a sus hogares posteriormente, después de haber recibido el tratamiento correspondiente tanto ellos como sus familiares en la clínica de conducta.

Las Instrucciones del Departamento de Prevención Social eran en el sentido de que los menores recibieran un trato amable y cordial, equidistante al mismo tiempo de una condescendencia excesiva que pudiera parecer debilidad, como de un rigor extremo, que significa rudeza y rigidez. "Esta política fue objeto de varias críticas, en las que se señala que no debe ofrecerse blandura a aquellos que han agraviado a la sociedad y que inclusive, esta actitud propicia las actitudes negativas de los menores.³⁰

Como auxiliar de las tareas del Tribunal se contaba con la Policía Tutelar, se encargaba de recoger a los menores en las delegaciones, hacer los traslados, presentaciones, localizaciones e inclusive encontrando menores extraviados que habían huido de sus hogares.

³⁰ LAVALLE URBINA, María. Los Menores Infractores y su Tratamiento por el Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación. Criminalia. Año XXVIII. No. 12. México 1962. p. 721

Después de elaborado el diagnóstico correspondiente a cada caso y determinado el tipo de tratamiento, corresponde a la oficina de tratamiento de menores vigilar su evolución y cuidar que la rehabilitación se verifique en las mejores condiciones que fuera posible.

Para esta tarea se auxilia el Departamento con psicólogos y psiquiatras que eran enviados periódicamente, ocupándose especialmente de los casos señalados como difíciles por sus marcadas características de inadaptación y manifestaciones de perturbación mental y emocional.

En el Tribunal se procuraba que la rehabilitación de los menores se llevara a cabo mediante ocupaciones diversas, de tipo práctico y artístico, desgraciadamente los talleres eran insuficientes y deficientes, por el poco material que exista. No se les proporcionaba la oportunidad a los menores de prepararse en algún oficio, para que posteriormente a su externación le permitiera conseguir un trabajo honrado.

Por lo regular cada menor que era externado, se sometía a vigilancia por períodos de seis, doce o más meses, según las características del caso. No sólo era una labor de rehabilitación del menor, sino también de reorientación familiar y por extensión del medio en general.

Los medios que disponía el Tribunal eran muy limitados e insuficientes, principalmente los medios económicos, para poder solventar la magnitud de la tarea que debían de realizar con los menores. Era difícil el poder brindar un mejor medio de vida a los menores con problemas, carentes de una familia. Pero unido con la falta de personal técnico especializado en menores, la tarea se tornaba más dura, ya que por los pocos elementos con que contaba se podían obtener muy pocos beneficios para los menores. Pero siempre se luchó porque éstos tuvieran las mejores condiciones y beneficios.

3.2. CONSEJO TUTELAR PARA MENORES

Dentro del objeto y competencia que tenía el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal y Territorios Federales, se encuentra enmarcado en su artículo 10. que tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de dieciocho años, "en este precepto se determina tanto el propósito en el que se orienta la actuación de los Consejos Tutelares, así como los métodos que habrá de servirse para alcanzar sus objetivos."³¹

La competencia se encuentra delimitada en los siguientes

³¹ GARCIA RAMIREZ, Sergio. Revista de Prevención y Readaptación Social. Vol.I. No.12. México 1974. p. 51

casos, en que el Consejo podía intervenir, cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, u observen otra forma de conducta peligrosa o antisocial, y amerite, por lo tanto la actuación preventiva del Consejo.

Se modifica la competencia de los Tribunales, ya que anteriormente se tomaba en cuenta el principio de la tipicidad y de legalidad, no obstante, se acepta la decadencia del principio de legalidad en cuanto al Derecho de menores. Ampliándose el concepto, de acuerdo con la legislación mexicana dominante y el Derecho extranjero mayoritario, a manera de que los órganos pertinentes asuman el conocimiento de otras conductas, que de esta suerte quedan incorporadas dentro de una muy amplia idea sobre la antisocialidad de los menores.³²

Habla el artículo 10. de la readaptación social de los infractores como meta de los Consejos, así recoge el sentido de las medidas de seguridad (médicas, educativas, sociales, laborales etc.), mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento.

La crítica principal que se le hacía a la ley, es que no se cumplía con el principio de legalidad, por lo que se justificaba

³² IDEM. p.51

que su finalidad era de cuidado y no de castigo, ante esto se decía que no se cumplía con la aplicación de las garantías individuales a las cuales los menores tenían derecho.

De acuerdo a los requerimientos que exige el nuevo Derecho de Menores, tanto en sus cuerpos legales como en sus procedimientos, requiere de aportaciones substantivas como es el cambio de denominación de los órganos juzgadores, de Tribunales a Consejos Tutelares, dándole con esto un carácter protector y tutelar, a sus actuaciones, por lo que existe una mejor conformación de las medidas, sean éstas institucionales o extra institucionales.

También se introduce la obligación directa del Consejo de velar por la ejecución adecuada de dichas medidas; se destaca la figura del promotor el cual es un vigilante de la "legalidad", un coadyuvante de la función del Estado; sólo algunas garantías quedan capturadas como es la resolución inicial que precisa la materia del procedimiento, las revisiones periódicas y la orden escrita de presentación del menor, entre otras.

No se debe olvidar que el citado Consejo de Menores tenía como finalidad el proteger al menor, por lo que el procedimiento no debe de tener formalidades ni seguir formulismo judiciales, que, además de ser innecesarios, resultan tardados y molestos

para los menores.

El trámite debe obedecer al principio de celeridad, lo que significa que no debe perderse el tiempo en trámites y formalidades innecesarios.

El procedimiento debe adoptar la forma procesal de oralidad, dejando constancia por escrito de todo lo básico, solamente, para que pueda ser sumarisimo el procedimiento.

También debe de realizarse el principio de inmediación, que consiste en la relación directa entre el consejero, con el menor, al igual que con cada persona que intervenga en el asunto. Así, el instructor se forma un concepto claro e inmediato del transfondo de cada caso, además de recibir los informes técnicos y científicos relativos al mismo.

El principio de concentración supone que nada podrá avanzarse en el caso, ni ejecutarse, sin que precisamente el consejero instructor lo ordene, después de conocer personalmente la necesidad concreta.

El principio de protección, se convierte en el objetivo

fundamental de la actividad de la institución.

El principio de privacidad o de no publicidad, presupone que el consejero, para todo acto relativo al caso, evite la presencia de personas extrañas que pudieran ser indiscretas y dañar definitivamente la vida del menor por revelar serios secretos personales o de familia, por lo que supone que también se debe evitar la presencia de la prensa.

3.2.1. FUNDAMENTACION

Las funciones que llevaba al cabo el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal, se encontraban reguladas por leyes de aplicación general y por ordenamientos específicamente reguladores del funcionamiento de la institución.

Dentro de los primeros ordenamientos jurídicos se encuentra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la Ley Orgánica de la Administración pública de 1977.

En segundo lugar, se encuentra el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación de 1977 y la Ley que Crea el Consejo

Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal de 1974.

La Constitución Política prevé en el párrafo 4o. del artículo 18 que la federación y los Gobiernos de los Estados deben de establecer instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en su artículo 27 que corresponde a la Secretaría de Gobernación:

FRACCION XXVI.- Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de seis años e Instituciones Auxiliares.

El artículo 38 del mismo ordenamiento establece que corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

FRACCION XXX.-Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales estableciendo para ello sistemas de recreación y atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación señala:

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección General de servicios Coordinados de Prevención y de readaptación Social.

FRACCION I.- Dirigir y Ordenar la prevención social de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, de alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y de menores infractores, así como de establecer y hacerse cargo de las instituciones para su tratamiento.

FRACCION V.- Crear, organizar y manejar museos criminológicos laboratorios, lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y demás instituciones para delincuentes sanos y anormales.

FRACCION VI.- Crear, organizar y manejar el sistema de selección organizar y manejar el sistema de selección y formación de personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social.

FRACCION IX.- Ejercer orientación y vigilancia sobre los menores

externados...

El artículo 28 del mismo ordenamiento establece que el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal tendrá la organización y atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios correspondientes, o los decretos o acuerdos de su creación que normen su funcionamiento.

De acuerdo con la Ley que crea los Consejos tutelares, tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de 18 años, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de las medidas correctivas, de protección y vigilancia del tratamiento, cuando éstos infrinjan la Ley penal o los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir fundadamente, una inclinación a causarse daño a sí mismo o a su familia o a la sociedad y que ameriten, la actuación preventiva del Consejo.

3.2.2. PROCEDIMIENTO

Al ingresar un menor al Consejo Tutelar, por encontrarse en alguno de los supuestos antes señalados, es llevado al centro de recepción, realizándose las siguientes acciones:

- 1.- Registro e identificación del menor
- 2.- Localización de la familia del menor, a quién se le solicitará que comparezca a la institución presentando, el acta de nacimiento del menor, constancia de estudios o trabajo, dos cartas de recomendación dirigidas al Consejo que no provengan de familiares y constancia de domicilio.
- 3.- Evaluación médica de ingreso.
- 4.- Entrevista del menor por parte del consejero instructor, con el objeto de establecer en forma sumaria las causas de su ingreso y las causas personales del menor, entrevista que se desarrollará en presencia del promotor adscrito.

Dentro de las 48 horas siguientes a la llegada del menor a la institución, el consejero instructor resolverá sobre la situación jurídica de éste, tomando en cuenta la acreditación de hechos y la conducta del menor, debiendo expresar los fundamentos legales y técnicos de la resolución la cual podrá ser:

- Libertad Condicional, o
- Libertad a Disposición del consejo Tutelar en la cual continua el procedimiento.
- Internamiento en los Centros de Observación; También en este caso se continua con el procedimiento.

Con el fin de proporcionarles una mayor atención a los menores, se implantaron turnos de 24 horas, durante las cuales el consejero se debe encontrar presente en todas las diligencias, aún no siendo día hábil para evitar la posibilidad de que el menor tenga que esperar a ser atendido.

Los Centros de Recepción y de Observación.- Cuando un menor llega consignado por otras autoridades a disposición del consejero, debe ser recibido en un lugar apropiado para permanecer desde unas horas hasta 15 o 30 días mientras se hace la observación directa y los estudios técnicos y científicos de su vida personal y familiar. A este lugar se le llama centro de observación y debe de tener todas las comodidades necesarias, dormitorios, baños, campos de juego, patios, cocinas, comedores, aulas, talleres, salas de estar, etc...

Como finalidad es que el menor quede en contacto con el consejero y con los demás profesionales que deberán estudiar el caso para rendir los informes respectivos, poco es el tiempo de que se dispone para que el menor pueda asistir a clases ya que constantemente es llamado por el instructor, por el médico, el pedagogo, el psicólogo, el trabajador social y aun para recibir sus visitas, por lo que se debería atender a los menores de acuerdo con los plazos cortos, crear programas prácticos de aplicación inmediata de aprendizaje.

La designación y remoción de los funcionarios del consejo y de sus instituciones auxiliares, serán libremente hechas por el Secretario de Gobernación. Dentro de los requisitos para el ejercicio del cargo público se requiere que tenga la condición de nacional, capacidad de ejercicio de los derechos civiles y políticos, ausencia de condena por delito intencional y buena

reputación y edad. Por lo que los requisitos que de forma presuncional deben de tomarse en cuenta, ya que son notas convenientes para quienes han de tratar con niños y adolescentes (estado conyugal y paternidad). Los requisitos que califican profesionalmente para el desempeño de un cargo que exige la posesión de conocimientos y de práctica especializada en menores.

Por la complejidad de la personalidad del menor y su vida, se hace indispensable la colaboración de tres profesionales diferentes. Los cuales son un médico, un abogado y un profesor especialista en infractores.

La Resolución se dicta cuando al recibir los informes, leerlos, pedir su aclaración o complementación y comprenderlos, se debe buscar las mejores medidas para lograr los tres propósitos: que el menor no repita los hechos dañosos; que repare el daño causado y que normalice su vida dentro del ámbito familiar y continúe sus estudios.

Hay casos que al resolverse, no requieren siquiera de la orientación a los padres, cuando el niño debe quedar bajo la autoridad familiar: que no requieren ninguna clase de tratamiento, a pesar de que el menor haya cometido errores de conducta cuyas consecuencias ya sufrió en parte porque la familia a la que pertenece es normal; lleva una vida aceptable y lo

antisocial fue sólo pasajero y sin mayores consecuencias.

Hay casos que, al resolverse, deben de hacerse recomendaciones a los padres dada la calidad humana, su desenvolvimiento mental, cultural y económico, confiando en que cumplirán por su propio beneficio y el de sus hijos. Cuando no se pueda confiar en la responsabilidad paterna, tras de hacer las recomendaciones se debe confirmar su obligatoriedad, y hacer notar que se les asistirá, sin que se sientan propiamente que se les vigila.

Cuando no se puede contar con la responsabilidad paterna, debe pensarse en ubicar al menor con algún pariente que lo reciba con gusto; con alguna familia amiga que desee colaborar de cerca y tener al joven una temporada o en algún hogar sustituto recomendable, en que predomine el afecto, la responsabilidad y la disciplina suavemente impuesta.

Si no se cuenta con lo anterior, debe pensarse en un internado, que debe ser de preferencia de tipo abierto o semiabierto, para que el menor no sienta que se desconfía de su persona por el contrario que se deposita plena confianza en él y que se le pondrá en las mejores condiciones posibles.

Sólo cuando el menor haya dado muestras de ser reiterante o incontrolable se pensará en un internado de tipo cerrado; también cuando se deba protegersele de las agresiones de su medio habitual.

El Tratamiento.- De acuerdo al resultado del diagnóstico individual, dependerá la duración del tratamiento según los avances que se obtengan con el menor.

Únicamente se debe de utilizar la internación sólo en los casos en los que el menor tenga una alta peligrosidad, reincidencia o fracaso con otros medios de tratamiento y en caso de que peligre la integridad del menor por alguna venganza que se tenga contra él. Y sólo un mínimo de casos requieren de internado, lo que implica desgajar al menor de su familia, separarlo del ambiente de afecto, de derechos y obligaciones como es su hogar. Infinidad de tratamientos pueden ser dados dentro del hogar, a cargo de la familia o conviviendo con ella.

Sólo cuando se enfrenta una situación patológica o una franca inconveniencia, se debe separar al menor.

Cada tratamiento debe ser interdisciplinario y basado en lo emocional, en el afecto que deba darse al menor, se cuidará su

nutrición, su salud, su limpieza física y moral, su presentación, el cumplimiento de tareas escolares, su juego y diversiones, su descanso, su higiene mental, el cumplimiento de las terapias que le sean necesarias en los aspectos médico, psicológico y pedagógico, así como el alejamiento o cercanía, según fuere necesario, de familiares y de amigos; también la colaboración de personas o instituciones, en lo moral, lo técnico, lo científico y lo humano.

Los tratamientos especializados se darán sólo a quiénes lo ameriten: desnutridos, enfermos, deficientes mentales, con trastornos del aparato locomotor, de la vista, de la audición, del lenguaje o con padecimientos mentales o en su caso, dificultades del aprendizaje.

Se considera que la más conveniente terapia es la que se da con la familia, con la colaboración de las personas o instituciones técnicas o asistenciales. Hay ocasiones en que resulta conveniente un cambio de casa o de rumbo, o la separación de ciertas personas, y para lograr lo ordenado, en caso de no hacerse, provocará la exclusión del menor respecto del ambiente en que no se cumple con lo ordenado.

Sólo cuando el menor está pervertido o es de alguna manera peligroso, habrá de pensar en el internado propio para

infractores donde deberá pasar el mayor tiempo posible, para defender a la sociedad de su libre, descontrolada y peligrosa conducta. Desgraciadamente, en la internación convive con otros menores, peores que él, por lo que la posibilidad de reintegración es casi nula.

El tiempo de tratamiento es indeterminado, ya que se considera que no se puede saber el tipo de reacción ante los nuevos estímulos y en cuanto tiempo se lograrán resultados positivos, ya que en algunos alumnos pueden ser inmediatos y en otros es más tardía su recuperación.

Uno de los inconvenientes de que los tratamientos sean indeterminados, es que los cambios que se hacen del personal, no permiten continuar con el verdadero tratamiento. Y tampoco prevé los casos de los menores que adquieren su mayoría de edad y su tratamiento no ha terminado.

CAPITULO IV

MARCO JURIDICO ACTUAL

- 4. EL MENOR INFRACITOR FRENTE AL DERECHO
- 4.1. AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE MENORES
 - 4.1.1 FUNDAMENTACION
 - 4.1.2. MANUAL OPERATIVO PARA MENORES INFRACTORES
 - 4.1.3. MANUAL OPERATIVO PARA MENORES VICTIMAS DE DELITO
- 4.2. CONSEJO DE MENORES
 - 4.2.1. FUNDAMENTACION
 - 4.2.2. PROCEDIMIENTO
 - 4.2.3. MEDIDAS DE ORIENTACION, PROTECCION Y TRATAMIENTO EXTERNO E INTERNO
- 4.3. ESCUELAS DE TRATAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES

MARCO JURIDICO ACTUAL.

Dentro del sistema jurídico mexicano, la problemática de los menores de edad es una cuestión fundamental. Quizás constituye uno de los principales problemas, ya que los menores son el futuro de nuestro país. debido a que son los herederos de las actuales generaciones, en los puestos de trabajo y en el patrimonio en general, sino porque en ellos se forjará la identidad nacional.

Los menores de edad son personajes centrales en el desenvolvimiento del derecho, sea porque éste los considere o porque son afectados por el desarrollo y evolución de la vida social, que regula nuestro derecho renovado en que consiste el futuro del país.

Desde las primeras modificaciones legislativas el menor de edad pareció quedar en la penumbra, ya que el niño no fué el destinatario primordial de la Revolución Social, ya que no se le identificó, en justicia, y en equidad como niño.

Posteriormente el menor de edad fué rescatado, mediatamente o inmediatamente, al través de medidas de protección a la familia y de tutela a la madre, en una intención de protección al menor.

En nuestra Constitución Política, en algunas garantías sociales (salud y vivienda entre otras), alientan el desarrollo de la familia y se protege a la madre trabajadora mediante prevenciones que son de derecho regular, no solo se hace para el beneficio de la pareja que son el núcleo de la familia, o para bien de la mujer individual, sino para brindar amparo y fortaleza a los niños, los cuales con su presencia constituyen la unidad familiar.

De todo aquello se desprende lo que se conoce como el

derecho de los menores, ya que no se prepara a un niño para ser siempre un menor, sino, para que en un futuro sea un hombre productivo y sano, para lo cual se debe dar durante la minoría de edad la preparación para que sepa asumir tanto sus derechos como sus obligaciones, por lo que esta intención no debe ser extraña al sistema jurídico mexicano actual y al conjunto de medidas sociales a que éstos se dirigen.

En la actualidad nos enfrentamos a diversos problemas, a un futuro incierto, al asedio cultural, a la necesidad apremiante de asegurar nuestra identidad. Para lo cual se requiere forjar una vigorosa juventud, por lo que se requiere del vigor del cuerpo, pero también del vigor de espíritu, lo cual se refiere al caudal de conocimientos, pero también se requiere la firme y férrea voluntad, por lo que se necesita de una juventud crítica pero también una juventud capaz de transformar esa crítica en inteligencia y esa inteligencia en solución.

El esfuerzo nacional, en sus instituciones públicas y privadas. en las diversas áreas como salud, educación, de su régimen familiar, de su sistema laboral, han proporcionado la protección en sus diversas jurisdicciones, por lo que es necesaria la unificación del derecho de los menores, que es de mayor importancia en su divulgación y respeto a éstos en un estado de derecho.

Tal ha sido la dirección en que ha marchado la Constitución Mexicana, desde su origen y a lo largo de varias reformas, que han sido de gran utilidad para el trato y protección que se les debe dar los menores. Tal es el caso de los siguientes artículos: en donde implica al menor, lo protege o excluye explícitamente como trabajador en el artículo 123; previene en el artículo 18 sus instituciones especiales, cuando incurre en infracción, reconoce la necesidad de otorgarle mayores protecciones, como a otros débiles, cuando admite en su favor la suplencia de la queja, en el artículo 107; y lo ampara, por fin, en el artículo 4o. considerando el mundo al que habrá de venir, estableciendo en tal virtud el derecho a que procreasen libre, responsable e informada, como aquél al que accedió, poniendo la protección de la ley a la organización y desarrollo de la familia.³³

Dentro del marco jurídico actual el menor cuenta con la protección necesaria consignada en los acuerdos internacionales, dándole un trato tutelar: frente al Estado, ante su propia familia y con respecto a otros grupos sociales.

Por lo que los avances en materia de menores, han sido muy productivos, dándose origen a un derecho especial el llamado derecho de menores.

³³ GARCIA RAMIREZ, Sergio. Justicia Penal. Editorial Porrúa. México 1982. p. 214

4. EL MENOR INFRACTOR FRENTE AL DERECHO.

Al hablar de un Derecho de Menores, se refiere a un derecho que se diferencia de los restantes, por las diversas facultades otorgadas a sus beneficiarios, el instituir deberes para la familia, la sociedad y el Estado a quienes pretende comprometer para conseguir la protección de la infancia.

En la actualidad hay muchos autores que sostienen la autonomía del Derecho de Menores, ubicado en el horizonte donde el Derecho Social se desenvuelve, se dice que es un Derecho autónomo por los intereses que directamente preserva, por el carácter específico de los beneficiarios, de los mandatos del régimen normativo de que se vale, forzando para que otras ramas jurídicas sirvan para cumplir sus propósitos, porque cuenta con instituciones propias y un advenimiento reciente en las áreas laboral y procesal.

El menor de edad se considera que ha salido del Derecho Penal, como se manifiesta la nueva razón para argumentar la necesidad de proteger y protegerse adaptando, como que es diferente al motivo declarado para el régimen de adultos, ya que los menores requieren de mayor protección y de un régimen tutelar.

El autor Fernando Tenorio Tagle, en su opinión, nos dice: "que la única diferencia discursiva agravante para el menor en comparación con los adultos, en un régimen equivocadamente punitivo, como algunos autores pretenden enfocar el problema de los menores infractores, es el no interés respecto de la conducta transgresora sino el carácter de desadaptado, por lo que el pretexto para imponer una medida exagerada, así como la cantidad y duración de esa medida". Por lo que esta diferente forma de considerar el control tutelar sobre el menor actuó básicamente, según las imputaciones sobre supuestas violaciones del orden social, no obstante que nació y se autogeneró en un régimen que conserva como el de los adultos un carácter segregativo. De ello se desprende la justificación de protegerse más que el proteger al menor.³⁴ De lo anterior, se desprende que el régimen que se ha manejado actualmente para la adaptación de los menores es injustamente utilizado, ya que los menores deben contar generalmente con un régimen proteccionista y educacional, no compararlo con el régimen segregativo de los adultos, ya tienen diferentes finalidades y objetivos, como lo hace notar el autor Fernando Tagle.

Debido a que se considera que el menor de edad no es sujeto activo para el Derecho Penal, no significa que este no lo observe, de manera particular, como víctima de la delincuencia,

³⁴ TENORIO TAGLE. Fernando. Entre Definición y Lógica del Sistema Acerca de la Justicia de Menores: Un Análisis Crítico de la Realidad. Revista Mexicana de Justicia. No.2. Vol.VII. Abril-Junio. México 1989. p. 431

entre ello encontramos por sólo mencionar algunos ejemplos: la corrupción de menores, incesto, comercio con estupefacientes y psicotropicos, abandono y exposición de menores, abusos deshonestos y estupro.

Como contrapartida del régimen ya no punitivo, pero sujeto en todo caso al acto o a la situación antisocial del menor, han surgido formas de derecho premial de aplicación educativa para los jóvenes menores de veinticinco años, cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos, y pueda considerarse un estímulo para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso a la comunidad como ejemplo: se otorga el premio nacional para la juventud.

Dentro de la jurisdicción tutelar para el menor infractor, vale considerar a este respecto, que al cesar la ley penal sobre los menores hay que desaparecer al juzgador, dando paso a un modelo distinto del acción del Estado frente al menor antisocial, por lo que es preciso crear un modelo diferente de jurisdicción, palabra que inclusive algunos autores se resisten a emplear en este ámbito, por lo que el Estado se convierte en padre o tutor, es decir asumiendo totalmente las facultades del derecho familiar ante el hijo o pupilo, o compartiéndolas con la familia natural del menor, o benefactora del hogar sustituto.³⁵

³⁵ OPUS.CIT. GARCIA RAMIREZ, Sergio. p.229

Se considera que el Derecho de menores tuitivo, finalista en los estatutos o leyes tutelares establece y expresa explícitamente el derecho prevalente del menor a una legislación especial y en el caso de conflicto en las disposiciones del derecho de menores se considerará la ley y el código. por ser de naturaleza especial y de interés público, también se determina un conjunto de reglas que se deben tomar en cuenta para su interpretación y aplicación.³⁶

Por lo que se declara que el derecho de los menores, es un derecho de protección integral, y por esta razón se considera que no hay un litigio entre la sociedad o entre el padre y la sociedad. El organismo jurisdiccional para los menores declara el derecho que tienen los menores con el objetivo de realizar y hacer efectiva la protección para éstos si llegaran a cometer alguna infracción, deberán ser sometidos a régimen tutelar y a medidas y tratamientos de protección educativos, reeducativos y de rehabilitación que coincidan con la realidad ficticia y la valoración axiológica del país, empleando nuevos modelos siendo de sumo interés el menor, desde la perspectiva de que es un individuo útil y procurar su mejor desarrollo social y ético para que le permita convivir solidariamente y en forma honesta con sus semejantes.

³⁶ SAJON, Rafael. Defensa Social y los Menores Infractores. Terceras Jornadas Latinoamericanas de Defensa Social. México 1979. p. 17

Diferentes autores opinan, que la Ley por sí sola por eficaz que sea, no es suficiente para prevenir las infracciones de los menores, por lo que es indispensable la creación de centros educativos en los que el Estado imparta la ayuda a los menores que por sus condiciones especiales la necesiten, ya sea porque no tienen hogar, o porque teniéndolo no reúna los requisitos morales, sentimentales y materiales necesarios para la formación de hábitos y costumbres de esos niños, siendo también indispensable, la coordinación de funciones de todas las instituciones que en una forma u otra tengan a su cargo la protección de la niñez.

Otra circunstancia que agrava el problema es que las sumas de dinero que son asignadas por el Estado para esta labor son insuficientes, y distribuidas a distintos organismos que no están coordinados entre sí, dan como resultado que los servicios prestados, no corresponden al objeto al que están destinados los diversos esfuerzos humanos y erogaciones económicas, en la amplitud y cantidad que debieran ser.

En la actualidad existen muchos niños a los cuales se debe proteger, ya sea por instituciones privadas o públicas, debido a la incapacidad de sus familiares, o bien por la conducta indebida del menor.

Por lo que debe existir una ley que regule la calidad del trabajo de esas instituciones dedicadas a la guarda y protección de los menores, regir especialmente, en la intervención de las autoridades, en bien de los menores, refiriéndose particularmente a los Consejos de Menores, su organización y funcionamiento, cuidando la claridad de su procedimiento y sus resoluciones, la oportunidad de la detención del menor y el régimen interno a que debe estar sujeto el menor y las medidas de protección que deban imponerse según el caso.³⁷

La Organización de las Naciones Unidas ha expresado repetidas veces, en diversas publicaciones que se adopten sistemas de protección y de tratamientos para los menores, más adecuados para la época en que vivimos, buscando la educación y la formación profesional. Frente al problema de la conducta irregular de los menores, recomienda que las autoridades compartan con su familia la responsabilidad del diagnóstico y del tratamiento, cualquiera que sea el lugar en que éste se aplique: familia o la institución.

La opinión del autor Fernando García Cordero es "que existen problemas graves, que sin una legislación profunda orientada a la prevención de las infracciones, sin programas específicos y bien fundamentados, que plasmen en hechos las medidas

³⁷ SOLIS QUIROGA, Héctor. Un Código de Menores en la Prevención del Delito. Revista Mexicana de Justicia. Vol.II. No.2. México 1984. p.193

preventivas, no hay ni puede haber una reforma política que salvaguarde los derechos de los menores, ya que la falta de apoyo institucional y el menosprecio a la labor orientada a la rehabilitación social, impiden el desarrollo de la criminología, sobre bases técnicas nacionales y desalientan a quienes con honestidad se acercan a la ciencia".

Pero lo peor, en su opinión es, "que se cae en una política de abandono y negligencia en este campo y la nación paga un costo muy caro, por sus consecuencias, ya que no sólo rompe con la continuidad de los programas, sino que estimula a la creación de una placentia social para el crimen, mecanismo que en otros países ha demostrado ser un verdadero soporte de la corrupción, y el obstáculo más difícil de salvar para el ejercicio de la democracia."³⁸

Dentro de las disposiciones legales que son necesarias, el Dr. Héctor Solís Quiroga expresa: " que se deben aplicar medidas que favorezcan la lucha contra la miseria, insalubridad, ignorancia de la población, así como la protección a los menores, la familia, a los desnutridos, los anormales, y los enfermos".³⁹

³⁸ GARCIA CORDERO, Fernando. Legislación sobre Menores con Aplicación Preventiva. Criminalia. Año XLV. No.13. Mexico 1979. p.98

³⁹ SOLIS QUIROGA, Héctor. Aspectos Jurídicos de la Protección a las Personas en Alto Riesgo. Criminalia. No.4. México 1975. p.279

En el ámbito internacional, la Comisión Nacional de Derechos Humanos presenta los derechos esenciales de los niños, refiriéndose a que éstos necesitan de protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Nuestro país como miembro de la Organización de las Naciones Unidas, comparte la inquietud y el interés de las demás naciones por perfeccionar los derechos de los niños.

Durante la Convención sobre los Derechos del Niño, se trataron los siguientes puntos respecto a menores infractores: en el artículo 40 de la citada Convención expresa lo siguiente:⁴⁰

1.- Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño a quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado acorde con el formato de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros en las que se tenga en cuenta la edad del niño y de que éste asuma una función constructiva para la sociedad.

⁴⁰ CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 1990. pp.40-42

De lo anterior se desprende el interés que ha tenido nuestro país al tratar de modificar las leyes para los menores y sus instituciones. Pero desgraciadamente se cae en una burocracia legalista desconociendo la finalidad primordial que tienen a su cargo, que es la de proteger al menor de las personas que lo corrompan, ya que un menor que se encuentra corrompido y sin la guía de unos padres buenos que lo orienten y eduquen es fundamental. Para que en un futuro no llegue a cometer faltas graves, ya que los menores que cuentan con la protección y cuidados de padres responsables, no llegan a cometer faltas graves, lo cual no quiere decir, que no lleguen a cometer faltas, todos los menores, ya que todos nosotros cometimos faltas cuando fuimos niños, como las de injuriar a nuestros compañeros o hermanos o agredir a otros niños o a veces tomar algo ajeno, pero con el regaño y la orientación de nuestros padres corregimos nuestra conducta a tiempo.

Los Estados Participantes garantizarán los siguientes puntos:

A) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos en las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron.

B) Que todo niño que se alegue que ha infringido las leyes

penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos lo siguiente:

a) Se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. Como ya hemos visto, los menores no pueden ser culpables, por lo que la palabra es empleada equivocadamente, por lo que se debería utilizar participación.

b) Será informado sin demora y directamente, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan sobre él y que dispondrá de defensa jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su caso. Lo anterior se refiere a que se informará cuando sea procedente, lo cual es erróneo ya que en todos los casos se le debe de comunicar las faltas en las cuales se le involucra.

c) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerará que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta su edad o situación y a sus padres y representantes legales;

d) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio

de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

e) Si se considerará que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

f) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un interprete si no comprende o no habla el idioma utilizado.

g) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento. Lo cual es imposible ya que en muchos casos la autoridad competente tiene que intervenir y conocer la vida privada del menor para comprender su situación y poder determinar que es lo que le esta afectando al menor.

3.- Se dispondrá del establecimiento para una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen la capacidad para infringir las leyes penales. No obstante que no se señala una edad limite que son los dieciocho años.

Siempre que sea apropiado y deseable, se adoptarán medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4.- Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de salvaguardia, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación.

4.1. AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE MENORES.

Ante la problemática que se afronta en esta ciudad relativa a menores, la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, ha creado Agencias Especializadas del Ministerio Público para la Atención de Asuntos Relacionados con Menores de Edad, órganos destinados a avocarse de inmediato al conocimiento y solución de estos hechos.

Que al hacerse indispensable un trato más justo y expedito por parte de las autoridades que tienen relación con la resolución de los problemas y delicadas situaciones que afectan a los menores de edad, la citada Procuraduría de Justicia tiene que estar acorde con los procedimientos administrativos, para que cumpla en forma inmediata y sin demora con los derechos individuales y elementales consagrados para todas las personas en la Constitución, dando un trato equitativo y sin detenciones prolongadas a los menores. Por lo que se debe de aplicar el principio de inmediatez, en el cual se le debe de dar una atención rápida, sin demora a la situación del menor, evitando

detenciones prolongadas que puedan dañarlo.

Cuando sea el caso de que se trate de menores que se encuentren relacionados en Averiguaciones Previas y se les origine una situación de conflicto, de daño o peligro y que requieran atención y cuidados especiales, por ser víctimas de delito, se juzga indispensable dar a estos menores, dentro del proceso de averiguación previa una atención especializada, que les proporcione la más amplia protección que en derecho proceda.⁴¹

Es importante para dar cumplimiento a la tarea de impartición de justicia, que el personal que se dedique a la atención de menores que tengan una situación de conflicto, posea pleno conocimiento de los aspectos biopsicosociales relacionados con el desarrollo normal de los menores en su entorno social, y familiar, para lo cual se requiere de una formación y capacitación profesional que conlleve al establecimiento de una unidad administrativa competente, honesta y eficaz.

Por tal motivo, se precisa la actuación del Ministerio Público, a efecto de no sólo delinear criterios para procurar una pronta y eficaz procuración de justicia. Además, crear un proceso

⁴¹ ACUERDO A/024/89. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Publicado el 26 de abril 1989. México 1989. p.p. 11-12

ágil, para lo cual crea una Agencia Especializada en Asuntos Relacionados con Menores Infractores o Víctimas de delito, la cual depende directamente de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

Las áreas involucradas para la atención de los menores son: La Dirección de Averiguaciones Previas, la Dirección de Servicios a la Comunidad, la Dirección General de Policía Judicial y las Delegaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en cuanto tengan conocimiento de un menor infractor o víctima de delito, lo enviarán inmediatamente a la Agencia Especializada de acuerdo a las bases siguientes:

I.- Si el menor es víctima de delito y se encuentra en situación de peligro, conflicto o daño.

a) Que lo soliciten los que ejerzan la patria potestad, tutela, o custodia o quien lo haya acogido como hijo propio.

b) Si el menor no tiene quien lo represente y lo haya solicitado la autoridad competente.

c) En el caso de menores abandonados, expósitos o violados.

II.- Si el menor es infractor una vez acreditada la minoría de edad, sin entrar al conocimiento del asunto lo remitirá inmediatamente a la Agencia Especializada. No obstante de que

existe una contradicción en el procedimiento de la Agencia de Menores, al tratarse del principio de inmediatez ya que se necesita trabajar con urgencia al tratarse de un menor. Por lo tanto se le debe de remitir al consejo de Menores directamente para evitar que se lleve tiempo indebidamente; para los efectos siguientes:

Cuando estén relacionados mayores de 18 años con menores de edad conocerá de ello la Dirección General de Averiguaciones previas, misma que determinará lo conducente a lo que en derecho proceda y con respecto de los menores conocerá la Agencia Especializada en Asuntos de Menores.

Una vez trasladado el menor infractor a la Agencia Especializada, el personal adscrito a ella, elaborará los informes correspondientes al menor, y los remitirá sin demora al Consejo de Menores.

Cuando se carezca de la acta del Registro Civil para la definición de la edad, o no exista este documento por no haberse llevado a cabo el registro correspondiente, y se tenga duda sobre la edad, ésta se acreditara por medio del dictamen médico rendido por el perito adscrito a la Agencia. En caso de que persistiera la duda se presumirá la minoría de edad.

Los menores infractores que estén a disposición de la Agencia del Ministerio Público Especializada, permanecerán en la Sala de espera, evitando toda incomunicación en tanto se resuelva su canalización al Consejo de Menores sin demora en los siguientes casos:

I. Entregar al menor a sus padres, tutores, familiares o quienes ejerzan la patria potestad o custodia del menor, en todos los casos en que las faltas no sean consideradas graves, siempre y cuando tengan padres responsables, o

II. Canalizarlo al Albergue Temporal de la Procuraduría, en caso de ser víctima de delito, o

III. En caso de sean menores infractores, los remitirá de inmediato, al Consejo de Menores, Consejos Auxiliares o Jueces Calificadores, según corresponda el caso. Es absurdo que al remitirlo al Juzgado Calificador, se le imponga una multa, como la va a pagar el menor ya que no cuentan con ingresos propios en la mayoría de los casos y no se les da ninguna protección.

La Agencia del Ministerio Público Especializada, contará con el personal profesional necesario para su correcto funcionamiento.

4.1.2. FUNDAMENTACION.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Titulo Primero. Capítulo I. De las Garantías
Individuales. Artículo 4o, último párrafo.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL.
Capítulo Primero, Atribuciones; y Capítulo Segundo, Bases
de Organización, Artículos 1,2,3,5,7,9 y 17.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
Capitulo Segundo, Título Segundo, De las atribuciones de
los Titulares, Capítulo Primero, De las Atribuciones del
Procurador; y Capítulo Décimo Primero, De la Dirección
General del Ministerio Público de lo Familiar y Civil.
Artículo 5, Fracciones VI, XIII y XXIII
Artículo 19, Fracciones VIII, X, XI y XII

(DEROGADA) LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA
MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES EN EL
DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA
REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL

LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL.
Artículos 1,2,4,5,13 y 14

ACUERDO A/024/89, Publicado el 26 de abril de 1989, en el
Diario Oficial de la Federación.

ACUERDO A/032/89, por el cual se crea la Agencia del
Ministerio Público Especializada en Asuntos de Menores,
Publicada el 4 de agosto de 1989, en el Diario Oficial de
la Federación.

CIRCULAR C/002/90, expedida el 9 de abril de 1990

4.1.3. MANUAL OPERATIVO PARA MENORES INFRACTORES.

Dentro de los objetivos del manual operativo para menores infractores, se encuentra el proporcionar al personal adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos de Menores, una guía que les permita orientar sus acciones de trabajo a efecto de garantizar la calidad de su intervención y para toda persona que este interesada en conocer el ámbito de actuación y operación de dicha Agencia.

A continuación se hará una breve descripción del procedimiento ante la Agencia Especializada en Asuntos de Menores:

Las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, Servicios a la Comunidad, Policía Judicial y las Delegaciones Regionales de la Procuraduría, en cuanto tengan conocimiento de un menor infractor, lo enviarán inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos de Menores. Previa acreditación de la minoría de edad y con oficio relacionando los hechos.

El Agente Especializado recibirá los oficios de relación de hechos y de remisión, cuando corresponda junto con el menor.

Tomará conocimiento de los hechos, y verificará la minoría de edad e iniciará la indagatoria correspondiente. Por lo que existe perdida de tiempo al realizar las actuaciones que le corresponden al Consejo de menores, en muchas ocasiones se vuelven a practicar los estudios correspondientes. Por lo que el personal en la Agencia Especializada se encuentra más preocupado por probar la presunta participación y el cuerpo de la infracción, que de la protección del menor.

PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES INFRACTORES (CON DETENIDO)⁴²

1.- Como autoridad responsable actúa la Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Asuntos Relacionados con Menores de Edad y como titular de la misma, el C. Agente del Ministerio Público en turno, el cual toma conocimiento de los hechos constitutivos de la infracción, que se presentan en el turno correspondiente de la Agencia Especializada y registra los datos en el libro de barandilla.

2.- Procede a la atención del denunciante o querellante sobre los hechos de que toma conocimiento o en su caso al remitente del menor infractor, ya sea por desglose que recibe de las Agencias Investigadoras, mediante oficio, o bien por la

⁴² PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Manual Operativo atención de Asuntos Relacionados con menores infractores. PGJDF. México 1990. p.p.1-23

remisión por parte de la policía preventiva o de la policía judicial.

3.- Registra los datos correspondientes del denunciante, querellante o remitente del menor infractor en el rol y libro de gobierno de la Agencia Especializada.

4.- Remite al menor infractor al Servicio Médico de la Agencia Especializada, recibe y analiza el diagnóstico médico correspondiente.

¿ El menor infractor es menor de edad ?

SI: ¿ El menor está apto para declarar ?

si: Continúa en la actividad 7

no: Continúa en la actividad 6

NO: Continúa en la actividad 5

5.- Remite al presunto responsable adulto a la Agencia Investigadora competente y continúa el procedimiento en Averiguaciones Previas,

6.- Espera el restablecimiento físico del menor infractor

que por causa temporal se encuentra impedido para declararlo.

Continúa con la actividad 4.

7.- Procede a iniciar la Averiguación Previa cuando es Directa o en su caso darle continuidad a las Averiguaciones Previas provenientes de las agencias Investigadoras (Relacionadas)

8.- Toma declaraciones del denunciante, querellante o remitente, testigos y declaración del menor infractor y registra esta en la Averiguación Previa.

9.- Remite al servicio Médico de la Agencia Especializada al menor infractor, recibe y analiza el diagnóstico médico respectivo, registra e integra en la Averiguación Previa

10.- Turna al menor infractor a las áreas de trabajo social y psicológico para los estudios correspondientes, recibe y analiza los informes psicosociales del infractor, los registra e integra en la Averiguación Previa.

11.- Procede al análisis y estudio de la información

disponible en función de la declaración del denunciante, querellante o remitente, testigos y el menor de edad, y determina las diligencias que requieran practicarse por parte de servicios periciales.

¿ Requiere la intervención de servicios periciales ?

SI: Continúa con la actividad 12

NO: Continúa con la actividad 15

12.- Realiza el llamado de intervención de peritos en la especialidad requerida, de acuerdo al tipo de infracción y de las diligencias a practicar.

13.- Recibe a peritos en la especialidad requerida y procede a informar el motivo de su intervención.

14.- Viene del procedimiento de intervención de peritos en la especialidad requerida.

Recibe el informe o dictamen de la intervención de peritos en la especialidad requerida, sobre las diligencias ordenadas, registra e integra éste en la Averiguación Previa.

15.- Analiza y estudia la Información y las diligencias

practicadas en la Averiguación Previa y determina el cuerpo de la infracción y la probable participación del menor infractor.

¿ Hay elementos suficientes para comprobar el cuerpo de la infracción y la presunta participación del menor infractor ?

SI: Continúa en la Actividad 21

NO: Continúa en la Actividad 16

16.- Acuerda en función al análisis de la Averiguación Previa de los elementos disponibles, a entregar al menor infractor con las reservas de ley al padre o tutor. siempre y cuando el núcleo familiar sea positivo para la educación.

¿ El menor tiene padre o tutor ?

SI: Continúa con la Actividad 17

NO: Continúa con la Actividad 18

17.- Procede a la entrega del menor infractor con las reservas de ley al padre o tutor, previa comprobación legal del entroncamiento familiar y registra la actuación en la Averiguación Previa.

¿ Hacen falta diligencias por practicar ?

SI: Continúa en la Actividad 19

NO: Continúa en la Actividad 20

18.- Elabora los oficios de remisión del menor infractor que no tiene padre o tutor a Protección Social del Departamento del Distrito Federal, con las reservas de ley y registra la canalización de éste en la Averiguación Previa.

¿ Hacen falta diligencias por practicar ?

SI: Continúa en la Actividad 19

NO: Continúa en la Actividad 20

19.- Remite los originales de la Averiguación Previa y diligencias practicadas al Jefe de la Unidad Departamental de la Agencia Especializada.

20.- Remite originales de la Averiguación Previa y diligencias practicadas al Jefe de la Unidad Departamental para su archivo correspondiente.

Continúa con la Actividad 25

21.- Acuerda en función al análisis de la Averiguación Previa y de los elementos disponibles de comprobación del cuerpo

de la infracción y de la presunta participación del menor infractor, remitir al menor infractor al Consejo de menores por haber infringido las leyes penales en las infracciones tipificadas de: Golpes, Amenazas, Injurias, Lesiones Primeras y Daño en Propiedad Ajena Culposos; e informa al Jefe de la Unidad Departamental.

Como responsable de la siguiente actividad será el encargado el Jefe de la Unidad Departamental de la Agencia Especializada del Ministerio Público para la Atención de Asuntos Relacionados con Menores de edad.

22.- Toma conocimiento del acuerdo del Agente del Ministerio Público y se dicta la resolución de remitir al menor infractor al Consejo de Menores y comunica a éste.

23.- Elabora los oficios de remisión del menor infractor al Consejo de Menores, según corresponda y remite a éste con la Averiguación Previa y las actuaciones practicadas.

¿ Hay más participantes involucrados ?

SI: Continúa en la Actividad 26

NO: Continúa con la Actividad 24

24.- Remite al Jefe de la Unidad Departamental de su adscripción, copia de la Averiguación Previa y de las actuaciones practicadas integradas a ésta.

25.- El Jefe de la Unidad Departamental de la Agencia Especializada, recibe copia de la Averiguación Previa y actuaciones practicadas y autoriza el archivo de ésta.

**** TERMINA PROCEDIMIENTO ****

26.- El Ministerio Público procede a solicitar la intervención de policía judicial, gira la orden correspondiente para la localización, ubicación y presentación de otros participantes involucrados y registra en la Averiguación Previa.

¿ Presenta la policía judicial a otros participantes involucrados?

SI: ¿ Otros participantes involucrados adultos ?

SI: Continúa en la Actividad 5

NO: Continúa en la Actividad 4

NO: Continúa en la actividad 27

27.- Turna al Jefe de la Unidad Departamental de su adscripción copia de la Averiguación Previa y de las actuaciones practicadas integradas a ésta.

28.- El Jefe de la Unidad Departamental. Recibe Originales de la Averiguación previa y actuaciones practicadas cuando al menor infractor no se le comprueba el cuerpo de la infracción y la presunta participación; o en su caso copia de la Averiguación Previa y actuaciones practicadas cuando existen más participantes involucrados, revisa, registra y turna a la mesa de investigación de la Agencia Especializada para su prosecución y perfeccionamiento.

Continúa el procedimiento de mesa de investigación de la Agencia Especializada del Menor.

De acuerdo a las actuales reformas en materia procedimental, durante la Averiguación Previa no se declara al menor en la Agencia del Ministerio Público Especializado, ya que no se cuenta con una Defensoría de oficio, a menos que el menor quiera rendir su declaración.

Actualmente existe sólo una Agencia Especializada en Asuntos Relacionados con menores, no obstante que el personal se

encuentra trabajando a su máxima capacidad, ya que las cargas de trabajo son excesivas; debido que al dar de baja dos Agencias Especializadas en Menores, los asuntos relacionados con menores se atienden por razones practicas lo más breve posible por el personal en las diligencias practicadas. Por lo tanto no se les da el estudio y la atención debida a los asuntos relacionados con los menores. Por otra parte, el local de recepción de la Agencia, se encuentra saturado la mayoría de las veces, pero, las limitaciones el personal adscrito a la Agencia se tratan de resolver adecuadamente, ya que el personal se encuentra en la mejor disposición de darles un trato amable y cordial a los menores y familiares, desempeñando adecuadamente su labor.

PROCEDIMIENTO EN MESA INVESTIGADORA DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MENOR.⁴³

1.- El Jefe de la Unidad Departamental de la Agencia Especializada recibe del Agente del Ministerio Público de la Agencia Especializada y de las Agencias y Mesas Investigadoras las Averiguaciones Previas relacionadas con menores sin detenido, revisa, registra y turna a la mesa investigadora de su adscripción para su prosecución y perfeccionamiento.

2.- El Agente del Ministerio Publico de la Mesa

⁴³ PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Manual Operativo Mesa Investigadora de la Agencia Especializada del Menor Infractor. PGJDF. México 1991

Investigadora. Recibe las Averiguaciones y registra en el libro de gobierno asignado a la mesa y procede a radicar éstas especificando fecha de recepción y número de mesa que recibe.

3.- Procede al análisis y estudio de la información contenida en la Averiguación Previa y determina los elementos faltantes y diligencias por practicar, a fin de solicitar la intervención de los servicios periciales.

Solicita la intervención de peritos

Continúa en la Actividad 4

Solicita la intervención de policía judicial

Continúa en la actividad 7

4.- Realizando llamado de intervención de peritos en la especialidad requerida, de acuerdo al tipo de infracción y de las diligencias a practicar.

5.- Recibe a peritos en la especialidad requerida y procede a informar el motivo de su intervención.

Continúa el procedimiento de intervención de peritos.

6.- Recibe el informe o dictamen de la intervención de los peritos en la especialidad requerida sobre las diligencias ordenadas, registra e integra éste en la Averiguación Previa.

Continúa en la Actividad 17

7.- Procede a solicitar la intervención de policía judicial, gira la orden correspondiente, a los testigos, menor víctima, o en su caso al padre, tutor o familiares del incapacitado víctima, y registra en la Averiguación Previa.

8.- Entrega a la policía judicial los citatorios correspondientes para su cumplimiento procedente

9.- Recibe el informe producto de la intervención de policía judicial y en su caso a las personas citadas, registra en la Averiguación previa el informe en cuestión.

¿ Se presentan las personas citadas?

SI: Continúa en la Actividad 13

NO: Continúa en la Actividad 10

10.- Gira la orden de presentación de aquellas personas que no acataron el citatorio y entrega a la policía judicial para su

cumplimiento.

¿ policía judicial presenta a citados ?

SI: Continúa con la Actividad 12

NO: Continúa con la Actividad 11

11.- Recibe el informe de la intervención de la policía judicial señalando los motivos por los cuales no presenta a las personas citadas y registra en la Averiguación Previa.

Continúa con la Actividad 10

12.- Recibe el informe de la policía judicial y las personas presentadas por ésta y registra en la Averiguación Previa.

13.- Procede a tomar declaración del denunciante adulto, padre, tutor o familiares del denunciante menor de edad; padre, tutor o familiares del incapaz víctima; y/o a testigos y registra declaraciones en la Averiguación Previa.

¿ La persona citada es menor de edad ?

SI: Continúa en la Actividad 14

NO: Continúa en la Actividad 17

14.- Remite al menor de edad citado al servicio médico de la Agencia Especializada, recibe y analiza el diagnóstico de éste en la Averiguación Previa.

15.- Procede a tomar declaración del menor citado, sujeto a investigación y registra la actuación en la Averiguación Previa.

16.- Remite al menor de edad citado a las áreas de trabajo social y psicológico para los estudios procedentes, recibe y analiza los informes psicosociales, y registra en la Averiguación Previa.

17.- Analiza y estudia la información disponible en función a las declaraciones del denunciante, padre, tutor o familiares, testigos, menor infractor sujetos a investigación y resultados de la intervención pericial y determina al o los presuntos participantes o responsables en el caso de ser mayores de edad.

¿ Determina a presuntos participantes ?

SI: Continúa en la Actividad 18

NO: Continúa en la Actividad 3

18.- Solicita la intervención de policía judicial, gira

orden correspondiente para la ubicación, localización y presentación del o los presuntos participantes o responsables.

19.- Viene del procedimiento de intervención de policía judicial.

Recibe el informe producto de la intervención de la policía judicial y en su caso a los presuntos responsables y registra en la Averiguación Previa.

¿ policía judicial presenta a los presuntos
participantes o responsables ?

SI: ¿ El presunto participante es menor de edad?

SI: Continúa con la Actividad 21

NO: Continúa con la Actividad 20

NO: Continúa en la Actividad 18

20.- Remite al presunto responsable adulto a la Agencia Investigadora competente con el desglose respectivo de la Averiguación Previa y archiva copia de ésta como antecedente.

Continúa procedimiento de Averiguaciones Previas.

21.- Remite al menor infractor al servicio médico de la Agencia Especializada. Recibe y analiza el diagnóstico y registra el resultado de éste en la Averiguación Previa.

22.- Procede a tomar declaración al menor infractor y registra la actuación en la Averiguación Previa.

23.- Remite al menor infractor al servicio médico de la Agencia Especializada recibe y analiza el resultado de éste en la Averiguación Previa.

24.- Remite al menor infractor a las áreas de trabajo social y psicosociológico para los estudios procedentes, recibe y analiza los informes psicosociales, mediante formatos y registra resultados en la Averiguación Previa.

25.- Analiza y estudia información y las diligencias practicadas en la Averiguación Previa y determina el cuerpo de la infracción y la presunta participación del menor infractor.

¿ Hay elementos suficientes para comprobar el cuerpo de la infracción y la presunta participación ?

SI: Continúa en la Actividad 26

NO: Continúa en la Actividad 29

26.- Acuerda en función del análisis de la Averiguación Previa y de los elementos disponibles para remitir al menor al Consejo de Menores por las infracciones tipificadas en el Código

Penal de: golpes, amenazas, injurias, lesiones primeras y daño en propiedad ajena culposo y que por exclusión de estas infracciones compete a este centro e informa al Jefe de la Unidad Departamental.

27.- El Jefe de la Unidad Departamental toma conocimiento del acuerdo del Agente del Ministerio Público, y aprueba la resolución de remitir al menor infractor al Consejo de Menores y comunica a éste.

28.- El Agente del Ministerio Público elabora oficios de remisión del menor infractor al Consejo de Menores, según corresponda, así como también acuerda en mesa investigadora, y remite a éste con la Averiguación Previa y las diligencias practicadas y archiva copia de éstos.

4.1.3. MANUAL OPERATIVO PARA MENORES VICTIMAS DE DELITO.

Ante la problemática delictiva que se presenta en la ciudad de México, en la cual un alto porcentaje son víctimas los menores de edad, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, adoptó medidas para combatir con la energía que le

otorga la ley dentro de sus facultades a los desadaptados que hacen a los menores víctimas, que se encuentran desprotegidos por el descuido al que están expuestos, causándoles daños graves

El Manual Operativo es una guía, en la que se contiene los lineamientos que debe seguir el investigador del Ministerio Público, con el fin de brindarle la protección jurídica a los menores e incapacitados, sino, también prestándole la atención debida a efecto de sanear el trauma psicológico, que motivo el ser víctima de un delito, dándose así cumplimiento a una procuración de justicia encomendada y proyectada a través de las Agencias Investigadoras Especializadas del Ministerio Público, para la atención de asuntos relacionados con menores de edad.

PROCEDIMIENTO

1.- La Agencia Especializada del Ministerio Público para la atención de asuntos relacionados con menores de edad. Toma conocimiento de los hechos constitutivos de delito que se presentan en el turno correspondiente, y registra los datos en el Libro de Barandilla de la Agencia especializada.

2.- Procede a la atención del denunciante, sobre los hechos delictivos relacionados con menores de edad o incapaces víctimas, o en su caso; al remitente ya sea por desglose que recibe de las

Agencias Investigadoras con el menor en cuestión, junto con el oficio respectivo, o bien, por la policía preventiva, policía judicial o ciudadano remitente de menores o incapaces víctimas.

3.- Procede a registrar los datos correspondientes del denunciante o remitente en el rol y libro de gobierno de la Agencia Especializada.

4.- Procede a iniciar la Averiguación Previa cuando es directa, o en su caso, darle continuidad a las Averiguaciones provenientes de las Agencias Investigadoras (relacionadas).

5.- Toma declaraciones del denunciante de los hechos, o en su caso, las declaraciones del remitente sea policía preventivo, policía judicial o ciudadano y registra estas en la Averiguación previa.

¿ Se encuentra presente el menor víctima ?

SI: ¿ La víctima es menor ?

SI: Continúa con la Actividad 6

NO: Continúa en la Actividad 10

NO: Continúa en la actividad 8

6.- Remite al servicio médico a de la Agencia Especializada al menor de edad víctima, recibe y analiza el diagnóstico médico respectivo y registra en la Averiguación Previa.

¿ El menor víctima se encuentra apto para declarar ?

SI: Continúa con la Actividad 14

NO: Continúa en la Actividad 7

7.- Espera el restablecimiento físico del menor víctima, que por causa temporal se encuentre impedido para declararlo.

Continúa en la Actividad 6

8.- Solicita la intervención de policía judicial y gira los citatorios correspondientes, a padre o tutor o familiares del menor, así como a los testigos de los hechos que se investigan.

9.- Recibe informe de policía judicial y en su caso padre, tutor o familiares del menor víctima, así como a testigos.

10.- Remite al servicio médico de la Agencia Especializada al menor víctima, recibe y analiza el diagnóstico médico respectivo y registra en la Averiguación Previa.

¿Requiere la intervención de servicios periciales?

SI: Continúa en la Actividad 11

NO: Continúa en la Actividad 14

11.- Realiza el llamado de intervención de peritos en la especialidad requerida, de acuerdo al tipo de incapacidad que manifiesta la víctima .

12.- Recibe a peritos en la especialidad requerida y procede a informar el motivo de su intervención, de acuerdo a la incapacidad de la víctima.

13.- Recibe el informe o dictamen, motivo de la intervención de los peritos en la especialidad respectiva y registra, en la Averiguación Previa en cuestión.

14.- Procede a tomar declaración del menor víctima, o en su caso del padre, tutor, o familiares del menor víctima, así como de los testigos presenciales de los hechos y registra las actuaciones practicadas en la Averiguación Previa.

15.- Turna a la víctima a las áreas de Trabajo Social y Psicológico para los estudios correspondientes, recibe y analiza los informes psicosociales sobre las condiciones en las que se

encuentra la víctima, llena formatos y procede a registrar los resultados de éstos en la Averiguación Previa.

16.- Analiza y estudia la información obtenida, producto de las declaraciones del menor de edad víctima, o en su caso padre, tutor o familiares del menor víctima y de los testigos respectivos.

17.- Acuerda en función al análisis de la Averiguación Previa y de los elementos disponibles, entrega al menor víctima y determina a los presuntos responsables.

¿Determina entregar al menor de edad víctima?

SI: Continúa en la Actividad 18

NO: Continúa en la Actividad 20

18.- Elabora los oficios de remisión del menor víctima al Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del D.F., Drogadictos Anónimos o a Instituciones Asistenciales, dependiendo de la edad, condiciones físicas o características específicas de las víctimas y registra, la canalización de éstos en la Averiguación Previa.

19.- Turna al menor víctima con los oficios de remisión, a las instancias correspondientes y remite la Averiguación Previa

al Jefe de la Unidad Departamental de la Agencia Especializada.

Continúa en la Actividad 27

20.- Procede a la entrega del menor víctima al padre, tutor o familiar de éste, previa comprobación del entroncamiento familiar y registra la actuación en la Averiguación Previa.

Determina entregar al menor víctima

¿ Carece de padre o tutor el menor víctima ?

SI: Continúa en la Actividad 18

NO: Continúa en la Actividad 26

21.- Solicita la intervención de la policía judicial, informa las actuaciones a practicar y gira la orden correspondiente para la ubicación, localización y presentación del o los presuntos responsables y registra en la Averiguación Previa.

Continúa en procedimiento de intervención de policía judicial.

22.- Viene de procedimiento de intervención de policía judicial.

Recibe el informe, producto de la intervención de la policía judicial y en su caso al o los presuntos responsables y registra las actuaciones en la Averiguación Previa.

¿La policía judicial presenta al o los presuntos responsables?

SI: Continúa en la Actividad 23

NO: Continúa en la Actividad 26

23.- Remite a los presuntos responsables al servicio médico adscrito a la agencia Especializada , recibe y analiza el diagnóstico médico e integra los resultados en la Averiguación Previa.

24.- Procede a tomar las declaraciones respectivas a los presuntos responsables y hace constar éstas, en la Averiguación previa.

¿ El presentado es menor de edad ?

SI: Continúa el procedimiento de atención de asuntos relacionados con menores infractores.

NO: Continúa en la Actividad 25

25.- Remite al presentado responsable adulto, a la Agencia Investigadora competente con desglose de la Averiguación Previa

y archiva los originales de las diligencias practicadas.

Continúa Procedimiento de Averiguaciones Previas

26.- Turna al jefe de la Unidad Departamental de su adscripción, los originales de las actuaciones practicadas e integradas en la Averiguación Previa.

27.- El Jefe de la Unidad Departamental de la Agencia Especializada. Recibe la averiguación previa y los originales de las actuaciones practicadas, revisa, registra y turna a la mesa investigadora de la agencia especializada para su prosecución y perfeccionamiento.

Continúa el Procedimiento de mesa investigadora de Agencia Especializada del Menor.

4.2. CONSEJO DE MENORES

En el marco de respeto irrestricto a las garantías individuales de seguridad jurídica, así como a los postulados de la Convención del Niño, suscrita y ratificada por México, resultaba indudable el reformar la ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores en el Distrito Federal; a fin

de que esta ley secundaria estuviera acorde con la ley fundamental y con el acuerdo general, que en el orden internacional se reconoce a través del cual promueve y defiende los derechos básicos de los menores.

Partiendo desde el supuesto de la Ley que crea los Consejos Tutelares, el régimen al que estaban sujetos los menores era de carácter asistencial; en su opinión el Dr. Jorge Carpizo, manifiesta que se consagraba un sistema incompatible con los postulados de la ley suprema y la citada convención, debido a que se establecían medidas cuya imposición no requería de la realización previa de una conducta prohibida jurídicamente. Además de que las medidas aplicadas eran indeterminadas, porque no estaban previstas en algún texto legislativo, como porque no tenían duración limitada y la imposición de dichas medidas no requería de las formalidades esenciales de un juicio penal.

Por el contrario el Dr. Solís Quiroga, nos manifiesta que, de acuerdo a su experiencia en menores, dichas medidas se imponían de acuerdo a la conducta del menor y podían ser suspendidas si había mejoramiento, ya que muchas veces basta con llamarle la atención haciéndole ver que no es correcta y éste entender. Y en otros casos su conducta persiste hasta que se disciplina, aplicándose medidas más estrictas basadas en el amor y bienestar familiar.

Siendo los menores sometidos a un régimen, en el que se les privaba de sus garantías y desconociendo el carácter tutelar y asistencial de la anterior Ley en la que únicamente se buscaba su protección.

El Dr. Jorge Carpizo opina al respecto: "que es inadmisibles que los menores no tengan derecho a las garantías individuales, ya que las medidas consagradas en la Ley, constituyen, sin duda privación coactiva de bienes y derechos, entre los cuales se encuentra uno de los de mayor jerarquía "la libertad", por lo que obliga en un estado de derecho, a que su posible imposición este rodeada de las más amplias garantías para el procesado".⁴⁴

En su opinión el Dr. Carpizo agrega, que es igualmente inadmisibles el argumento según el cual no se violan las garantías individuales de los menores infractores porque las medidas que les son aplicables tienen el propósito de protegerlos; la misma finalidad resocializadora tiene el régimen de adultos, de acuerdo con el artículo 18 Constitucional, no por esta razón se les debe privar de sus garantías que se encontraban implícitas, pero que desgraciadamente no se respetaban.⁴⁵

⁴⁴ CARPIZO MACGREGOR, Jorge. Anteproyecto de Reformas de la Ley que Crea los Cosejos Tutelares para Menores Infractores en el Distrito Federal. Gaceta Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 1992.

⁴⁵ IDEM.

No obstante de las criticas a la ley anterior, era de carácter asistencial y tuitivo, tenía la finalidad de proteger a los menores y ayudarlos básicamente, pero desgraciadamente como en todas las instituciones, el personal no estaba preparado y no supo aplicar dichas medidas en beneficio de los menores, por lo que cometieron abusos con las garantías de los menores, aunque no estaban expresamente manifestadas en el texto de la ley se respetaban, dándose múltiples avances.

Con la finalidad de que dichas garantías se reconozcan en la ley específica relativa a los menores infractores se propusieron reformas conducentes que se basan, principalmente, en las siguientes consideraciones:

Se da a los menores de edad la calidad de sujetos de derecho, buscando tanto la adaptación como la protección de sus derechos, con respeto a los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Fundamental, en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por nuestro país.

Se promueve con respecto de la competencia de los Consejos de Menores, el procedimiento para que éstos puedan conocer de las conductas tipificadas por las leyes penales federales. De igual forma establece una edad mínima y máxima para su aplicación, a personas mayores de once años y menores de dieciocho años de

edad, lo que modifica en forma importante lo previsto en la Ley anterior que era proteger al menor en sí mismo, ya que se aplicaba a mayores de seis años; lo anterior en virtud de que se ha considerado que el grupo de edades que se excluye no reviste especial peligrosidad se piensa en ella, cuando no se les ha protegido en su crecimiento y se es injusto y no cuenta con plena conciencia de sus actos, por lo que dado el caso de que llegarán a cometer conductas tipificadas por las Leyes penales o los reglamentos, serían motivo de medidas protectoras y asistenciales exclusivamente.

Otro aspecto de especial relevancia es el derecho a la defensa del menor, mismo que se prevé en gran amplitud, estableciéndose la figura del defensor de menores, que es asignado de oficio y en forma gratuita, así como la posibilidad de nombrar un abogado de su confianza para que pueda asistirlo y aconsejarle y actué como coadyuvante del defensor.

En el procedimiento se contemplan también las notificaciones al menor, de las acusaciones en su contra, el derecho de éste a abstenerse de declarar, por lo que el autor desconoce lo que es la realidad de niños y adolescentes y a utilizar todos los medios de defensa, careo, examen de testigos, presentación de pruebas, acceso al expediente y todos aquellos aspectos que en conjunto conforman un procedimiento ágil y expedito, acorde con los principios de oralidad.

El actual Consejo de Menores se encuentra conformado; por una Sala Superior, integrada por tres abogados titulados, a ninguno se le exige ser conocedor de la infancia y la adolescencia; por los Consejeros Unitarios que determine el presupuesto respectivo; hasta tres Consejeros Supernumerarios; y por el personal administrativo que determine el presupuesto.

En dichas reformas se establecen figuras que intervienen en el procedimiento, tales como el Comité Técnico Interdisciplinario, la Unidad de Defensa de Menores y una Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores, esta última por conducto del Comisionado. Igualmente no se le exige al personal ser conocedor de la infancia y la adolescencia.

El Comité Técnico Interdisciplinario se integra de la siguiente forma: por un médico, un pedagogo, un licenciado en trabajo social, un psicólogo y un abogado; que debieran conocer lo que es un niño y un adolescente, y tendrá la función de dictaminar el desarrollo y las medidas de orientación previstas en la ley, así como evaluar las medidas de orientación, protección y tratamiento; y solicitar los diagnósticos biopsicosociales de cada menor, que servirán de base para las resoluciones que deberán tomarse en cada caso.

La Unidad de Defensa de Menores, tiene autonomía técnica y tiene por objeto la defensa de los derechos e intereses legítimos de los menores, ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial, tanto durante las etapas procesales, como durante la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento externo e interno. En donde el primer interés y derecho de un menores el amor y la comprensión de sus padres.

La presente ley de menores regula la creación, dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Gobernación, de una unidad encargada de la prevención y tratamiento de los menores, con el objeto de llevar a cabo las funciones de prevención general y especial; así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores, mediante funciones de prevención y de procuración social y debiera ser familiar, esta última a través de comisionados encargados de investigar las infracciones cometidas por los menores, de practicar las diligencias conducentes a la comprobación de los elementos constitutivos de las infracciones en que haya participado un menor, así como de intervenir conforme a los intereses de la sociedad, en el procedimiento que se instruya a los presuntos infractores. Por lo que no se interesa por el menor en sí mismo.

La presente Ley de menores también, establece al igual que la anterior los principios de oralidad, expeditéz e informalidad, que se deben de obtener en el desahogo del procedimiento, dichos

principios se conservan en la actual Ley; buscándose además, imprimir mayor sencillez al procedimiento, sin perjuicio de hacer especial énfasis, simultáneamente, con respecto a la garantía de audiencia (que no le interesa a ningún niño), para dar cumplimiento con el mandato constitucional.

No obstante que en la actual ley, se busca la protección y beneficio para los menores no se le da preferencia absoluta del niño que llega, al imponerles medidas, éstos irremediablemente quedan desamparados, al fijarles multas que es un absurdo, porque la multa es un castigo cuando la idea esencial es la protección y no poder cubrirlos, ya sea porque no cuentan con el apoyo de sus padres o familiares; debido a que muchos menores llegan al Consejo porque sus padres no se ocupan de ellos; o porque los niños no deben trabajar aunque su familia sea de escasos recursos y no podrán cubrir las multas fijadas, por lo que estos menores seguirán sin recibir no el beneficio sino, el amor y la protección que se pretendía otorgarles en un principio, y sólo beneficiara a unos cuantos que cuenten con ingresos propios o que sus padres les proporcionen el dinero, pero no la atención al amor.

4.2.1. FUNDAMENTACION.

De acuerdo con los principios que establece nuestra constitución, la adaptación social constituye uno de los

objetivos centrales de las leyes penales. Tratándose de menores, se ha considerado que tal objetivo debe entenderse como la obligación de las instituciones tutelares de brindar a los menores el mayor número de elementos posibles que les permitan una adecuada adaptación a su familia y a sus padres. La labor de los establecimientos tutelares debe ser fundamentalmente el consejo necesario de dirigir a los menores hacia su propia superación para ser una labor de carácter formativo, dado que sólo una acción de este carácter les permitirá lograr con éxito su propia superación y adaptación a su familia y amistades.

Tanto en la Constitución como en la Convención Internacional sobre los derechos del niño, se consagra el principio de legalidad, en virtud del cual no es posible imponer una sanción, sin que se haya cometido una conducta descrita por la ley. No es lo mismo proteger al menor que a sus derechos.

El Artículo 10. de nuestra Carta Magna, establece que en México, todo individuo gozará de las garantías que ésta misma le otorga; ante ello diversos especialistas han observado que los derechos de los menores han estado notablemente desconocidos, como son los derechos de amor protección y de dirigir adecuadamente a un menor; violentándose principios como el de legalidad, audiencia, defensa, asesoría jurídica, impugnación y todos aquellos otros que rigen el procedimiento.

El Artículo 14 Constitucional establece: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

El Artículo 18 Constitucional establece en su Fracción Cuarta que: " La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán Instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

Por su parte, el Artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados Partes a : " Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidas por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron.

Dentro de un marco de pleno respeto a los derechos humanos que tenga como último fin evitar que el menor vuelva a incurrir en una nueva infracción, mediante elementos formativos eficaces, basados en la formación, entendida en su más amplia acepción, no implica soslayar o negar que el menor ha infringido una ley; por

el contrario implica situarlo dentro de un contexto que le permita entenderse a sí mismo como un sujeto, es decir, con los derechos y obligaciones que le pertenecen como parte integrante de una sociedad.

La Ley que crea el Consejo de Menores establece la fundamentación del mismo y señala en su artículo 1o. lo siguiente: Tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquéllos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal y tendrá aplicación en el Distrito Federal en materia común, y en materia federal en toda la República.

Asimismo, en su artículo 2o. se contempla el respeto irrestricto a los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.

Por lo que al menor que se le atribuya la comisión de una infracción, recibirá un trato justo, y humano, quedando prohibidos, en consecuencia, el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra acción que atenta contra su dignidad o su integridad física o mental, lineamientos que se encuentran contemplados en los estatutos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

4.2.2. PROCEDIMIENTO

El procedimiento que se propone en la Ley para el tratamiento de menores infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, la cual fué publicada en el Diario Oficial el 24 de diciembre de 1991, consiste esencialmente en lo siguiente:

Cuando en una Averiguación previa seguida ante el Ministerio Público se atribuya a un menor la Comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales, dicho representante social tendrá la obligación de ponerlo a disposición del comisionado en turno a efecto de que practique la averiguación y las diligencias para comprobar la existencia de los elementos constitutivos de la infracción que se le atribuye.

Dentro del Título Tercero, Capítulo I, artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45. Correspondientes al procedimiento, se establecen las bases en la que se contempla que todo menor será tratado con humanidad y respeto, conforme a las necesidades inherentes a su edad, y a sus condiciones personales y gozará de las siguientes garantías:

I.- Mientras no se compruebe plenamente su participación en la comisión de la infracción que se le atribuya, gozará de la presunción de ser ajeno a los hechos constitutivos de la misma.

II.- Se dará aviso inmediato respecto de su situación a sus representantes legales o encargados cuando se conozca su domicilio.

III.- Se le asignará de oficio un Defensor de Menores, para que lo asista jurídica y gratuitamente desde que quede a disposición del Comisionado y en las diversas etapas del procedimiento ante los órganos del Consejo, así como en la aplicación de las medidas de orientación, de protección o de tratamiento en externación y en internación.

IV.- Tendrá derecho a designar a sus expensas, por sí o sus representantes legales o encargados, a un licenciado en derecho de su confianza, en el legal ejercicio de su profesión, quien coadyuvará con el defensor de menores, en la asistencia jurídica durante el procedimiento.

V.- Una vez que quede a disposición del Consejo y dentro de las veinticuatro horas siguientes se le hará saber en forma clara y sencilla, en presencia de su defensor y del coadyuvante, si lo

hubiese, el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra y la naturaleza y causa de la infracción que se le atribuya, así como su derecho a no declarar; rindiendo en este acto, en su caso, su declaración inicial.

VI.- Se recibirán los testimonios y demás pruebas que ofrezca y tengan relación con el caso, auxiliándosele para obtener la comparecencia de los testigos y para recibir todos aquellos elementos de convicción que se estimen necesarios para el cabal esclarecimiento de los hechos.

VII.- Será careado con la persona o personas que hayan declarado en su contra.

VIII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite y que tengan relación con los hechos que se le atribuyan, derivados de las constancias del expediente.

IX.- La resolución inicial, en la que se determinará su situación jurídica conforme de los hechos con que se relacione, deberá dictarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que el menor haya sido puesto a disposición del Consejo; sin perjuicio de que este plazo se amplíe por cuarenta y ocho horas más, únicamente si lo solicita el menor o los encargados de su defensa. En este último caso, la ampliación del plazo se hará de

inmediato del conocimiento del funcionario que tenga a su disposición al menor, para los efectos de su custodia.

X.- Salvo el caso previsto en el punto anterior, ningún menor podrá ser retenido por los órganos del Consejo por más de cuarenta y ocho horas sin que ello se justifique con una resolución inicial, dictada por el consejero competente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

En caso de que se decrete la sujeción del menor al procedimiento, el consejero unitario, deberá determinar si el mismo se llevará a cabo estando el menor bajo la guarda y custodia de sus representantes legales o encargados, o si quedará a disposición del Consejo, en los centros de diagnóstico.

El consejero unitario que tome conocimiento de conductas que correspondan a aquellos ilícitos que en las leyes penales no admitan libertad provisional bajo caución, al dictar la resolución inicial ordenará que el menor permanezca a disposición en los centros de diagnóstico, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva. Una vez emitida ésta el menor pasará a los centros de tratamiento interno, en el caso de que haya quedado acreditada la infracción, así como su participación en la comisión de la misma.

En todos los casos en que el menor quede sujeto al procedimiento se practicará el diagnóstico biopsicosocial durante la etapa de la instrucción, mismo que servirá de base para el dictamen que deberá emitir el comité técnico interdisciplinario.

Los consejeros unitarios estarán de turno diariamente en forma sucesiva: Cada turno comprenderá las veinticuatro horas del día, incluyendo los días inhábiles, para iniciar el procedimiento, practicar las diligencias pertinentes, y dictar, dentro del plazo legal, la resolución que proceda.

Para los efectos de la ley del Consejo, los plazos serán fatales y empezarán a correr al día siguiente el en que se haga la notificación de la resolución que corresponda.

Son días hábiles todos los del año, con excepción del sábado y el domingo y los que señale el calendario oficial.

Los días inhábiles no se incluirán en los plazos, a no ser que se trate de resolver sobre la situación jurídica inicial del menor, en cuyo caso se computarán por horas y se contará de momento a momento.

No se permitirá el acceso al público a las diligencias que

se celebren ante los órganos del Consejo de Menores. Deberán concurrir el menor, su defensor, el comisionado y las demás personas que vayan a ser examinadas o auxiliien al Consejo. Podrán estar presentes los representantes legales y en su caso los encargados del menor, así como el coadyuvante.

Los órganos de decisión del Consejo tienen el deber de mantener el orden y de exigir que se les guarde, tanto a ellos como a sus representantes y a las demás autoridades, el respeto y la consideración debidos, aplicando en el acto por faltas que se cometan, las medidas disciplinarias y medios de apremio previstos en la misma Ley.

Si las faltas llegarán a constituir delito, se podrá al que se le atribuyan a disposición del Ministerio Público, acompañando el acta que con motivo de tal hecho deberá levantarse.

Todas las actuaciones que se lleven a cabo en el procedimiento de menores deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Federal de Procedimientos Penales.

En cuanto a la integración de la investigación de las infracciones y de la substanciación del Procedimiento, se encuentra regulada dentro del Título Primero, Capítulo II,

Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, y 62 de la siguiente manera:

El Comisionado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquélla en que se tome conocimiento de las infracciones atribuidas a los menores, turnará las actuaciones al Consejero Unitario para que éste resuelva dentro del plazo de la ley, lo que conforme a derecho proceda.

El Consejero Unitario al recibir las actuaciones por parte del Comisionado, en relación a los hechos constitutivos de infracciones que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales, radicará el asunto y abrirá el expediente del caso.

El Consejero Unitario recibirá y practicará sin demora todas las diligencias que son pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Cuando el menor no haya sido presentado ante el consejero unitario, éste solicitará a las autoridades administrativas competentes su localización, comparecencia o presentación, en los términos de la presente ley.

La resolución inicial deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Lugar, fecha y hora en que se emita.
- 2.- Los elementos que, en su caso, integren la infracción que corresponda al ilícito tipificado en las leyes penales.
- 3.- Los elementos que determinen o no, la presunta participación del menor en la comisión de la infracción.
- 4.- El tiempo, lugar y circunstancias de los hechos.
- 5.- Los fundamentos legales, así como las razones y las causas por las cuales considere que quedó o no, acreditada la infracción o no infracciones y la probable participación del menor en su comisión.
- 6.- La sujeción del menor al procedimiento y la práctica del diagnóstico correspondiente o, en su caso, la declaración de que no ha lugar a la sujeción del mismo al procedimiento, con las reservas de ley.
- 7.- Las determinaciones de carácter administrativo que procedan.
- 8.- El nombre y la firma del Consejero Unitario que emita y del Secretario de Acuerdos, quien dará fe.

Emitida la resolución inicial de sujeción al procedimiento quedará abierta la etapa de la instrucción, dentro de la cual se practicará el diagnóstico y se emitirá el dictamen técnico correspondiente. Dicha etapa tendrá una duración máxima de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se haya hecho la notificación de dicha resolución.

El defensor de menores y el comisionado contarán hasta con cinco días hábiles, a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la resolución inicial, para ofrecer las pruebas correspondientes.

Asimismo, dentro del plazo antes señalado, el consejero unitario podrá recibir de oficio, las pruebas y acordar la práctica de las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos .

La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya concluido el plazo para el ofrecimiento de pruebas.

Esta audiencia se desarrollará sin interrupción en un solo día, salvo cuando sea necesario suspenderla para concluir el desahogo de las pruebas o por otras causas que lo ameriten a

juicio del instructor. En este caso, se citará para continuarla al día siguiente hábil.

Una vez desahogadas todas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico, quedara cerrada la instrucción.

Los alegatos deberán formularse por escrito y sin perjuicio de ello se concederá a cada parte, por una sola vez, media hora para exponerlos verbalmente.

La resolución definitiva deberá emitirse dentro de los cinco días siguientes y notificarse de inmediato al menor, a sus legítimos representantes o sus encargados, al Defensor de Menores y al Comisionado.

En el procedimiento ante los órganos del Consejo son admisibles todos los medios de prueba, salvo los prohibidos por el Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que para conocer la verdad sobre los hechos, podrán aquellos valerse de cualquier elemento o documento que tenga relación con los mismos.

Los órganos del Consejo podrán decretar hasta antes de

dictar la resolución definitiva, la practica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión. En la practica de estas diligencias el órgano de conocimiento actuará como estime procedente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los derechos fundamentales del menor y los intereses legítimos de la sociedad, dándole participación tanto al defensor de menores como al comisionado.

En la valoración de las pruebas se aplicarán las reglas de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, por lo que el órgano de conocimiento, deberá, en su resolución, exponer, cuidadosamente los motivos y los fundamentos de valoración realizada.

La valoración de las pruebas se hará de acuerdo a las reglas siguientes:

I.- En la fase inicial del procedimiento harán prueba plena las actuaciones practicadas por el Ministerio Público y por el comisionado, por lo que se refiere a la comprobación de los elementos de la infracción, salvo cuando se trate de declaraciones del menor o de terceros ante el Ministerio Público, las cuales quedarán al prudente y razonado arbitrio del consejo

unitario, al que podrá ordenar de nuevo su recepción. La aceptación del menor de los hechos que se le atribuyen, por sí sola, así como cuando se reciba sin la presencia del defensor del menor, no producirá efecto legal alguno.

II.- Las actuaciones y diligencias practicadas por los órganos del Consejo, harán prueba plena.

III.- Los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno, en lo que atañe a los hechos afirmados por el funcionario público que los emita.

IV.- El valor de las pruebas pericial y testimonial, así como los demás elementos de convicción, queda a la prudente apreciación del Consejo o consejeros del conocimiento.

La resolución definitiva, deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Lugar, fecha y hora en que se emita.
- 2.- Datos personales del menor.
- 3.- Una relación sucinta de los hechos que hayan originado el procedimiento y de las pruebas y alegatos.
- 4.- Los considerándoos, los motivos y fundamentos legales

que la sustenten.

5.- Los puntos resolutivos en los cuales se determinará si quedó o no acreditada la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión, en cuyo caso se individualizará la aplicación de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, tomando en consideración el dictamen técnico emitido al efecto.

Cuando se declare que no quedó comprobada la infracción o la plena participación del menor, se ordenará que éste sea entregado a sus representantes legales o encargados, y a falta de éstos, a una institución de asistencia de menores, preferentemente del Estado.

6.- El nombre y la firma del Consejero que la emita y los del Secretario de Acuerdos, quien dará fe.

El dictamen técnico deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Lugar, Fecha y hora en que se emita
- 2.- Una relación sucinta de los estudios biopsicosociales que se le hayan practicado al menor.
- 3.- Las consideraciones mínimas que han de tomarse en cuenta para individualizar la aplicación de las medidas, según el grado de desadaptación social del menor y que son las que a continuación se señalan:

A) La naturaleza y gravedad de la infracción, así como las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión de comisión de

la misma.

B) Nombre, edad, grado de escolaridad, estado civil, religión, costumbres, nivel socioeconómico y cultural y la conducta precedente del infractor.

C) Los motivos que lo impulsaron a cometer la infracción y las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión de la misma.

D) Los vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales con las personas ofendidas, así como las características personales de las mismas.

4.- Los puntos conclusivos, en los cuales se determinará la aplicación de las medidas de protección, de orientación y tratamiento, así como la duración mínima del tratamiento interno, conforme a lo previsto en la Ley.

5.- El nombre y la firma de los integrantes del comité técnico interdisciplinario.

La evaluación respecto de las medidas de orientación, protección y de tratamiento se efectuará de oficio por los consejeros unitarios con base en el dictamen que al efecto emita

el Comité Técnico Interdisciplinario.

Al efecto, se tomará en cuenta el desarrollo de la aplicación de las medidas, con base a los informes que deberá rendir previamente la Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores. El consejero unitario, con base en el dictamen técnico y en consideración al desarrollo de las medidas aplicadas, podrá liberar al menor de la medida impuesta, modificarla o mantenerla sin cambio según las circunstancias que se desprendan de la evaluación.

El personal técnico designado por la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, aplicará las medidas ordenadas por el consejo unitario y rendirá un informe detallado sobre el desarrollo y avance de las medidas dispuestas, para el efecto de que se practique la evaluación a que se refiere.

El primer informe se rendirá a los seis meses de iniciada la aplicación de las medidas; y los subsecuentes cada tres meses.

DEL RECURSO DE APELACION.

El recurso de apelación se utiliza contra la resoluciones: inicial, definitiva y las que modifiquen o den por terminado el tratamiento interno, procede dicho recurso.

Tendrán derecho a interponer el recurso de apelación:

- I.- El defensor de menores
- II.- Los legítimos representantes y, en su caso, los encargados del menor.
- III.- El comisionado

En el acto de interponer los recursos, dichas personas expresarán por escrito los agravios correspondientes.

La Sala Superior deberá suplir las deficiencias en la expresión de agravios cuando el recurrente sea el defensor, los legítimos representantes o los encargados del menor.

El recurso de apelación deberá interponerse por escrito dentro de los tres días posteriores al momento en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada; se resolverá dentro de los tres días siguientes a su admisión, si se trata de la resolución inicial y dentro de los cinco días siguientes a dicha admisión cuando se trate de resolución definitiva o de aquélla que modifica o da por terminado el tratamiento interno.

La substanciación de dicho recurso se llevará a cabo en una sola audiencia, en la que se oirá al defensor y al comisionado, y se resolverá lo que proceda.

Esta resolución deberá engrosarse en un plazo de tres días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, hecho lo cual se hará la notificación correspondiente a las partes y se remitirá el expediente al órgano que haya dictado la resolución impugnada.

Los recursos de apelación deberán interponerse ante el consejo unitario correspondiente, para que este los remita de inmediato a la Sala Superior.

Cuando se trate de resolución inicial, se remitirá copia auténtica de las actuaciones. En los demás casos, se remitirá el original de las actuaciones con la documentación presentada en la interposición del recurso.

En la resolución que ponga fin a los recursos, la Sala Superior podrá disponer:

- I.- El sobreseimiento por configurarse alguna de las causales previstas en la Ley.
- II.- La confirmación de la resolución recurrida.
- III.- La modificación de la resolución recurrida.

IV.- La revocación, para el efecto de que se reponga el procedimiento.

V.- La revocación lisa y llana de la resolución materia del recurso.

SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento queda suspendido de oficio en los siguientes casos:

I.- Cuando después de transcurridos tres meses desde la fecha en que quede radicado el asunto, no sea localizado o presentado el menor ante el Consejo Unitario que esté conociendo.

II.- Cuando el menor se substraiga de la acción de los órganos del Consejo.

III.- Cuando el menor se encuentre temporalmente impedido física o psíquicamente, de tal manera que se imposibilite la continuación del procedimiento.

La suspensión del procedimiento procederá de oficio, a petición del defensor de menores o del comisionado, en el caso previsto en la fracción III, y será decretada por el órgano del Consejo que esté conociendo, en los términos antes señalados.

Cuando se tenga conocimiento de que ha desaparecido la causa de la suspensión del procedimiento, el órgano que corresponda, de oficio o a petición del defensor de menores o del comisionado decretará la continuación del mismo.

DEL SOBRESSEIMIENTO.

En el caso de quedar comprobada cualquiera de las causales enumeradas, el órgano de conocimiento decretará de oficio el sobreseimiento y dará por terminado el procedimiento.

Es procedente el sobreseimiento en los siguientes casos:

- I.- Por muerte del menor
- II.- Por padecer el menor trastorno psíquico permanente
- III.- Cuando se de alguna de las hipótesis previstas en la Ley.
- IV.- Cuando se compruebe durante el procedimiento que la

conducta atribuida al menor no constituye infracción.

- V.- En aquellos casos en que se compruebe, que el presunto menor infractor era mayor de dieciocho años en el momento de cometer la infracción en cuyo caso se pondrá a disposición de la autoridad competente.

DE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

La facultad de los órganos del Consejo de Menores, para conocer de las infracciones previstas en la ley se extingue en los plazos y conforme a lo establecido en dicha ley.

Es necesario para que opere la caducidad bastará el simple transcurso del tiempo que se señala en la misma ley.

Los plazos para la caducidad se duplicarán respecto a quienes se encuentren fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia no es posible iniciar el procedimiento, continuarlo, concluirlo o aplicar las medidas de tratamiento.

La caducidad surtirá sus efectos aunque no la alegue como excepción el defensor del menor.

La Sala Superior del Consejo y los consejeros unitarios están obligados a sobreseer de oficio, tan luego como tengan conocimiento de la caducidad, sea cual fuere el estado del procedimiento.

Los plazos contemplados en el Artículo 82 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, serán continuos en relación a la caducidad, en ellos se considerará la infracción con sus modalidades, y se contarán:

I.-A partir del momento en que se consumo la infracción, si fuere instantánea.

II.- A partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si la infracción fuera en grado de tentativa.

III.- tratándose de una infracción continuada desde el día en que realizo la última conducta.

IV.- Desde la cesación de la consumación de la infracción permanente.

Los plazos que correrán para la caducidad de la aplicación

de las medidas de tratamiento serán igualmente continuas y correrán desde el día siguiente en el que el menor infractor, aun cuando haya cumplido la mayoría de edad, se substraiga a la acción de los órganos, unidades administrativas, o personas que las estén aplicando.

La caducidad opera en un año, si se prevé para el menor la aplicación de medidas de orientación y protección; si el tratamiento previsto fuera de externación la caducidad se producirá en dos años y si se tratará de aquellas infracciones a las que deba aplicarse tratamiento en internación operará la caducidad en un plazo que como mínimo se haya señalado para aplicar las medidas de tratamiento, sin que en ningún caso sea menor de tres años.

Cuando el menor infractor sujetos a tratamiento en internación o externación se substraiga al mismo, se necesitará para la caducidad tanto tiempo como el que hubiese faltado para cumplirlo y la mitad más, pero no podrá ser menor de un año.

4.2.3. MEDIDAS DE ORIENTACION, PROTECCION Y TRATAMIENTO EXTERNO E INTERNO.

El Consejo de Menores, a través de lo órganos competentes, deberá determinar en cada caso las medidas de orientación, protección y de tratamiento externo e interno previstas en la Ley

del Consejo de Menores, que fueran necesarias para encauzar dentro de la normatividad la conducta del menor y lograr su adaptación social.

Son encargados los consejeros unitarios de ordenar la aplicación conjunta o separada de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento externo e interno, tomando en consideración la gravedad de la infracción y las circunstancias personales del menor, con base al dictamen técnico respectivo.

Se podrá autorizar la salida del menor de los centros de tratamiento en internación, sólo para atención médica hospitalaria que conforme al dictamen médico oficial respectivo deba suministrarse, o bien, para la práctica de estudios ordenados por la autoridad competente, así como cuando lo requieran las autoridades judiciales. En este caso el traslado del menor se llevará a cabo, tomando todas las medidas de seguridad que se estimen pertinentes, y que no sean ofensivas ni vejatorias.

DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACION Y PROTECCION.

La finalidad de las medidas de orientación y de protección es obtener que el menor que ha cometido aquellas infracciones que

correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales, no incurra en infracciones futuras, y son medidas de orientación las siguientes:

- I.- La amonestación
- II.- El apercibimiento
- III.- La terapia ocupacional
- IV.- La formación ética, educativa y cultural
- V.- La recreación y el deporte

La amonestación consiste en la advertencia que los consejeros competentes dirigen al menor infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió e indiciándolo a la enmienda.

El apercibimiento consiste en la conminación que hacen los consejeros competentes al menor cuando ha cometido una infracción, para que éste cambie su conducta, toda vez que se teme cometa una nueva infracción, advirtiéndole que en tal caso su conducta será considerada como reiterativa y le será aplicada una medida más rigurosa.

La terapia ocupacional es una medida de orientación que consiste en la realización por parte del menor, de determinadas actividades en beneficio de la sociedad, las cuales tienen fines

educativos y de adaptación social.

La aplicación de esta medida se efectuará cumpliendo con los principios tutelares del trabajo de los menores y durará el tiempo que los Consejeros competentes consideren pertinente, dentro de los límites establecidos en la misma ley.

La formación ética, educativa y cultural consiste en brindar al menor, con la colaboración de su familia, la formación permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolescencia, farmacodependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales.

La recreación y el deporte tienen como finalidad iniciar al menor infractor a que practique y realice las actividades antes señaladas, coadyuvando a su desarrollo integral.

MEDIDAS DE PROTECCION.

- I.- El arraigo familiar
- II.- El traslado al lugar donde se encuentre el

domicilio familiar

- III.- La inducción para asistir a determinados lugares y de conducir vehículos
- IV.- La aplicación de los instrumentos, objetos de la infracción, en los términos que determine la legislación penal, para la comisión de delitos.

El arraigo familiar consiste en la entrega del menor que hacen los órganos de decisión del Consejo a sus representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidados, así como de su presentación periódica en los centros de tratamiento que se determinen, con la prohibición de abandonar el lugar de su residencia, sin la previa autorización del Consejo.

El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar consiste en la integración del menor a su hogar o a aquél en que haya recibido asistencia personal en forma permanente, por lo que se refiere a sus necesidades esenciales, culturales y sociales, siempre que ello no haya influido en su conducta de infractor.

Esta medida de protección se llevará a cabo con la supervisión de la Unidad Administrativa de la Prevención y Tratamiento de menores.

La inducción para asistir a instituciones especializadas de carácter público y gratuito que el Consejo determine, consistirá en que el menor, con el apoyo de su familia, reciba de ellas la atención que requiera, de acuerdo con la problemática que presente.

Si el menor, sus padres, tutores o encargados lo solicitarán la atención de éste podrá practicarse por instituciones privadas, a juicio del consejero que corresponda. El costo, si lo hubiese, correrá por cuenta del solicitante.

La prohibición de asistir a determinados lugares, es la obligación que se impone al menor de abstenerse de concurrir a sitios que se consideren impropios para su adecuado desarrollo biopsicosocial.

La prohibición de conducir vehículos automotores es el mandato por el que se impone al menor la obligación de abstenerse de la conducción de los mismos. Esta medida durará el tiempo que se estime prudente, siempre dentro de los límites previstos en la ley.

Para este efecto, el consejero respectivo hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición,

FALTA PAGINA

No.

221

familia, y tendrá por objeto:

I.- Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potencialidades y autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva.

II.- Modificar los factores negativos para su estructura biopsicosocial, para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano.

III.- Promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad.

IV.- Reforzar el reconocimiento y respeto de las normas morales, sociales y legales, y de los valores que éstas tutelan; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que puedan producirle a su inobservancia.

V.- Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

El tratamiento será integral, porque incidirá en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor; secuencial, porque llevará una evaluación ordenada en función de sus potencialidades; interdisciplinaria, por la participación de técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento; y dirigido al menor con el apoyo de su familia, porque el tratamiento se adecuará a las características propias de cada menor y de su familia.

El tratamiento se aplicará de acuerdo a las siguientes modalidades:

I.- En el medio sociofamiliar del menor o, en los hogares sustitutos, cuando se aplique el tratamiento externo; o,

II.- En los centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, cuando se apliquen las medidas de tratamiento interno.

El tratamiento del menor en el medio sociofamiliar o en hogares sustitutos, se limitará a la aplicación de las medidas ordenadas en la resolución definitiva que deberán consistir en la atención integral a corto, mediano o largo plazo.

El tratamiento en hogares sustitutos consistirá en

proporcionar al menor el modelo de vida familiar que le brinde las condiciones mínimas necesarias para favorecer su desarrollo integral.

Cuando se decrete la aplicación de medidas de tratamiento externo, el menor será entregado a sus padres, tutores, encargados o jefes de familia del hogar sustituto.

Los centros de tratamiento brindarán a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los menores internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción.

La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores deberá contar con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo.

Las características fundamentales a considerar en estos casos, serán:

- I.- Gravedad de la infracción cometida
- II.- Alta agresividad
- III.- Elevada posibilidad de reincidencia
- IV.- Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora.
- V.- Falta de apoyo familiar
- VI.- Ambiente social criminógeno

El tratamiento externo no podrá exceder de un año y el tratamiento interno de cinco años.

4.3. ESCUELAS DE TRATAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES.

El problema social en el que se enfrenta la adaptación de menores infractores, es de grave importancia y el trabajo que requiere es de suma trascendencia, si de corregir se trata por medio de la educación y el amor familiar es una tarea difícil, tenaz, persistente y concienzuda, puesto que se trata de adaptar al inadaptado, hacer social al que no lo es o lleva trazas de no serlo y, en muchos casos, de crear nuevas concepciones o ideales

elevados en mentes en las que ha arraigado profundamente los más variados complejos antisociales como consecuencia, precisamente, de una mala educación familiar y social.

La función encomendada a las instituciones para el tratamiento de los menores, debe ser atendida por el personal técnico especializado, por lo que deben tener un concepto claro de la labor social que se va a desarrollar, así como un alto espíritu de constancia y entusiasmo, un conocimiento profundo de las causas que afectan los actos anormales de los seres puestos a su cuidado y una enorme voluntad de ayudarlos a adaptarse a la sociedad.

Dentro de las finalidades que tienen las instituciones para el tratamiento de los menores son las siguientes:

A) INMEDIATAS: Capacitar y orientar a los menores infractores para una vida socialmente útil y productiva, mediante la capacidad técnica y adaptación social institucional y en su núcleo familiar.

B) MEDIATAS: Abatir los índices de las infracciones de los menores.

El Consejo de Menores tiene a su cargo el estudio y resolución de los casos de menores infractores con conductas atípicas y el tratamiento que debe dárseles.

Por lo que debe contar con el personal especializado y calificado, que a su ingreso debe presentar exámenes de aptitud y vocación, para garantizar el éxito en el tratamiento de los menores infractores.

La atención integral de los menores infractores comprende diferentes aspectos como son: psíquico, biológico, social, técnico, cultural y con la colaboración de otras instituciones, incluye también la rehabilitación física por invalidez de cualquier tipo, tratamiento de enfermedades crónicas, infecto contagiosas o agudas.

Dentro de las instituciones de tratamiento la salud física y mental esta a cargo de un cuerpo médico integrado por médicos generales, psiquiatras, psicólogos, odontólogos, enfermeras etc,.. independientemente de la relación estrecha que se establece con los institutos de nutrición, cardiología, cancerología, hospitales psiquiátricos, centros de salud y puestos de socorro.

Las autoridades de la Secretaría de Gobernación, consideran que la mejor manera de instruir y educar a los menores es con el ejemplo de trabajo, honestidad, colaboración, dinámica y permanentemente.⁴⁶

La capacitación técnica y adaptación social de los menores se lleva a cabo mediante programas específicos de carácter académico, y adquisición de hábitos positivos, por lo que se les da un adiestramiento tecnológico y se realizan eventos recreativos.

También se le da mayor énfasis a la disciplina, tomando en consideración que los internos en su mayoría, proceden de núcleos sociales desorganizados; ajustándose al principio pedagógico que "se educa más con el ejemplo que con las disposiciones y medidas represivas".⁴⁷

En los casos en que los menores se encuentran en franca rebeldía o inadaptación, éstos deberán ser estudiados por el personal de la sección psiquiátrica y psicológica en la institución, a fin de seguir la terapia adecuada, y en ningún

⁴⁶ PLAN MINIMO DE ACTIVIDADES Y PROGRAMA DE CAPACITACION TECNICA Y READAPTACION SOCIAL PARA LAS INSTITUCIONES DE TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES. Secretaría de Gobernación. Tomo III. México 1975. p.11

⁴⁷ IDEM. p.17

caso, los menores con problemas de inadaptación deberán ser propuestos para externación.

La salud de los menores internos está bajo la responsabilidad de la sección médica y su personal, los cuales darán la orientación necesaria para evitar perversiones sexuales y prostitución.

En cada una de las instituciones se cuenta con secciones destinadas a atender a los deficientes mentales específicos, oligofrénicos y lisiados, cuando por la naturaleza de su infracción no puedan ser destinados a otra institución.

El personal médico también vigila que la alimentación sea la adecuada y, a través de comisiones de maestros y alumnos, procura el aseo permanente de la institución. Asimismo elaboran ponencias sobre los principales aspectos de la problemática infantil y juvenil en relación con la población interna.

Las consecuencias de la falta de selección técnica del personal y de su capacitación para trabajar, así como de una actualización permanente, son personas carentes de vocación, que van a descargar su agresividad en contra de quienes ameritan comprensión y protección, creyendo justificado tratarlos mal;

otros creen ayudarlos con encarar sentimentalmente sus casos, sin darse cuenta del porque de su actitud puede ser útil o perjudicial para el menor, ya que sólo perciben las características visibles en él, pero ignoran lo más fino y recóndito en la actitud del menor, para lo cual son verdaderamente incompetentes.

Por lo que es importante el concientizar al personal de tener una adecuada intervención, aún incidental, ya que de su inadecuada intervención puede perjudicar definitivamente a un menor o beneficiarlo en su caso, salvándolo de una trayectoria antisocial.

El criterio del Dr. Solís Quiroga, "es que influyen las emociones cuando interfieren con el sano juicio de quien no está prevenido contra sus propios errores, cuando se tiende a juzgar algún daño grave o cuando el juez o consejero desea hacer sentir su autoridad tiránica";⁴⁸

Cuando se imponen medidas graves en las que se cometen errores y afectan la vida del menor, porque al separarlos innecesariamente de sus padres, negándoles recibir su apoyo

⁴⁸ SOLIS QUIROGA, Héctor. Creación de un Instituto de Selección y Capacitación de Personal para establecimientos de Menores Infractores. Terceras Jornadas Latinoamericanas de Defensa Social. México 1979. p.2

moral, hurtándolos a su autoridad, cuando podrían seguir viviendo a su lado mientras se hacen las investigaciones del caso, porque nadie corre peligro; el internarlos en el centro de observación o en otro lugar, con grave promiscuidad, en compañía de otros más avanzados de los que recibirán malos ejemplos o harán amistad o contraerán enemistades peligrosas que carecen a menudo de frenos morales.

Cuando el personal quiere corregir los errores que cometen los menores con castigos en todo caso, como si no se tuvieran razones, ni capacidad para expresarlas para una inteligencia menos desarrollada; creen que el dolo en el menor puede tener igual sentido que el de los adultos, a pesar de su ignorancia, menor experiencia, y creyendo que conoce las consecuencias últimas de sus actos; por lo que cree que el internamiento de un menor tiene como única consecuencia su sufrimiento y su necesaria corrección, por lo que los falsos prejuicios se terminarán con la adecuada selección del personal capacitado en la especialidad de menores con problemas de conducta antisocial.

Por lo que es de gran importancia dar mayor atención a la creación de la especialidad de menores infractores, a nivel licenciatura. Debido a que se carece de una formación profesional por lo que se desconoce el fondo de su problemática y se ignoran las medidas preventivas de educación familiar que se deben aplicar para que posteriormente, el menor no infrinja las leyes

penales, ya que muchas veces no es el menor el que requiere de tratamiento, sino sus padres que desconocen o están imposibilitados para educarlo y retardan su adaptación del menor.

El crear cursos para padres de familia, para evitar el manejo ignorante de una minoridad en conflicto, evitando que cause daños a la sociedad. Por lo tanto se considera que el mejor tratamiento para los menores infractores es en el seno familiar, al lado de padres responsables y amorosos, los cuales buscarán el bienestar de sus hijos.

CONCLUSIONES.

1.- El menor de edad es jurídicamente incapaz, es inimputable, no puede ser responsable y menos aún culpable, de acuerdo con la definición actual del delito, por lo que técnicamente no puede ser delincuente. Los hechos que comete un menor no toman el nombre de delito por graves que sean.

2.- El menor de edad es incapaz, porque le falta evolucionar, como porque le falta la experiencia y conocimiento. De tal manera que no se le puede exigir que se comporte como adulto.

3.- El niño y el adolescente no se interesan por investigar los antecedentes de nada, ni tampoco las consecuencias y su vida es constantemente emocional. De ello deriva que como incapaces, el Derecho los tenga en un carácter de privilegio otorgándoles la protección necesaria.

4.- No es posible reducir significativamente los niveles de infracción del menor, sino se atacan las causas que influyen en ellos.

5.- El cambio en la conducta del menor puede ir acompañado de cambios en la dinámica familiar y social, para lograr una

verdadera adaptación del menor. Muchas veces los que tienen mayor problema en la educación del menor son los padres, debido a su propia incapacidad o falta de responsabilidad. Tal es la razón principal de que se deba proteger al menor, cuando los padres no cumplan.

6.- Es necesario considerar al menor como objetivo central de las acciones tutelares o de protección y como razón para incidir en su ámbito familiar y social.

7.- Debemos recordar que la familia es la célula principal de la organización de toda sociedad humana, por lo que es necesario cuidar su evolución, que se proyecta en la propia sociedad.

8.- Es fundamental la creación de un programa especial para rescatar los derechos de los menores, responsabilizando a los padres en todos los aspectos de la vida del menor, basados en el amor y la comprensión, para darles no sólo educación, sino un modo honesto de vivir.

9.- Evitar que el menor, sea sólo un objeto de estudio para la comprobación de la infracción, sino por el contrario convertirlo en su principal beneficiario.

10.- De la evolución que ha tenido la legislación de menores, se desprende que al aplicar penas, o causar sufrimiento, agravan los conflictos del menor, en tanto que todo tratamiento científica y humanamente dirigido implica protección, produciéndose avances significativos en la conducta del menor y en su vida.

11.- Al imponer el tratamiento, este debe ser en contra de las causas que motivaron la mala conducta, sin tomar demasiado en cuenta la falta cometida ya que solamente tiene un valor circunstancial en el menor.

12.- Debemos considerar que no hay un sólo adulto que no haya cometido durante su infancia o su adolescencia, hechos descritos por leyes penales como: injurias, amenazas, calumnias, difamaciones, hurtos o golpes, aunque no hayan intervenido las autoridades.

13.- La protección al menor, siendo sistemática, significa evitar toda persecución y castigo, ya que es muy corto el número de menores que representan peligrosidad social, y éstos son, a menudo enfermos neurológicos, psiquiátricos o francamente anormales, a quienes hay que proteger como tales.

14.- Las medidas que se acuerden deben implicar ayuda al menor, y se debe incluir la necesidad de orientar la autoridad de los padres cuando si ejerce aceptablemente. Existe la posibilidad de

modificar en algún grado la realidad del ambiente familiar, escolar, laboral y social para el tratamiento idóneo.

15.- La principal medida que se debe aplicar es la libertad vigilada, para que el menor viva al lado de sus familiares, basados en los principios de comprensión y protección al niño entendido como tal, y al adolescente como adolescente y recordar que son seres que están evolucionando y que deben ser protegidos contra sus propios errores o los de su familia.

16.- Las instituciones tutelares no deben tener funciones represivas, ni aplicación de castigos, sino como instituciones de protección que al estudiar la personalidad del menor infractor, descubrirá, mediante las investigaciones y la observación del menor, el tipo de personalidad y los padecimientos presentes en el menor, sus causas o factores que deberán ser combatidos por un tratamiento adecuado, sin dañar al menor en forma alguna durante su edad todavía formativa.

17.- Los medios de que se dispone son limitados e insuficientes, unidos a la escasez de personal especializado y de los elementos económicos suficientes en relación con la problemática de los menores infractores.

18.- La obra de protección a los menores debe ser general; es decir, debe abarcar todos los aspectos de su vida: tanto de los que viven en un medio sano, como de los que viven en la miseria o en el abandono; tanto de los que gozan de salud completa, como de los que se encuentran tarados o enfermos.

19.- Es necesario orientar y coordinar las acciones de las diferentes instituciones que se ocupan del menor, para no duplicar acciones y así complementar y coordinar la ya existentes.

20.- Se debe ampliar el conocimiento a nivel profesional, creando la especialidad sobre la problemática de los menores infractores no, para poder enfrentarla y solucionarla.

21.- Se debe articular un sistema de justicia de menores ágil y eficiente que acelere y coordine acciones en su procuración y administración.

22.- Formar un marco jurídico homogéneo que abarque las diversas normas en favor de la niñez y de la adolescencia, procurando un sistema que sea eficiente en los ordenes preventivo, asistencial y educativo para mejorar el papel de la familia.

BIBLIOGRAFIA.

ACUERDO A/024/89.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México 1989.

ARAGON O. Enrique.

Abandono. Revista Criminalia. Año VII. No. 10. México 1941.

BOLAÑOS CACHO Gilberto.

Los Menores Infractores. Cuadernos Didácticos de Prevención y Readaptación Social. México 1976.

CARRANCA Y TRUJILLO Raúl y

CARRANCA Y RIVAS Raúl.

Código Penal Anotado. Editorial Porrúa. México 1991.

CARRANCA Y RIVAS Raúl.

El Drama Penal. Editorial Porrúa. México 1985.

CARPIZO MCGREGOR Jorge.

Anteproyecto de Reformas de la Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores en el Distrito Federal. Gaceta Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 1992.

CASTAÑEDA GARCIA Carmen.

Prevención y Readaptación Social en México. INACIPE. México 1984.

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 1990.

CORKILLE BRINGS Dorothy.

El Niño Feliz y su Clave Psicológica. Editorial Gedisa. España 1992.

DE LA GARZA Fidel.

La Cultura del Menor Infractor. Editorial Trillas. México 1987.

DIVERSOS AUTORES.

Diccionario de la Lengua Española. Editorial Espasa Calpe. Madrid España 1970.

DIVERSOS AUTORES.

Diccionario de Sociología. Editorial Económica. México 1974.

EXPOSICION DE MOTIVOS E INICIATIVA DE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. Consejo Tutelar de Menores Infractores del Distrito Federal. Secretaría de Gobernación. Editorial Osuna Cervantes. México 1991.

GARCIA CORDERO Fernando.
Legislación sobre Menores con Aplicación Preventiva. Criminalia. Año XLV. No. 13. México 1979.

GARCIA RAMIREZ Sergio.
El Artículo 18 Constitucional. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1967.

GARCIA RAMIREZ Sergio.
Revista de Prevención y Readaptación Social. Vol. I. No. 12. México 1974.

GARCIA RAMIREZ Sergio.
Justicia Penal. Editorial Porrúa. México 1982.

LAVALLE URBINA Mario.
Los Menores Infractores y su Tratamiento por el Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación. Criminalia. Año XXXII. No. 4. México 1967.

LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL. Diario Oficial de la Federación. México 1974.

NEWMAN Elias.
Victimología. Editorial Cárdenas. México 1989.

OSORNIO NIETO Cesar Augusto.
El Niño Maltratado. Editorial Calpe. Madrid España 1970.

PLAN MINIMO DE ACTIVIDADES Y PROGRAMA DE CAPACITACIÓN TECNICA Y READAPTACION SOCIAL PARA LAS INSTITUCIONES DE TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES. Secretaría de Gobernación. Tomo III. México 1975.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
Manual Operativo Atención de Asuntos Relacionados con Menores Infractores. PGJDF. México 1990.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
Manual Operativo Mesa Investigadora de la Agencia Especializada
del Menor Infractor. PGJDF. México 1990.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
Manual Operativo Atención de Asuntos Relacionados con Menores
Víctimas de Delito. PGJDF. México 1990.

REVISTA CRIMINALIA.
Año VII. No. 2. México 1940.

REVISTA CRIMINALIA.
Año XXVIII. No. 1. México 1962.

REVISTA CRIMINALIA.
Año XXXIII. No.4. México 1967.

REVISTA CRIMINALIA.
Año XXXVI. No. 10. México 1970.

RODRIGUEZ MANZANERA Luis.
Criminalia. Año. XXXVI. No. 10. México 1970.

RODRIGUEZ MANZANERA Luis.
Victimología. Editorial Porrúa. México 1988.

RODRIGUEZ MANZANERA Luis.
Criminalidad de Menores. Editorial Porrúa. México 1987.

RODRIGUEZ MANZANERA Luis.
Criminología. Editorial Porrúa. México 1986.

RUIZ DE CHAVES Leticia.
Marginalidad y Conducta Antisocial. Estudio Exploratorio.
INACIPE. México 1973.

SAJON Rafael.
Defensa Social y los Menores Infractores. Terceras Jornadas
Latinoamericanas de Defensa Social. México 1979.

SOLANA Cecilia.
Historia, Organización y Activación de los Tribunales para
Menores. Criminalia. Año VII. No. 2. México 1940.

SOLIS QUIROGA Héctor.
Los Menores Inadaptados. Gráficas del Departamento del Distrito Federal. México 1936.

SOLIS QUIROGA Héctor.
Aspectos Jurídicos de la Protección a las Personas en Alto Riesgo. Criminalia. No.4. México 1975.

SOLIS QUIROGA Héctor.
Creación de un Instituto de Selección y Capacitación de Personal para Establecimientos de Menores Infractores. Terceras Jornadas Latinoamericanas de Defensa Social. México 1979.

SOLIS QUIROGA Héctor.
Un Código de Menores en la Prevención del Delito. Revista Mexicana de Justicia. Vol. II. No. 2. México 1984.

SOLIS QUIROGA Héctor.
Sociología Criminal. Editorial Porrúa. México 1985.

SOLIS QUIROGA Héctor.
Justicia de Menores. Editorial Porrúa. México 1986.

TENORIO TAGLE Fernando.
Entre Definición y Lógica del Sistema Acerca de la Justicia de Menores: Un Análisis Crítico de la Realidad. Revista Mexicana de Justicia. No. 2. Vol. VII. México 1989.

VARIOS AUTORES.
La Delincuencia Infantil en el Medio Mexicano y los Tribunales. Criminalia. Año XXXII. No. 4. México 1967.

VARIOS AUTORES.
El Problema de la Delincuencia Infantil. Criminalia. Año. XXVIII. No. 12. México 1960.

ZENTENO DIONICIO Rosa.
Los Menores de Conducta Antisocial. Cuadernos de la Universidad de Coahuila. México 1973.